



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 21 de abril de 2020

Número 5502-I

CONTENIDO

Iniciativas

- 3 Que reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 11 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de remuneración compensatoria por concepto de copia privada, suscrita por el diputado Sergio Mayer Bretón y por integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía
- 77 Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de estímulos e incentivos fiscales para promover el desarrollo cultural, suscrita por el diputado Sergio Mayer Bretón y por integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía
- 95 Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, a fin de crear el fondo para la producción cinematográfica de calidad, suscrita por el diputado Sergio Mayer Bretón y por integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía
- 145 Que reforma los artículos 2o.-A y 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por el diputado Sergio Mayer Bretón y por integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía
- 161 Que reforma y adiciona el artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena
- 165 Que reforma el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 183 Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de bebidas azucaradas, alcohol, tabaco y comida chatarra, suscrita por las diputadas Carmen Medel Palma y Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

Pase a la página 2

Anexo I-2

Martes 21 de abril

- 195 Que reforma el artículo 471 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena
- 203 Que adiciona el artículo 5o. del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena
- 211 Que adiciona el artículo 189 al Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Guillermina Alvarado Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena
- 217 Que adiciona un artículo 76 Bis a la Ley General de Salud, en materia de pandemias y salud mental, a cargo del diputado Alejandro Viedma Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 229 Que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de sustitución de credencial del Inapam, a cargo de la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 241 Que reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Mario Ismael Moreno Gil, del Grupo Parlamentario de Morena



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ
Diputada Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII Y RECORRE LA SUBSIGUIENTE DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, Diputada Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los Artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXXIII y recorre la subsiguiente del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de responsabilidad social empresarial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las empresas juegan un papel fundamental en la generación de riqueza, las fuentes de empleo, la aportación a la Hacienda Pública, así como la integración y la convivencia social. Las empresas están reguladas por una serie de legislaciones que abarcan los ámbitos fiscales, laborales, comerciales, ambientales, entre otros. Una de las vertientes legislativas que deben fortalecerse es el relativo a la responsabilidad social de las empresas, porque éstas tienen un ámbito de influencia que va más allá de las cuestiones fiscales o laborales, abarca todo el conjunto de los derechos humanos, tanto de sus integrantes como de las comunidades donde desarrollan sus actividades y operaciones.

La responsabilidad social de las empresas tiene un impacto muy importante en el tejido social, lo cual se hace patente en circunstancias especiales, como, por ejemplo, emergencias de todo tipo. En los días que corren, abril de 2020, México y el mundo viven una crisis de salud y económica debido a la pandemia del Covid-19, que ha obligado a la suspensión de actividades no esenciales de los sectores público, social y privado. Esta medida ha provocado, entre otros efectos, la pérdida de más de 300 empleos en México en el lapso de un mes, además de la precarización de las condiciones de trabajo. Es en estos momentos donde resulta de gran utilidad que



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ Diputada Federal

las empresas cuenten con una perspectiva social, de respeto a los derechos humanos y solidaridad.

Es importante recalcar cuál es la importancia de las empresas y las formas en que sus funciones están reguladas. La investigadora Gabriela Mendizábal indica que “las principales funciones de las empresas dentro de una sociedad son: *a)* crear riqueza; *b)* generar empleos, y *c)* abastecer a la sociedad de los bienes y servicios que necesita; funciones que en los tres casos el derecho tiene la obligación de reglamentar. Sobre la generación de la riqueza, a través, por ejemplo: de la prohibición de monopolios; el establecimiento de cargas impositivas y medidas de distribución de riqueza; la expedición de leyes ecológicas; entre otras. En el segundo caso, el de los empleos, se puede resaltar como ejemplo que el derecho debe fijar las directrices que regirán los empleos que se generan, mediante las normas jurídicas que regulen las condiciones de trabajo. Sobre el tercer punto destacan como ejemplo las normas que los servicios y productos deben contener a favor de los usuarios, para ello se crearon los derechos de protección al consumidor, a los usuarios de los servicios financieros, normas de calidad de los productos o de sanidad de los mismos, etcétera.”¹

A pesar de estas regulaciones, las empresas siempre encuentran lagunas legales que les permiten, sin infringir la ley, accionar al margen de ella, generando diversos tipos de daños a sus trabajadores y a su entorno. Por ello, se debe realizar el análisis de lo que son las empresas socialmente responsables. Empresas que no sólo cumplen con sus responsabilidades legales, sino que se cuestionan cuál es su responsabilidad hacia la sociedad, más allá del mero cumplimiento de las normas jurídicas.

En función de lo anterior, es pertinente aproximarse a un concepto de lo que es la responsabilidad social de las empresas. El investigador Juan Felipe Cajigal, plantea lo siguiente: “Responsabilidad Social Empresarial, es el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la

¹ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, “Análisis de la responsabilidad empresarial en México de frente a los trabajadores”, disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870467013719651#sect0065>



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ Diputada Federal

construcción del bien común. La Responsabilidad Social Empresarial es inherente a la empresa, se ha convertido en una nueva forma de gestión y de hacer negocios, en la cual la empresa se ocupa de que sus operaciones sean sustentables en lo económico, lo social y lo ambiental, reconociendo los intereses de los distintos grupos con los que se relaciona y buscando la preservación del medio ambiente y la sustentabilidad de las generaciones futuras. Es una visión de negocios que integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el medioambiente con la gestión misma de la empresa, independientemente de los productos o servicios que ésta ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad.”²

Este investigador afirma que hasta hace relativamente poco tiempo, se asumía que la responsabilidad de las empresas era únicamente generar utilidades, pero esta concepción no es suficiente ni aceptable en el siglo XXI, porque la empresa debe tomar en cuenta que sus actividades afectan, positiva o negativamente, la calidad de vida de sus empleados y de las comunidades en las que realiza sus operaciones. La responsabilidad social es un tema que no está restringido solamente a las acciones sociales o ambientales desarrolladas por la organización en la comunidad, sino que implica también el diálogo y la interacción con los diversos públicos relacionados con la empresa. Asegura que, en su dimensión sociocultural y política externa, la responsabilidad social de las empresas conlleva a la realización de acciones y aportaciones para contribuir a la generación de condiciones que permitan y favorezcan la expansión del espíritu empresarial y el pleno desarrollo de las comunidades y, por tanto, a un entorno de mercado favorable para el desarrollo de su negocio.

Cajiga Calderón resalta que la responsabilidad social empresarial se manifiesta en otras dimensiones igualmente importantes. Así, en su dimensión ecológica interna, implica la responsabilidad total sobre las repercusiones ambientales de sus procesos, productos y subproductos; y, por lo tanto, la prevención —y en su caso remedio— de los daños que causen o pudieran causar. En su dimensión ecológica externa, conlleva a la realización de acciones específicas para contribuir a la preservación y mejora de la herencia ecológica común para el bien de la humanidad actual y futura. En tal sentido, el investigador señala que la Responsabilidad Social Empresarial tiene los siguientes principios: Respeto a la dignidad de la persona; Empleo digno;

² Cajiga Calderón, Juan Felipe, “El concepto de responsabilidad social empresarial”, disponible en: https://www.cemefi.org/esr/images/stories/pdf/esr/concepto_esr.pdf



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ Diputada Federal

Solidaridad; Subsidiariedad; Contribución al bien común; Corresponsabilidad; Confianza; Ética en los negocios; Prevención de negocios ilícitos; Vinculación con la comunidad; Transparencia; Honestidad y legalidad; Justicia y equidad; Empresarialidad; y Desarrollo social.

La alusión a un conjunto de principios, a los cuales debe apegarse la concepción y la práctica de la responsabilidad social de las empresas, implica la necesidad de enfocar la cuestión en una perspectiva de derechos humanos. Esto, porque tanto los derechos laborales, económicos y de seguridad social de los integrantes de las empresas, como los derechos a un medio ambiente sano, al agua limpia y accesible, a la seguridad pública, a un desarrollo urbano ordenado e incluyente, entre otros, son derechos humanos de las personas que habitan las comunidades donde las empresas desarrollan sus actividades. Por ello, es importante hacer referencia a un instrumento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que aborda esta perspectiva. Se trata de los *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*.³

Para los efectos de la presente iniciativa, es importante citar algunos preceptos contenidos en el instrumento antes citado:

“Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.

En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias; b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas; c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; d)

³ https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ Diputada Federal

Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.

Las empresas deben respetar los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones específicos y deberán prestarles una atención especial cuando vulneren los derechos humanos de esas personas, tales como los pueblos indígenas, las mujeres, las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, los niños, las personas con discapacidad y los trabajadores migrantes y sus familias.

Si las empresas han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos.”

Es evidente que la responsabilidad social de las empresas es fundamental para preservar los derechos humanos en el más amplio sentido de la expresión. Tanto a nivel nacional como internacional, se ha consolidado en los últimos años un conjunto de teorías y legislaciones respecto a la mejor forma de promover y garantizar el funcionamiento socialmente responsable de las empresas. Como se ha dicho, esta dimensión de responsabilidad empresarial va más allá de sus obligaciones laborales, fiscales y mercantiles. Se trata la responsabilidad que las empresas tienen que asumir cuando dañan el entorno social o propician un deterioro de la convivencia, son factores que inhiben o conculcan el pleno ejercicio de otros derechos humanos en las comunidades donde realizan sus actividades.

De este modo, con frecuencia se sabe de una gran variedad de efectos nocivos de la acción empresarial. Puede mencionarse como ejemplo la amplia gama de daños ecológicos por las actividades de industrias que contaminan el agua, los suelos, los cultivos, las barrancas, el aire de las comunidades. También se pueden mencionar los efectos de aglomeraciones humanas que desequilibran la población y las actividades sociales, propiciando conflictos y tensiones sociales en el acceso a la educación, a los servicios de salud, a la movilidad. Igualmente, es común enterarse de daños al equipamiento urbano por parte de la actividad de ciertas empresas, que



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ Diputada Federal

deteriora caminos, banquetas, luminarias, servicios de drenaje, agua, energía eléctrica, mercados, entre otros.

En el Grupo Parlamentario de MORENA, estamos convencidos de que las empresas deben comprometerse a fondo con la dimensión social de su existencia como personas morales o establecimientos mercantiles. El abanico de daños sociales de las empresas es muy amplio, razón por la cual es necesario que el Estado mexicano comience a revisar y ordenar las legislaciones, reglamentaciones y políticas públicas, a efecto de garantizar que se puedan prevenir y, en su caso, reparar las afectaciones que ocasionan las empresas a las comunidades donde operan.

En la perspectiva de la presente iniciativa, es importante que el gobierno de la República asuma acciones específicas para definir y concientizar a las empresas sobre la importancia de que desarrollen una sólida perspectiva de responsabilidad social.

Por lo anterior, se plantea una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de que la Secretaría de Economía elabore, difunda y dé seguimiento a una política nacional de responsabilidad social de las empresas. Esto así, porque la Secretaría de Economía es la dependencia que tiene mayor interlocución con empresas y empresarios, y tiene conocimiento integral de las distintas ramas económicas, regiones, dimensiones e impacto de las empresas en las comunidades.

Al respecto, basta señalar que, de conformidad con el artículo 34 de la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal; Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios; Establecer la Política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;" entre otros.

El siguiente cuadro ilustra el proyecto de decreto que se busca promover a través de la presente Iniciativa:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Coordinar y ejecutar la política nacional de responsabilidad social de las empresas, para que respeten, protejan y, en su caso, remedien el entorno de las comunidades donde desarrollan sus actividades, respetando y protegiendo los derechos humanos, sociales, económicos y ambientales de las personas que las habitan; lo anterior, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado; y</p> <p>XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la fracción XXXIII y recorre la subsiguiente, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ
Diputada Federal

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIII y recorre la subsiguiente, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Coordinar y ejecutar la política nacional de responsabilidad social de las empresas, para que respeten, protejan y, en su caso, remedien el entorno de las comunidades donde desarrollan sus actividades, respetando y protegiendo los derechos humanos, sociales, económicos y ambientales de las personas que las habitan; lo anterior, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado; y

XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2020

DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA.

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6º numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40; 148; 151 231 y 232 y se adicionan los artículos 40 BIS, 40 TER, 40 QUATER, 40 QUINTUS, 40 SEXTUS y 212 BIS, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de remuneración compensatoria por concepto de copia privada, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, por cuanto a la Cámara de origen y vocación popular, esto es, la de Diputados, además de marcar un antes y un después por el tema de la paridad de género, ha representado una experiencia incluyente y plural a través de los

principios del parlamento abierto, esquema que constituye la aplicación de una política de puertas abiertas para que, todas las personas interesadas en los diversos temas que afectan a la vida nacional, puedan expresarse y aportar propuestas de solución que serán sometidas a la consideración del pleno y las comisiones de esta Soberanía.

Para el suscrito, en tanto presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía, la justicia compensatoria para los creadores y autores en las mejores condiciones es una de las aristas del trabajo cotidiano por el que las puertas están permanentemente abiertas y las convocatorias incesantemente incluyentes, para que la sociedad civil, la academia y el sector privado se manifiesten para beneplácito de los autores, intérpretes y creadores, así como para provecho de México.

En esta ocasión, toca el turno para promover un proyecto legislativo que se ajuste a la realidad histórica vigente, que tiene a las tecnologías de la información y la comunicación como elementos transversales a la vida diaria y medios de difusión y multiplicación de creaciones artísticas que habrán de llegar a un número cada vez mayor de personas, lo que, en justicia, debería impactar proporcionalmente en el bienestar económico de los autores, creadores e intérpretes de mérito.

Efectivamente, las tecnologías de la información y el conocimiento han facilitado las relaciones entre los seres humanos y ha simplificado la comunicación instantánea de obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual; en lo sucesivo obras y derechos conexos. Es común escuchar que alguien descargó una canción en su celular, que envió por correo electrónico un video, que vio en su computadora una película de acción o simplemente que quemó más de 1,000 canciones en un DVD.

La actividad de reproducción no es nueva, ya que ha sido parte del desarrollo de la tecnología a lo largo de la historia de la humanidad. A partir de 1886, cuando Tomás A. Edison inventó el fonógrafo, creó un medio físico para fijar obras musicales con posibilidades de diseminación masiva. Desde ese entonces, se hizo posible la reproducción de obras musicales en un fonograma, creando la posibilidad tecnológica de que un sinnúmero de personas realizase copias a partir de un original.

No obstante, el conflicto que se generó entonces por el uso de la tecnología analógica entre el copista y el autor no era tan notorio, ya que los aparatos y soportes analógicos utilizados para copiar obras, como por ejemplo, el casete o la grabadora casera, generaban reproducciones de muy mala calidad utilizando mucho tiempo para ello.

Por tal motivo, era de manera excepcional que se realizaran copias a partir de un original, lo cual no generaba un grave perjuicio al titular de las obras y justificaba la obtención de una copia privada gratuita.

El verdadero conflicto se suscitó a partir del surgimiento de la tecnología digital, época en la que inició realmente un perjuicio económico masivo y profundo para todos los creadores y titulares de derechos, pues los fabricantes, importadores y distribuidores llenaron los hogares con nuevos aparatos idóneos para reproducir obras artísticas protegidas por los derechos de autor aprovechando la necesidad del comprador de poder reproducir, copiar y transmitir de manera fácil, rápida y sin costo, un incontable número de obras y derechos conexos, con calidad idéntica a la de un original sin necesidad de adquirir éste último.

La situación se agravó aún más en perjuicio de los autores y titulares de derechos conexos con los novedosos aparatos y sistemas de comunicación en formatos como el MP3, las memorias de almacenamiento de cualquier tipo, los teléfonos celulares y especialmente el Internet que se ha convertido en un motor gigante para copiar contenidos protegidos por los derechos de autor - como lo

comentó el vicepresidente de Google, Vinton Cerf. (Periódico Excélsior. 8 de octubre de 2009).

Estos medios digitales sustituyeron rápidamente a la tecnología analógica, volviéndose accesible para todos, abusándose de las bondades de la tecnología, de las debilidades de nuestro ordenamiento jurídico y del interés público de proteger las obras intelectuales que forman parte del acervo cultural de México.

Ante esta situación, es fácil entender que el problema no es la tecnología, sino el vacío que existe en su regulación. Hace falta un marco jurídico para que las ventajas de las innovaciones tecnológicas no afecten empleos, productividad y el derecho elemental de quienes se dedican a la creación artística, cultural y científica en todos sus ámbitos. Por lo que es necesario establecer reglas claras para dar certeza jurídica a quienes invierten en esta industria, a los creadores y a quienes tienen la necesidad de acceder a los contenidos. La tecnología y el contenido son un binomio inseparable que deben siempre mantenerse en equilibrio.

De no hacerlo, la tecnología puede devastar el impulso creador de quienes se dedican a las artes, música, literatura, artes plásticas, cine, teatro e incluso a la creación misma de nuevas tecnologías. Todas estas disciplinas han quedado en un estado de vulnerabilidad ya que basta una computadora, un programa u otro tipo de dispositivo digital, para que millones de usuarios realicen un tráfico ilegal de cientos de miles de videos, libros, música y arte en general provocando que en el espacio cibernético se crucen fronteras que atropellan los derechos legítimos de los autores y demás titulares generando desempleo y desánimo en las inversiones.

Algunos datos que pueden ilustrar la magnitud del problema son que solamente en el año 2017 más de 42 millones de mexicanos consumieron algún producto cultural sin pagar derechos de autor y conexos a sus respectivos titulares, generando pérdidas para las

industrias culturales por más de 21 mil millones de pesos provocando una afectación al erario del Estado Mexicano por 3,500 millones de pesos por concepto de la falta de recaudación de impuestos en ese mismo año¹.

Con el fin de resaltar la necesidad de modificar la regulación de la remuneración compensatoria por copia privada en nuestro país, es necesario señalar que a nivel mundial la remuneración por concepto de copia privada generó en el año 2017, 484 millones de euros, una cifra que creció un 33.3% con respecto al año 2016 y un 141% desde 2013. La música, el sector más importante con un 70.6% de los ingresos, registró un alza de un 28.4%. Las recaudaciones de los repertorios audiovisual, de artes visuales y dramático aumentaron un 57.3%, 29.6% y 26.0% respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con los datos que publicó la CISAC en el informe de Recaudaciones Mundiales 2018 (con datos de 2017)².

Como podemos ver, no sólo los creadores y la industria cultural resultan afectados por esta actividad, sino que también el gobierno mexicano sufre cuantiosas pérdidas que podría destinar a programas de educación y cultura dirigidos a los sectores sociales con menos posibilidades de acceso.

No olvidemos que las industrias creativas en México engloban actividades que van desde las artesanías, libros, pintura, música, cine y artes escénicas y visuales, hasta los sectores tecnológicos como televisión, radio, Internet, animación digital, entre otros contribuyendo aproximadamente en el 6% del PIB del país³. Además, de acuerdo con el informe "Creative economy outlook: trends in international trade in

¹.- Encuesta para la medición de la piratería en México realizada por el instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) en el 2017.

².- Informe de Recaudaciones Mundiales 2018, Datos de 2017, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC).

³.- PIEDRAS, Ernesto, "¿Cuánto vale la cultura?", 2004.

creative industries 2015" publicado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las industrias creativas de nuestro país, se ubican en el lugar número 9 de los 10 países en desarrollo de mayor exportación de bienes creativos a nivel mundial, siendo nuestro país el único de América Latina.

Debido a lo anterior, la legislación internacional estableció la figura jurídica de la remuneración compensatoria por copia privada, como una respuesta eficaz para compensar por la reproducción indiscriminada de obras artísticas, interpretaciones, fonogramas, libros y demás obras protegidas que se realizan a través de los diferentes aparatos, soportes y medios idóneos para tal efecto.

Lo anterior es indispensable si tomamos en consideración que a nivel mundial existen 74 países que cuentan con un sistema de compensación por copia privada dentro de los cuales se encuentran países como: Canadá, Paraguay, Perú, Estados Unidos, Israel, Japón, España, Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Suiza entre otros⁴.

La compensación por copia privada en México se encuentra regulada en el artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor desde 1996. Lamentablemente por una falta de técnica jurídica al no establecer al sujeto obligado al pago ni la cuantía a pagar, no ha sido posible su aplicación, además de que su desafortunada redacción ha generado en los usuarios la falsa interpretación de que se trata de una licencia general para la reproducción no autorizada de obras y derechos conexos; es por esta razón que proponemos reformar la legislación autoral para armonizarla con el resto de las legislaciones del mundo y permitir el justo equilibrio entre la industria cultural, sus creadores y la tecnología.

⁴.- Private Copying Global Study, 1era edición, 2017.

Con la presente propuesta de reformas, se pretende por un lado que los autores, compositores, artistas plásticos, escritores, editores, productores de fonogramas y de videogramas, intérpretes, ejecutantes y demás creadores obtengan una remuneración compensatoria justa y equitativa por el trabajo creativo que desarrollan en favor de la cultura de nuestro país, y por el otro, propiciar que todos los mexicanos gocen de un acceso legal a la cultura.

¿Qué es la copia privada?

La copia privada se define en términos generales como cualquier copia con fines no comerciales realizada por una persona física para su uso personal, misma que se traduce en la reproducción de obras artísticas o literarias, ediciones, fonogramas, videogramas y emisiones de origen lícito, protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, hechas sin ánimo de lucro y para el uso personal y privado de quien la realiza y que se encuentra regulada en la fracción IV del artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Cabe abundar en el hecho de que la copia privada, para serlo debe realizarse a partir de obras, interpretaciones, fonogramas, libros, y demás obras y derechos conexos, a los que se haya accedido legalmente y que la copia obtenida no sea objeto de una utilización colectiva o lucrativa sin contar con la autorización del titular correspondiente; la remuneración compensatoria por copia privada no es una licencia general para la reproducción con fines de lucro, sino una compensación justa por las pérdidas económicas que sufre la industria y los creadores al inhibir la explotación normal de las obras.

Antecedentes de la copia privada.

Desde el año de 1965 el derecho alemán creó la figura de la remuneración compensatoria por copia privada como una acción de compensación que indemnizara a los creadores de las obras y a los titulares de derechos conexos por las pérdidas que sufrían debido a las

copias de origen lícito realizadas por terceros al amparo de las limitaciones y excepciones establecidas en la Ley.

I.- Artículo 54° de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Alemana según la reforma hasta el 2013

(1) Cuando la naturaleza de una obra haga probable su reproducción, de conformidad con el artículo 53 (1) a (3), el autor de la obra tendrá derecho al pago de una remuneración equitativa por parte del fabricante de los aparatos y de los medios de almacenamiento, donde el tipo de artefacto o almacenamiento el medio se utiliza únicamente o junto con otros aparatos, medios de almacenamiento o accesorios para la realización de tales reproducciones.

II.- Artículo L311-4 del Código Francés de la Propiedad Intelectual (según sus reformas de 2014)

La remuneración prevista en el artículo L. 311-3 es pagada por el fabricante, el importador o la persona que efectúe las adquisiciones intracomunitarias según se establece en el numeral 3° del artículo 256 bis del Código Fiscal General, de medios de grabación utilizados para la reproducción para uso privado de obras dichos medios se pongan en circulación en Francia.

El monto de la remuneración dependerá del tipo de soporte y su duración o capacidad de almacenamiento.

III.- Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 /1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada de España

Uno. El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

1. La reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones que a estos efectos se asimilen mediante real decreto, así como de fonogramas, videogramas o de otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales, realizada mediante aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos, exclusivamente para uso privado, no profesional ni empresarial, sin fines directa ni

indirectamente comerciales, de conformidad con el artículo 31, apartados 2 y 3, originará una compensación equitativa y única para cada una de las tres modalidades de reproducción mencionadas dirigida a compensar adecuadamente el perjuicio causado a los sujetos acreedores como consecuencia de las reproducciones realizadas al amparo del límite legal de copia privada. Dicha compensación se determinará para cada modalidad en función de los equipos, aparatos y soportes materiales idóneos para realizar dicha reproducción, fabricados en territorio español o adquiridos fuera de este para su distribución comercial o utilización dentro de dicho territorio.

2. Serán sujetos acreedores de esta compensación equitativa y única los autores de las obras señaladas en el apartado anterior, explotadas públicamente en alguna de las formas mencionadas en dicho apartado, conjuntamente y, en los casos y modalidades de reproducción en que corresponda, con los editores, los productores de fonogramas y videogramas y los artistas intérpretes o ejecutantes cuyas actuaciones hayan sido fijadas en dichos fonogramas y videogramas. Este derecho será irrenunciable para los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes.

3. Serán sujetos deudores del pago de la citada compensación los fabricantes en España, en tanto actúen como distribuidores comerciales, así como los adquirientes fuera del territorio español, para su distribución comercial o utilización dentro de este, de equipos, aparatos y soportes materiales previstos en el apartado.

IV.- Artículo 81 del Copyright Act de 1997 de Canadá. Copias para uso privado.

81 (1) Sujeto a y de acuerdo con esta Parte, determinados autores, determinados artistas y determinados intérpretes tienen derecho a recibir una remuneración de los fabricantes e importadores de soportes de grabación de audio en blanco con respecto a la reproducción para uso privado de:

- una obra musical contenida en una grabación de sonido;*
- la interpretación de un artista de una obra musical incorporada en una grabación de sonido; o*

- *una grabación de sonido en la que esté contenida una obra musical o la interpretación de una obra musical de un intérprete.*

V.- Audio Home Recording Act of 1992 de Estados Unidos de América

CE. 1003. OBLIGACIÓN AL PAGO DE REGALÍAS:

(a) PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN Y FABRICACIÓN.- Ninguna persona importará, distribuirá, fabricará y distribuirá ningún dispositivo de grabación de audio o soporte digital de grabación de audio digital, a menos que dicha persona grabe el aviso especificado en esta sección y rinda cuentas y pagos de las regalías aplicables para dicho dispositivo o medio especificado en la sección 1004.

(b) PRESENTACIÓN DEL AVISO.- El importador o fabricante de cualquier dispositivo de grabación de audio digital o medio de grabación de audio digital, dentro de una categoría de producto o utilizando una tecnología con respecto a la cual dicho fabricante o importador no haya presentado previamente un aviso bajo esta subsección, deberá presentar ante el Registro de Derechos de Autor una notificación con respecto a dicho dispositivo o medio, en la forma y con el contenido tal y como lo establece el Registro por reglamento.

VI.- Ley del Artista, Intérprete y ejecutante de la República del Perú.

Artículo 20.- Compensación por copia privada

20.1 La reproducción realizada exclusivamente para uso privado de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas en forma de videogramas o fonogramas, en soportes o materiales susceptibles de contenerlos, origina el pago de una compensación por copia privada, a ser distribuida entre el artista, el autor y el productor del videograma y/o del fonograma, en la forma y porcentajes que establezca el Reglamento.

20.2 La compensación por copia privada no constituye un tributo. Los ingresos que se obtengan por dicho concepto se encuentran regulados por la normatividad tributaria aplicable.

20.3 Están obligados al pago de esta compensación el fabricante nacional, así como el importador de los materiales o soportes

idóneos que permitan la reproducción a que se refiere el párrafo anterior.

20.4 Están exceptuados del pago el productor de videograma o fonograma y la empresa de radiodifusión debidamente autorizados, por los materiales o soportes de reproducción de fonogramas y videogramas destinados a sus actividades.

20.5 La compensación se determina en función de los soportes idóneos, creados o por crearse, para realizar dicha reproducción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

20.6 La forma de recaudación y los demás aspectos no previstos en la presente Ley se establecerán en el Reglamento.

La remuneración compensatoria por copia privada tuvo tanto éxito que con el paso de los años fue adoptada por la mayoría de los países como un derecho autoral fortalecido, incluyendo México.

Hoy en día, nuestra Ley reconoce que los titulares de derechos de autor y derechos conexos pueden exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia hecha sin su autorización tal y como se establece en el artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

El orden jurídico mexicano protege los derechos de los creadores de obras literarias y artísticas, así como a los titulares de derechos conexos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial, reconociendo que los mismos son indispensables para el desarrollo económico y cultural del país.

En específico, para el caso de los autores, la Ley Federal del Derecho de Autor y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, al cual México se adhirió desde mayo de 1967, establecen que los autores y titulares de las obras protegidas por dicha ley, gozan del derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción de sus obras:

Artículo 9 de la Convención de Berna

1) Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.

2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

3) Toda grabación sonora o visual será considerada como una reproducción en el sentido del presente Convenio.

Artículo 16 de la Ley Federal del Derecho de Autor

La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación:

(...)

VI. Reproducción: La realización de uno o varios ejemplares de una obra, de un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa.

Artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

De igual manera, para los derechos conexos que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, se encuentran protegidos en los artículos 118 y 131 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como por los artículos 7 y 10 de la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas

Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.

Artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.

Artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de oponerse a:

- I. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones;*
- II. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material, y*
- III. La reproducción de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones.*

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

Artículo 131 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:

- I. La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus fonogramas, así como la explotación directa o indirecta de los mismos;*
- II. La importación de copias del fonograma hechas sin la autorización del productor;*
- III. La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta u otra manera incluyendo su distribución a través de señales o emisiones;*
- IV. La adaptación o transformación del fonograma, y*
- V. El arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo, siempre y cuando*

no se lo hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales.

Artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

(...)

IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.

Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;"

Artículo 151 de la Ley Federal del Derecho de Autor

No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando

:

I. No se persiga un beneficio económico directo;

II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad;

III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o

IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.

Artículo 10 de la Convención de Roma

Los productores de fonogramas gozarán del derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas.

Debemos recordar que conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión, es decir jerárquicamente, está por encima de las leyes federales y locales de la república.

Por otro lado, cabe mencionar que México es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y a la fecha ha suscrito 19 tratados ante el organismo.

Con los preceptos transcritos se puede apreciar los derechos legítimos que los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas ostentan por la reproducción de sus interpretaciones, ejecuciones y fonogramas, entre otros derechos que el tratado en cita les reconoce para la distribución, alquiler y puesta a disposición, mismos que se encuentran incorporados en la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA).

Del análisis integral de los artículos de marras, se llega a las siguientes consideraciones:

- Si bien el artículo 40 de la Ley ya reconoce el derecho a una remuneración compensatoria por concepto de copia privada a favor de los titulares de derechos, el mismo resulta insuficiente toda vez que no establece quiénes son los sujetos obligados al pago y la cuantía.
- Si bien el Estado Mexicano acertó al haber establecido el límite de copia privada al derecho de reproducción; no determinó con claridad la forma en que los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrían hacer efectiva la retribución a la que tienen derecho. El objeto de la reforma que ahora se propone, tiene como finalidad tanto proteger la creatividad de los autores y artistas mexicanos como otorgar

seguridad jurídica a los obligados al pago de la remuneración compensatoria.

Motivación

1. El porqué de la remuneración compensatoria por copia privada:

La importancia de hacer efectiva la remuneración compensatoria por concepto de copia privada radica en el uso indiscriminado que hoy en día se realiza respecto de las obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor en el ámbito digital.

Derivado de los avances tecnológicos, miles de obras artísticas son copiadas, almacenadas, compactadas, duplicadas o reproducidas en cuestión de segundos afectando directamente los derechos patrimoniales de los creadores al no recibir retribución alguna.

Al mismo tiempo los fabricantes e importadores lucran comercializando aparatos y soportes cuyo factor de venta depende fundamentalmente de la existencia de un contenido intelectual y artístico.

Es necesario resaltar que los medios digitales no son medios paralelos a los medios físicos o análogos, sino que los primeros están desplazando a los segundos. Es por ello que, de no modificarse la legislación actual, no sólo se afectaría el patrimonio de los creadores por las regalías que dejan de percibir en función de la venta de sus obras en otros formatos, sino que además colocaría a los titulares de derechos de autor y derechos conexos en un estado de indefensión al no poder hacer efectivo el pago compensatorio por el uso indiscriminado de sus obras, interpretaciones, fonogramas, libros, entre otras.

2. ¿Quiénes estarán obligados al pago de la remuneración compensatoria por concepto de copia privada y por qué

La obligación de cubrir la remuneración compensatoria les corresponde directamente a los fabricantes o importadores de soportes, aparatos, instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, compactar, duplicar o reproducir cualquier tipo de obras literarias o artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas o emisiones protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, siendo obligados solidarios los distribuidores, mayoristas y comercializadores al público en general de los citados soportes o equipos, lo anterior de conformidad con los siguientes razonamientos:

1.- La fabricación, importación, distribución o venta de primera mano de los aparatos, productos o medios de fijación idóneos para la reproducción de obras, fonogramas y videogramas constituyen los medios que dan origen al acto potencial de reproducción y la explotación masiva de las mismas.

En tal virtud, una vez que los medios idóneos para reproducir obras, interpretaciones, fonogramas, libros, entre otros, ingresan a la esfera privada de los usuarios se vuelve imposible para los autores y titulares de derechos de autor y derechos conexos, controlar el uso y reproducción de sus obras, interpretaciones, fonogramas, libros y demás; razón por la cual es inminente que el control jurídico sobre el uso y reproducción de las obras protegidas por el derecho de autor se realice antes de que los aparatos o soportes sean puestos al alcance del público en general.

Por las razones vertidas con anterioridad, existe el interés jurídico de que los fabricantes o importadores de aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse que sean idóneas para la reproducción, compactación

almacenamiento o copia de obras protegidas por la Ley, cumplimenten un especial deber jurídico de velar porque sus productos cubran la remuneración compensatoria por concepto de copia privada antes de que entren al mercado y de forma solidaria sean responsables los distribuidores, mayoristas y comercializadores.

2.- El éxito de la comercialización de los multireferidos aparatos y soportes depende sustancialmente de la existencia de un contenido intelectual y artístico, situación por la cual es evidente que los fabricantes o importadores, distribuidores, mayoristas o comercializadores de dichos aparatos y soportes se benefician gracias a la música, las películas, los libros, las pinturas, entre otras obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor. Por tal motivo, en un estricto sentido de justicia, son ellos los obligados al pago de la remuneración compensatoria por concepto de copia privada.

3.- De conformidad con lo dispuesto en nuestra Constitución, corresponde al Estado velar por la protección de los derechos autorales. En consecuencia, es su deber tomar las medidas necesarias para que antes de que los productos o soportes idóneos para copiar entren al mercado, se otorgue el pago de la remuneración compensatoria a favor de los creadores. Es oportuno reiterar que el factor de venta de los aparatos y soportes depende considerablemente del trabajo intelectual de un tercero, que en este caso es el titular del derecho de autor o del derecho conexo.

No sorprende que la publicidad y marketing de los productos orientados a la copia de obras, fonogramas y videogramas se dirija precisamente a incitar a que los consumidores de los mismos reproduzcan, copien o descarguen música, libros, videos, películas y demás contenidos protegidos por los derechos de autor y derechos conexos, exaltando su gran capacidad y calidad de reproducción, copia, compactación y almacenamiento; esforzándose por desarrollar mejores y más económicos medios que faciliten un mayor almacenamiento.

Reproducción, compactación o copia de obras, fonogramas y videogramas protegidos por la Ley.

Precisamente, la idoneidad que tienen los aludidos aparatos y soportes para copiar indiscriminadamente obras, fonogramas y videogramas constituye la causa primaria de la afectación de los derechos de autor y derechos conexos de los creadores y titulares de las obras, así como para el Estado mexicano el cual deja de percibir impuestos por la venta de productos originales en el mercado regular.

3. ¿Quiénes deben recaudar la remuneración compensatoria por copia privada y por qué?

La imposibilidad de que los titulares de los derechos de autor y derechos conexos ejerzan directamente algunos de los derechos que le confiere la Ley, es la causa que da origen a la existencia de las sociedades de gestión colectiva de interés público. Estas entidades sin ánimo de lucro cuya constitución se fundamenta en el artículo 28 Constitucional y en el Título IX de la Ley Federal del Derecho de Autor en donde se establece que la sociedad de gestión colectiva debe ser autorizada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Estas sociedades existen con el propósito de gestionar los derechos de explotación y otros de carácter moral y patrimonial por cuenta y en interés de sus titulares.

Aunado a lo anterior, existen ciertos derechos que por su naturaleza resulta imposible su gestión individual, y por ende indispensable la gestión colectiva de derechos. En específico el caso de la remuneración compensatoria por copia privada, cuyo ejercicio es necesariamente de carácter colectivo, como es el caso de:

- a) España: Las sociedades de gestión colectiva en España están obligadas por la ley para crear una entidad legal para la recaudación y distribución, así como para encargarse de la administración de las excepciones y devoluciones.

- b) Canadá: La sociedad de gestión colectiva (CPCC) distribuye a sus miembros (Sociedades de gestión en representación de los titulares de los derechos) en base a un sistema de distribución publicado por la Junta de Derechos de Autor.
- c) Estados Unidos: La remuneración por copia privada es cobrada por la Oficina de Derechos de Autor sobre dispositivos y medios digitales y se dividen en dos fondos separados, el Fondo de Obras Musicales y el Fondo de Grabaciones de Sonido.
- d) Perú: UNIMPRO (Unión Peruana de Productores Fonográficos) está a cargo de la recaudación y distribución generada por copia privada, en mandato de las siguientes sociedades de gestión colectiva: SONIEM, APDAYC, APSAV y AGEDA
- e) Francia: La entidad a cargo de recaudación y distribución es COPIE FRANCE. COPIE FRANCE lleva a cabo el cobro de la tarifa de la copia privada y lo distribuye entre las sociedades miembro (representantes de los titulares de los derechos), quienes finalmente redistribuyen las mismas a los titulares de los derechos
- f) Alemania: Las entidades a cargo de recaudación y distribución son designadas por la Oficina de Patentes y Marcas Alemana. ZPÜ para obras musicales y audiovisuales (compuesta por sociedades de gestión colectiva que representan a los titulares de los derechos dentro de cada categoría). ZPÜ recauda las regalías y las distribuye a sus sociedades miembros quienes finalmente redistribuyen a los titulares de los derechos.

La propiedad intelectual, como bien susceptible de consumo simultáneo y no exclusivo para los usuarios, dificulta el ejercicio individualizado por parte de los titulares. En el caso de la copia privada esto se vuelve más complejo dado que resulta imposible determinar cuáles son o cuáles han

sido las obras, fonogramas y videogramas reproducidos o copiados por cada usuario en el ámbito privado.

Por tal motivo, para lograr el cobro efectivo y eficaz de la remuneración compensatoria por copia privada a favor de los autores y titulares de derechos, su recaudación debe realizarse a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas por el instituto nacional del derecho de autor. En virtud de lo anterior, todo titular de derechos de autor y derechos conexos, sin importar su afiliación o no a una sociedad de gestión colectiva, podrá solicitar a las sociedades de gestión del ramo, la remuneración compensatoria que le corresponda.

Las sociedades de gestión colectiva cuentan con la infraestructura necesaria y adecuada para llevar a cabo dicho cobro y distribución y se encuentran facultadas para licenciar catálogos en beneficio de sus socios. Por otro lado, la gestión colectiva de la remuneración compensatoria por copia privada no será discrecional, puesto que ella exige transparencia, equidad y proporcionalidad, evitando así que se genere una inequidad al momento de efectuar el cobro y reparto, y solo la supervisión y vigilancia que realiza el instituto Nacional del Derecho de Autor sobre dichas sociedades es lo que otorgará la garantía de que dichos principios sean observados.

La gestión colectiva del pago compensatorio por copia privada no supondrá exclusivamente una actividad recaudatoria, sino que las entidades de gestión desarrollarán una intensa actividad de tutela y defensa de los derechos de los titulares de obras, fonogramas y videogramas protegidos por derechos de propiedad intelectual mediante el ejercicio de actividades de verificación así como el ejercicio de acciones ante los tribunales competentes para impedir la falta de pago, lo cual justifica que sean dichas entidades quienes se encarguen del cobro de la remuneración compensatoria por copia privada. Además, debido al volumen de obras y a la digitalización que vive la industria hoy en día, las sociedades autorales se ven obligadas a implementar sistemas de distribución altamente sofisticados que garanticen la

justicia, transparencia y equidad de los derechos que le corresponden a cada uno de los titulares.

De tal suerte que, si bien es cierto que no se conoce de antemano cuáles serán las obras, fonogramas y videogramas en específico que se van a almacenar, compactar, duplicar, reproducir o copiar, lo que sí se conoce es que todo ello se hará respecto de obras, fonogramas y videogramas protegidos por determinadas ramas del derecho de autor según la idoneidad del aparato o soporte que se comercialice.

En consecuencia, una vez recaudada la remuneración compensatoria por copia privada, las sociedades de gestión colectiva de cada rama deberán distribuir las mismas a los titulares de derechos autorales y conexos correspondientes en términos de sus propios estatutos sin que para tal efecto sea necesario un tipo de asociación determinada.

Asimismo, para facilitar el cobro de la cuantía para el pago de la remuneración compensatoria por copia privada cuando concurren varias sociedades de gestión colectiva en la recaudación la presente iniciativa faculta a éstas para actuar conjuntamente frente a los obligados en todo lo relativo a la recaudación, gestión y defensa del derecho en juicio y fuera de él, bajo una misma representación o entidad que cuente con los mandatos y poderes respectivos, brindando así seguridad jurídica a los usuarios.

En conclusión, la gestión colectiva es el medio idóneo para realizar la recaudación y, por tanto, las reformas propuestas asumen como una actividad natural y propia de las sociedades de gestión colectiva el de la recaudación de la remuneración compensatoria por copia privada

4. Determinación de la cuantía para el pago de la remuneración compensatoria por copia privada.

La reforma que se propone plantea la necesidad jurídica de que el monto de la remuneración compensatoria por copia privada se encuentre

determinado en cuantías, mismas que en un primer término, serán establecidas por la propia Ley.

Con el transcurso del tiempo y una vez satisfechos los supuestos de la propia Ley, la obligación de proponer las cuantías respectivas corresponderá al Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien es la autoridad administrativa facultada para ello en términos del artículo 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

El razonamiento para la determinación de las cuantías obedece a que presentan las siguientes ventajas técnicas y jurídicas:

1. Se trata de un mecanismo que dará seguridad jurídica a todas las partes toda vez que las mismas les permitirán conocer los montos que deberán cubrirse como remuneración compensatoria por copia privada según los medios de reproducción de que se trate, sin lugar a interpretaciones subjetivas o a variaciones inesperadas.
2. La emisión de cuantías implicará un trato equitativo a todos aquellos que se dedican a la fabricación o importación, distribución y comercialización dentro de territorio nacional de los aparatos, equipos y soportes a que se ha hecho referencia, ya que las mismas se sustentarán en criterios objetivos en función a los aparatos o soportes motivo de comercialización en territorio nacional sin distinción de su origen o de la persona que los comercializa.
3. Las cuantías serán obligatorias para todas las partes involucradas, por lo que aportarán certidumbre y transparencia al cobro de la remuneración compensatoria por copia privada.
4. Las partes interesadas podrán allegar al Instituto Nacional del Derecho de Autor los medios de convicción, informaciones, datos y pormenores técnicos que resulten necesarios para que dicha autoridad, en uso de sus atribuciones, emita cuantías justas para el sector cultural, industrial y comercial generando así un sano equilibrio económico entre las partes.

Es necesario decir que las cuantías que deberán pagarse como remuneración compensatoria por copia privada, deberán determinarse tanto conforme a criterios transparentes, ciertos y objetivos como a usos y costumbres tomando como referencia las cuantías aplicables en otros países por el mismo concepto.

Por otro lado, dichas cuantías, por regla general, no deberán verse afectadas por las variaciones en los precios de los soportes y aparatos. Esto, con las salvedades que se expondrán en párrafos subsecuentes. Es cierto que el progreso tecnológico y los procesos de fabricación pueden, en ocasiones, abaratar los costos de producción de ciertos bienes, pero ello no conlleva que los contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual susceptibles de ser reproducidos, merezcan una reducción de la cuantía.

Lo anterior obedece a que la originalidad y creatividad de los autores de las obras artísticas, literarias o científicas, así como la producción de los titulares de derechos conexos, no se deben ver afectadas por el "abaratamiento" en los costos inherentes a los procesos de fabricación y automatización que pueden aplicarse a los aparatos, equipos y soportes para la copia de los mismos. Más aún que no hay razón técnica, jurídica o lógica, para pensar que el costo del derecho de autor o conexo está en función al costo del soporte o aparato que contiene las obras protegidas ya que una cosa es el contenido y otra muy diferente el contenedor.

Además de lo anterior, no se puede fijar una cuantía para la remuneración compensatoria por copia privada de manera arbitraria ni tomando sólo en consideración la remuneración que por Ley le corresponde a los autores y titulares de derechos de autor y conexos, dado que en un plano de equidad y justicia es necesario tomar en consideración los efectos que dichas cuantías puedan tener sobre la industria cultural en su totalidad, así como en todos y cada uno de los usuarios de obras, fonogramas y videogramas protegidos, por lo que es

indispensable para determinar las cuantías tomar en cuenta los siguientes criterios objetivos:

- La capacidad de almacenamiento. así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.
- La frecuencia de uso de los equipos y soportes, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas.
- La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.
- Usos y costumbres internacionales.

Es indispensable acotar que el pago al que son acreedores los autores y titulares de derechos conexos no está ni debe estar directamente relacionada con los precios de los aparatos o soportes idóneos para almacenar, compactar, duplicar, reproducir o copiar obras, fonogramas o videogramas. Sin embargo, también es cierto que ese factor no puede ser total y absolutamente ignorado, ya que es factible que dos clases totalmente distintas de aparatos o soportes, pero que ambos compartan el factor de idoneidad para almacenar, reproducir, compactar o copiar obras, sean comercializados en el mercado con precios muy disímiles, por lo que sería inadecuado imponerles una cuantía idéntica o semejante.

La propuesta de reforma a la Ley del Derecho de Autor que aquí se formula, plantea una revisión bianual por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor respecto de las cuantías que determinen el pago de la remuneración compensatoria de copia privada que se deba pagar. Se ha considerado adecuada esta temporalidad, ya que por una parte el avance tecnológico es vertiginoso, así como sus cambios de posicionamiento en el mercado y, por otro lado, es necesario que la autoridad administrativa tenga la posibilidad de cumplir con los términos y condiciones que establece el artículo 212 de la ley autoral.

La falta de emisión oportuna de las cuantías correspondientes por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor dará lugar -de conformidad con la propuesta y la Ley- a un incremento automático de las cuantías vigentes conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Con ello, se pretende salvaguardar el derecho de los autores y titulares de derechos conexos, así como el de los fabricantes o importadores, distribuidores y comercializadores de los equipos y soportes motivo de esta iniciativa, ante una situación de hecho y no de derecho que consiste en que en ocasiones las circunstancias no permiten a la autoridad administrativa cumplir con los tiempos ordenados en los cuerpos legales.

Es indispensable dejar claro que esta disposición tendrá únicamente por objeto proteger el derecho de los titulares de derechos de autor y derechos conexos y dar seguridad jurídica a los fabricantes o importadores, distribuidores y comercializadores al público de los equipos y soportes a que se refiere el articulado de esta propuesta, mas no de permitir o autorizar al Instituto Nacional del Derecho de Autor a que deje de cumplir de manera oportuna las obligaciones que le impone la Ley.

La distribución de la cuantía de la remuneración compensatoria deberá considerar a todos las ramas de los derechos autorales y conexos que correspondan.

5. Autodeterminación de cuantías para aparatos o soportes no previstos en la Ley

Es importante hacer una referencia breve al mecanismo de autodeterminación de la cuantía, ya que con ello se atiende una circunstancia *extra legem*, que consiste en que en la mayoría de las ocasiones el derecho positivo encuentra un cierto rezago respecto de los adelantos de la ciencia y de la tecnología. Por ello, si bien es imposible anticipar el tipo de invenciones que están por venir y sus características técnicas y de mercado, sí es factible para el legislado prever un mecanismo para

que dichas innovaciones tecnológicas no redunden en una afectación para el sector autoral y cultural del país.

En caso de que existan nuevos aparatos, soportes o medios idóneos para realizar la copia privada, y por ende sean susceptibles del pago compensatorio por dicho concepto, los obligados o los titulares de derechos interesados deberán informar a la autoridad administrativa sobre la existencia del nuevo producto, así como también sobre la cuantía que ellos consideran aplicable al mismo, debido a su semejanza con otros productos. Ello brinda una total garantía al sector industrial de que la cuantía que se aplique a los productos nuevos o no considerados aún, será la que, en su caso, ellos mismos estimen justa y equitativa con la cuantía aplicable a productos similares y consecuentemente cumplir con la obligación de pago de la remuneración compensatoria por copia privada.

Las cuantías y porcentajes de distribución que se proponen en la presente propuesta derivan del Estudio Global de Copia Privada realizado por la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) y del estudio económico realizado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en donde a través de fórmulas matemáticas y metodológicas determina los montos recomendables para la aplicación de las cuantías y porcentajes de distribución de la remuneración compensatoria por copia privada de los diferentes aparatos y soportes que se encuentran en el mercado, así como para las distintas ramas del sector cultural. Cabe aclarar que se trata de cuantías provisionales y que la autoridad competente, convocando a todos los sectores interesados, deberá publicar las definitivas.

Para ilustrar mejor la razón de pedir, se incluye a continuación un comparativo de la propuesta:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.</p> <p>Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria establecida en el párrafo que antecede son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria ampara única y exclusivamente la reproducción y copia de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito, para uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines lucro directo o indirecto.</p> <p>Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria establecida, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual,</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas por esta ley y deberán cubrir a las sociedades de gestión colectiva la remuneración compensatoria establecida en esta Ley;</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse; En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>las mercancías al territorio nacional.</p> <p>Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior., en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.</p> <p>La remuneración compensatoria se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.</p> <p>El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>compensatoria, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.</p> <p>Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria se calculará sobre la base de que las reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>límite legal de copia privada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes. 3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos. 4. Usos y costumbres internacionales. <p>El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia para uso personal, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.</p> <p>Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
(Sin correlativo)	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las adquisiciones de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. En cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:</p> <p>a) Las realizadas por las entidades que integran el sector público federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;</p> <p>b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p> <p>c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas,</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:</p> <p>d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.</p> <p>ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:</p> <p>a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.</p> <p>b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.</p> <p>El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria.</p> <p>Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria, deberán ser revisadas cada dos años, previendo la actualización d los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.</p> <p>En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas. interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.</p> <p>En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento técnico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.</p> <p>La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después d que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p> <p>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.</p> <p>Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;</p> <p>24% Productor audiovisual y cinematográfico;</p> <p>1 % Productor de fonogramas;</p> <p>25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>c) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA																																																																					
	<p>d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.</p>																																																																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="659 688 915 758">Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar</th> <th data-bbox="915 688 1026 758">AUDIO</th> <th data-bbox="1026 688 1125 758">VIDEO</th> <th data-bbox="1125 688 1252 758">IMAGEN</th> <th data-bbox="1252 688 1375 758">TEXTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="659 758 915 827">Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia</td> <td data-bbox="915 758 1026 827"></td> <td data-bbox="1026 758 1125 827"></td> <td data-bbox="1125 758 1252 827">2.38%</td> <td data-bbox="1252 758 1375 827">97.62%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 827 915 896">Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos</td> <td data-bbox="915 827 1026 896">79.14%</td> <td data-bbox="1026 827 1125 896">18.66%</td> <td data-bbox="1125 827 1252 896">1.1 %</td> <td data-bbox="1252 827 1375 896">1.1 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 896 915 993">Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles</td> <td data-bbox="915 896 1026 993">68.72%</td> <td data-bbox="1026 896 1125 993">29.08%</td> <td data-bbox="1125 896 1252 993">1.1 %</td> <td data-bbox="1252 896 1375 993">1.1 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 993 915 1092">Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión</td> <td data-bbox="915 993 1026 1092"></td> <td data-bbox="1026 993 1125 1092">100%</td> <td data-bbox="1125 993 1252 1092"></td> <td data-bbox="1252 993 1375 1092"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 1092 915 1142">Discos compactos regrabables o no</td> <td data-bbox="915 1092 1026 1142">79.14%</td> <td data-bbox="1026 1092 1125 1142">18.66%</td> <td data-bbox="1125 1092 1252 1142">1.1 %</td> <td data-bbox="1252 1092 1375 1142">1.1 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 1142 915 1192">Discos versátiles regrabables o no</td> <td data-bbox="915 1142 1026 1192">7.7%</td> <td data-bbox="1026 1142 1125 1192">90.1 %</td> <td data-bbox="1125 1142 1252 1192">1.1 %</td> <td data-bbox="1252 1142 1375 1192">1.1 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 1192 915 1289">Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos</td> <td data-bbox="915 1192 1026 1289">88.61%</td> <td data-bbox="1026 1192 1125 1289">7.91%</td> <td data-bbox="1125 1192 1252 1289">2.38%</td> <td data-bbox="1252 1192 1375 1289">1.1 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 1289 915 1339">Discos duros internos y externos</td> <td data-bbox="915 1289 1026 1339">46.75%</td> <td data-bbox="1026 1289 1125 1339">33.25%</td> <td data-bbox="1125 1289 1252 1339">9.5%</td> <td data-bbox="1252 1289 1375 1339">10.5%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 1339 915 1390">Discos de estado sólido</td> <td data-bbox="915 1339 1026 1390">48.25%</td> <td data-bbox="1026 1339 1125 1390">35.25%</td> <td data-bbox="1125 1339 1252 1390">9.5%</td> <td data-bbox="1252 1339 1375 1390">7%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 1390 915 1440">Lector de libros electrónicos portátil</td> <td data-bbox="915 1390 1026 1440"></td> <td data-bbox="1026 1390 1125 1440"></td> <td data-bbox="1125 1390 1252 1440"></td> <td data-bbox="1252 1390 1375 1440">100%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 1440 915 1537">Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido</td> <td data-bbox="915 1440 1026 1537">100%</td> <td data-bbox="1026 1440 1125 1537"></td> <td data-bbox="1125 1440 1252 1537"></td> <td data-bbox="1252 1440 1375 1537"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 1537 915 1705">Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido</td> <td data-bbox="915 1537 1026 1705">35.29%</td> <td data-bbox="1026 1537 1125 1705">59.51%</td> <td data-bbox="1125 1537 1252 1705">1.1 %</td> <td data-bbox="1252 1537 1375 1705">4.1 %</td> </tr> </tbody> </table>					Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	TEXTO	Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38%	97.62%	Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %	Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1 %	1.1 %	Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%			Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %	Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1 %	1.1 %	Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38%	1.1 %	Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5%	10.5%	Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5%	7%	Lector de libros electrónicos portátil				100%	Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%				Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1 %	4.1 %
Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	TEXTO																																																																		
Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38%	97.62%																																																																		
Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %																																																																		
Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1 %	1.1 %																																																																		
Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%																																																																				
Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %																																																																		
Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1 %	1.1 %																																																																		
Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38%	1.1 %																																																																		
Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5%	10.5%																																																																		
Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5%	7%																																																																		
Lector de libros electrónicos portátil				100%																																																																		
Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%																																																																					
Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1 %	4.1 %																																																																		
	<p>Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de administración y cobranza podrán</p>																																																																					

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria de copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:</p> <p>I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;</p> <p>II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere</p>	<p>(...)</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>sido expresamente prohibido por el titular del derecho;</p> <p>III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;</p> <p>IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.</p> <p>Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;</p> <p>V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;</p> <p>VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo;</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos; y</p> <p>VIII. Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.</p>	<p>Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 151.- No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando:</p> <p>I. No se persiga un beneficio económico directo;</p> <p>II. Se trate de breves fragmentos utilizados en</p>	<p>(...)</p> <p>(Se deroga)</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>informaciones sobre sucesos de actualidad;</p> <p>III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o</p> <p>IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:</p> <p>I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;</p> <p>II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;</p> <p>III. Fijar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales,</p>	<p>(...)</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;</p>	<p>III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;</p> <p>V. Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación;</p> <p>VI. Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida;</p> <p>VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;</p> <p>VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;</p> <p>IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y</p> <p>X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:</p> <p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p>	<p>(...)</p> <p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, III BIS, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>(...)</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y</p> <p>III. De quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.</p>	

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40; 148; 151 231 Y 232 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS, 40 TER, 40 QUATER, 40 QUINTUS, 40 SEXTUS Y 212 BIS, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA

PRIMERO.- Se reforman los artículos 40; 148; 151 231 y 232 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos **tendrán el derecho irrenunciable de** exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o

reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.

Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria establecida en el párrafo que antecede son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.

El pago de la remuneración compensatoria ampara única y exclusivamente la reproducción y copia de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito, para uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines lucro directo o indirecto.

Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria establecida, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas por esta ley y deberán cubrir a las sociedades de gestión colectiva la remuneración compensatoria establecida en esta Ley;

El pago de la remuneración compensatoria será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse; En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.

Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior., en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.

La remuneración compensatoria se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.

El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.

Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria se calculará sobre la base de que las reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor

y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:

- 1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.**
- 2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.**
- 3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.**
- 4. Usos y costumbres internacionales.**

El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia para uso personal, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.

Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.

Artículo 148.- (...)

(I a VIII ...)

Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 151.- (...)

I.- (Se deroga)

II a IV.- (...)

Artículo 231.- (...)

I a III.- (...)

III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.

IV a X.- (...)

Artículo 232.- (...)

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, **III BIS**, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,

(...)

SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 40 BIS, 40 TER, 40 QUATER, 40 QUINTUS, 40 SEXTUS y 212 BIS, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las adquisiciones de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. En cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:

a) Las realizadas por las entidades que integran el sector público federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;

b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;

c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que

deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:

d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.

ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:

a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.

b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.

El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria.

Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria, deberán ser revisadas cada dos años, previendo la actualización de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción

sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.

En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México.

En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas. interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.

En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento técnico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.

La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después de que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.

La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.

Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria se realizará de la siguiente manera:

a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.

b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;

24% Productor audiovisual y cinematográfico;

1 % Productor de fonogramas;

25% intérpretes y ejecutantes.

c) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.

d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.

Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	TEXTO
Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38%	97.62%
Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %

Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	TEXTO
Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		
Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1 %	1.1 %
Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38%	1.1 %
Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5%	10.5%
Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5%	7%
Lector de libros electrónicos portátil				100%
Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			
Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1 %	4.1 %

Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria de copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.

Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.

El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto el Instituto en términos del artículo 212 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, no emita las cantidades que por concepto de remuneración compensatoria de copia privada deberán cubrir los obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de este decreto, serán aplicables las siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS
CD-R	.30
CD-RW	.40
Memoria USB/ Flash de 2GB	5.57
Memoria USB/ Flash 2GB y hasta 4GB	5.57
Memoria USB / Flash de 8GB hasta 64GB	11.14
Memoria USB / Flash más de 64GB	16.71
Memoria USB/ Flash 4GB y hasta 8GB	5.57
Memoria USB/ Flash más de 8GB	5.57
DVD-R 4.7GB	4.87
DVD-RW 4.7GB	6.49
DVD-DL 25GB	4.87
Blu-Ray 25GB	4.87
Reproductor MP3 menos de 512MB	73.11
Reproductor MP3 de 512MB hasta 1 GB	73.11
Reproductor MP3 de 1 GB y hasta 2GB	73.11
Reproductor MP3 de 2GB y hasta 4GB	73.11
Reproductor MP3 de 4GB y hasta 8GB	73.11
Reproductor MP3 de 8GB y hasta 16GB	99.66

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS
Reproductor MP3 de 16GB y hasta 32GB	99.66
Reproductor MP3 de 32GB y hasta 64GB	99.66
Reproductor MP3 de más de 64GB	146.22
Reproductor MP4 de hasta 2GB	73.11
Reproductor MP4 de 2GB y hasta 4GB	73.11
Reproductor MP4 de 4GB y hasta 8GB	73.11
Reproductor MP4 de 8GB y hasta 16GB	99.66
Reproductor MP4 de 16GB y hasta 32GB	99.66
Reproductor MP4 de 32GB y hasta 64GB	99.66
Reproductor MP4 de más de 64GB	146.22
Disco no integrado hasta 120GB	149.70
Disco no integrado de 120GB y hasta 320GB	149.70
Disco no integrado de 320GB y hasta 500GB	149.70
Disco no integrado de 500GB y hasta 1 TB	149.70
Disco no integrado más de 1TB	224.55

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS
Disco de estado sólido hasta de 120GB	126.49
Disco de estado sólido de 120GB y hasta 320GB	126.49
Disco de estado sólido de 320GB y hasta 500GB	126.49
Disco de estado sólido de 500GB en adelante	189.73
Grabador PC CD	7.65
Grabador salón CD	7.65
Grabador PC DVD	43.17
Grabador salón DVD	43.17
Disco Multimedia hasta 250 GB	149.70
Disco Multimedia hasta 500GB	149.70
Disco Multimedia hasta 750 GB	149.70
Disco Multimedia de 1TB en adelante	224.55
Teléfonos móviles no inteligentes	25.53
Smartphone hasta 2GB	99.60
Smartphone 2GB menos de 16GB	99.60
Smartphone de 16GB y hasta 32GB	99.60
Smartphone de 32GB y hasta 64GB	99.60

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS
Smartphone de 64GB y hasta 128GB	99.60
Smartphone más de 128GB	149.40
Lector de libros electrónicos portátil	73.11
Tableta hasta 2GB	108.10
Tableta de 2GB y hasta 16GB	108.10
Tableta de 16GB y hasta 32GB	108.10
Tableta de 32GB y hasta 64GB	108.10
Tableta de 64GB y hasta 128GB	108.10
Tableta más de 128GB	162.15
Computadora con disco integrado hasta 250GB	126.49
Computadora con disco integrado hasta 500GB	126.49
Computadora con disco Integrado de 750GB en adelante	189.73
Computadora portátil con disco integrado hasta 250GB	126.49
Computadora portátil con disco integrado hasta 500GB	126.49
Computadora portátil con disco integrado de 750GB en adelante	189.73
TV con disco integrado	164.66
Copiadora de 1 hasta 9 páginas por minuto	204

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS
Copiadoras de 10 a 29 páginas por minuto	1,985
Copiadoras de 30 a 49 páginas por minuto	2,625
Copiadoras de 50 a 69 páginas por minuto	3,150
Copiadoras de 70 o más páginas por minuto	3,570
Copiadora multifuncional de 1 a 9 páginas por minuto	204
Copiadora multifuncional de 10 a 29 páginas por minuto	1,985
Copiadora multifuncional de 30 a 49 páginas por minuto	2,625
Copiadora multifuncional de 50 a 69 páginas por minuto	3,150
Copiadora multifuncional de 70 o más páginas por minuto	3,570
Escáner de 1 a 12 páginas por minuto	104.44
Escáner de 13 a 39 páginas por minuto	104.44
Escáner monofuncional de 1 a 39 ppm	104.44
Escáneres de Mano	104.44
Máquina de fax con escáner	121.85
Máquina de fax con impresión	121.85
Impresora monofuncional de 1 a 39 ppm	104.85
Impresoras tinta	104.85

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS
Impresoras laser	104.85
Multifuncionales de inyección para impresión, copia y escaneo	121.85
Multifuncionales láser para impresión, copia y escaneo	121.85

Tercero.- El Ejecutivo de la Unión, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, hará los ajustes normativos al Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor a que haya lugar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2020.



Dip. Sergio Mayer Bretón

Se anexa el nombre de los diputados y diputadas que suscriben la presente iniciativa:

Dip. Abril Alcalá Padilla

Dip. Alejandra Panni Barragán



Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión
de Cultura y Cinematografía

morena

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas

Dip. Carlos Carreón Mejía

Dip. Isabel Alfaro Morales

Dip. Juan Martín Espinosa Cárdenas

Dip. Lenin Nelson Campos Córdova

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala

Dip. Margarita Flores Sánchez

Dip. María Luisa Veloz Silva

Dip. Ricardo de la Peña Marshall

Dip. Simey Olvera Bautista

Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO SEXTO A LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA.

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan un Título Sexto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Particularmente es el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), el que animan la presentación de esta iniciativa que pretende la modificación de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. El FONCA desde su génesis estableció como sus objetivos fundamentales fomentar y estimular la creación artística en todas sus manifestaciones.

Antecedentes

El nacimiento del FONCA obedecía a una de las respuestas que ofreció el Gobierno Federal a la comunidad artística para construir instancias de apoyo basadas en la colaboración, la claridad de objetivos, el valor de la cultura para la sociedad y el aprecio de la diversidad de propuestas y quehaceres artísticos.

De acuerdo con Alejandro Magallanes¹, el antecedente más directo del FONCA se dio en el año 1975, se trataba de una propuesta para la creación de un “Fondo de las artes” elaborada por el ensayista y poeta Gabriel Zaid, y presentada en la revista Plural. La propuesta apareció como un desplegado firmado por numerosos intelectuales de la época, entre los que destacaban Arreola, Benítez, Chumacero, Elizondo, Campos, García Ponce, Ibargüengoitia, Leñero, Monsiváis, Pacheco, Paz, Poniatowska, Pellicer, Revueltas, Rulfo, Usigli, el propio Zaid y varios más.

En ella, se propuso al gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez, la creación de una entidad autónoma que concentrara los presupuestos destinados a la promoción del arte de diferentes dependencias pero que, a la vez, no formara parte de la administración pública federal, siendo

¹ Magallanes, Alejandro. Fonca: mecenas rico de pueblo pobre 2. México, mayo de 2013.
<https://www.letraslibres.com/mexico/fonca-mecenas-rico-pueblo-pobre>. Fecha de consulta: 06-abril-2020.
17:28 hrs.

regida por una junta de gobierno de “notables”. Asimismo, se mencionaba la necesidad de descentralizar la vida cultural, por lo que se proponía que al menos la mitad del presupuesto se destinara a creadores de los estados. Aunado a lo anterior, se presentaba una serie de mecanismos para transparentar el uso de los recursos: “Todos los subsidios otorgados estarán sujetos a escrutinio público, a través de una lista donde se indicará quién recibe cuánto para hacer qué. También serán públicos los ingresos de la junta, los jurados, visitadores, el administrador y el personal administrativo.”

El texto -en Palabras de Magallanes- era categórico al advertir: “Hemos sido testigos, en nuestra época, de la reaparición del prejuicio bárbaro que atribuye al Estado poderes especiales en el campo de la creación literaria; también hemos sido testigos de sus nefastos resultados, lo mismo en el campo del arte que en el de la moral: obras mediocres y literatos serviles. Esta observación es aplicable a las otras artes no verbales, como la música, la pintura, la escultura y la arquitectura.”²

No será sino hasta 1989, en el sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari, que el Conaculta fue creado mediante un decreto, sin las ideas de veinticinco años atrás, propuesta por Gabriel Zaid, pero se trataba de un primer avance. Conaculta nació por decreto presidencial, como como un órgano administrativo desconcentrado de la SEP, asimismo le autoriza coordinar todas las unidades administrativas e instituciones

² IBIDEM. Magallanes

públicas cuya labor fuera promover y difundir la cultura y las artes en nuestro país.³

Meses después, en su primer informe de gobierno, Salinas delineaba las finalidades de su proyecto cultural: “Se creó el Conaculta para impulsar la libertad de creación y difundir las manifestaciones culturales étnicas, populares y regionales. Es decir, se daba inicio a la política pública cultural en nuestro país. Así mismo, se informaba que se había creado un sistema de becas y reconocimiento al talento artístico.”

El Estado mexicano, se convertía en “impulsor” de la libertad de creación, como parte de este diseño de la política pública cultural nace el FONCA en marzo de 1989, asignándole las siguientes tareas:

- Apoyar la creación y la producción artística y cultural de calidad
- Promover y difundir la cultura
- Incrementar el acervo cultural, y
- Preservar y conservar el patrimonio cultural de la nación.

Estado del Arte

A 31 años de su creación, el FONCA modernizó su acción sustantiva, a través de la innovación sus programas, incrementando sus recursos y reformando sus procedimientos de selección para responder a los nuevos retos y a la dinámica del nuevo siglo.

³ Secretaría de Cultura. Fundación de Conaculta. México 21 de octubre 2015
<https://www.cultura.gob.mx/fundacion/> Fecha de consulta 07- abril- 2020. 10:25 hrs.

De acuerdo a sus Reglas de Operación⁴, las acciones que en la actualidad lleva a cabo el FONCA para atender las disciplinas y especialidades en arte y cultura en nuestro país son las siguientes:

a) Otorgamiento de becas, apoyos o estímulos para el análisis, conservación, creación, estudio, interpretación, promoción y fomento de las manifestaciones artísticas y culturales, los cuales preferentemente deberán otorgarse a través de convocatoria pública, atendiendo a las características y condiciones previstas para ello en el presente ordenamiento.

b) Preservación e incremento del patrimonio cultural (tangible e intangible), para lo cual el FONCA, al amparo de lo que para ello estipule la normatividad federal, podrá celebrar colaboraciones con las instancias del Gobierno (en sus tres ámbitos de competencia) o con la iniciativa privada, favoreciendo acciones que involucren a la sociedad, en tareas como construcción, restauración, preservación de inmuebles, del

⁴ Secretaria de Cultura. Reglas de Operación del FONCA 2019. México 12-12-19 <https://fonca.cultura.gob.mx/wp-content/uploads/2018/02/Man2-Reglas-de-Operaci%C3%B3n-del-FONCA.pdf> Fecha de consulta 08-04-20. De acuerdo al Documento Reglas de Operación (RO) del FONCA 2019, en el apartado de la Operación y Funcionamiento; establece que este instrumento de planeación determina las acciones y programas que podrán implementarse a través de las personas y órganos facultados para ello a efecto de materializar la operación, funcionamiento y fiscalización de los recursos del Mandato irrevocable número 10886-1 denominado “Fondo Nacional para la Cultura y las Artes” (FONCA), con la finalidad de controlar y administrar las aportaciones que realice el Gobierno (en sus tres ámbitos de gobierno Federal, Estatal y Municipal) y los particulares.

patrimonio cultural o con valor artístico o destinados a la promoción y difusión de la cultura y las artes.

c) Acciones de equipamiento de inmuebles o instituciones cuya vocación sea la promoción y difusión de la cultura y el arte. d) Acciones de capacitación, investigación y perfeccionamiento, ya sea incluso a través de residencias, considerando objetivos tales como el fortalecimiento a la cultura indígena comunitaria y rescate de las mismas.⁵

Para financiar las acciones anteriormente expuestas, el mandato del FONCA concentra los recursos monetarios públicos (aportaciones de la Federación y gobiernos locales) y privados (donativos), los cuales deberán destinarse únicamente a la implementación, operación y logística de las actividades inherentes y autorizadas cuyo fin sea artístico o cultural y directamente vinculado con el cumplimiento del objeto de este Fondo.

La operatividad de las acciones establecidas en el FONCA, se materializa a través de dos elementos primordiales: Su estructura organizacional, integrada por un Secretario Ejecutivo y los 6 órganos colegiados⁶ y los 15 programas públicos que a continuación se enlistan:

⁵ Cfr. Secretaría de Cultura. Reglas de Operación del FONCA 2019. México 12-12-19. pp.3 <https://fonca.cultura.gob.mx/wp-content/uploads/2018/02/Man2-Reglas-de-Operaci%C3%B3n-del-FONCA.pdf> Fecha de consulta 08-04-20

⁶ Los órganos del FONCA son los siguientes: • Comisión de Supervisión • Comisión de Artes • Órganos rectores de las cuentas específicas • Comisión Consultiva de Donativos • Comisión Regulatoria • Comisiones de Selección



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

- Sistema Nacional de Creadores de Arte
- Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales
- Jóvenes Creadores
- Creadores Escénicos
- México: Encuentro de las Artes Escénicas
- Premio Nacional de Artes y Literatura
- Apoyo a Grupos Artísticos y Profesionales de Artes Escénicas
"México en Escena"
- Becas para Estudios en el Extranjero
- Apoyo a la Traducción (PROTRAD)
- Apoyos Especiales
- Centro de Experimentación y Producción de Música Contemporánea (CEPROMUSIC)
- Centro de Producción de Danza Contemporánea (CEPRODAC)
- Compañía Nacional de Teatro
- Estudio de la Ópera de Bellas Artes (EOBA)
- Ciudades Mexicanas del Patrimonio Mundial

A través de la ejecución de estos programas, la política sectorial de cultura ha consolidado el apoyo a la producción artística diversa, lo que permite hablar de un permanente desarrollo cultural nacional. Como ejemplo de lo antes mencionado tenemos el Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA) que ha tenido como resultado ser semillero



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

de los más importantes creadores mexicanos, cuyas obras son consideradas patrimonio cultural de los mexicanos y han sido galardonados con el Premio Nacional de Ciencias y Artes.

Entre 1989 y 2019, el FONCA a través de las convocatorias emanadas de sus programas, otorgó 22,826 apoyos, estímulos y becas a la creación artística en 96 disciplinas y especialidades, y ha apoyado a más de 19,000 creadores individuales y 3,825 grupos artísticos con distintas vocaciones y lenguajes.

De acuerdo con el informe de avance y resultados 2018 de la Secretaría de Cultura⁷, de 2013 a 2018, a través del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), se han otorgado 10,612 becas y estímulos para la creación artística. Entre ellos destacan:

- 4,794 estímulos otorgados a través del Sistema Nacional de Creadores de Arte
- 771 becas para estudios en el extranjero
- 778 becas a los creadores escénicos
- 972 apoyos económicos para Fomento y Coinversiones; y
- 1,275 becas para jóvenes creadores.

⁷Informe de avance y resultados 2018. Secretaría de Cultura Federal.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/442765/OK-2018_Avance_y_Resultados_2018_PECA-SC.pdf. Fecha de consulta: 07-abril-2020. 14:10 hrs.

Para el año de 2018 estos apoyos ascendieron a 3,087 becas y estímulos; es decir, Se proporcionaron 829 estímulos a creadores artísticos a través del Sistema Nacional de Creadores de Arte, 7% mayor a 2017; se apoyó a 77 creadores eméritos; en el Programa de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales se concluyeron 180 proyectos, se otorgaron 220 becas para jóvenes creadores; además el Programa de Creadores Escénicos otorgó 129 becas.

APOYOS, ESTÍMULOS, BECAS Y RECONOCIMIENTOS A LA CREACIÓN

Tipo de apoyo	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Estímulos otorgados al Sistema Nacional de Creadores de Arte	937	794	736	724	774	829	4,794
Estímulos para creadores de las entidades federativas	774	756	812	553	709	756	4,360
Apoyo para artistas y agrupaciones teatrales	559	534	709	959	362	118	3,241
Otros estímulos para la creación	473	379	221	349	405	486	2,313
Becas para jóvenes creadores	202	203	215	220	215	220	1,275
Apoyos económicos para fomento y coinversiones	150	132	-	325	185	180	972
Becas para creadores escénicos	130	130	130	130	129	129	778
Becas para estudios en el extranjero	135	173	107	95	143	118	771
Becas INBAL/FONCA para apoyar la creación artística	98	102	102	108	106	114	630
Apoyos a la producción de largometrajes	101	94	100	79	96	42	512
Apoyo a guiones y proyectos cinematográficos	56	49	46	52	47	53	303
Apoyos a la producción de cortometrajes	23	28	26	29	20	20	146
Reconocimientos otorgados	3	23	2	36	14	22	100
Total	3,641	3,397	3,206	3,659	3,205	3,087	20,195

Cuadro elaborado por la Secretaria de Cultura para el Informe de Avances y Resultados 2018⁸

⁸ Secretaria de Cultura. Informe de Avance y Resultado 2018. México 2018



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Es así que el resultado del trabajo creativo de los artistas apoyados por el FONCA lo constituyen más de 125 mil obras en las siguientes disciplinas:

DISCIPLINAS Y ESPECIALIDADES ARQUITECTURA

Diseño arquitectónico - Estudios arquitectónicos

ARTES VISUALES

Pintura - Escultura - Gráfica - Fotografía - Narrativa gráfica - Medios alternativos

COMPOSICIÓN MUSICAL

Composición de música contemporánea de concierto, acústica y/o con medios electrónicos - Otros géneros

COREOGRAFÍA

Contemporánea - Folclórica, étnica y/o tradicional - Diseño de escenografía, iluminación, vestuario y sonido

DIRECCIÓN EN MEDIOS AUDIOVISUALES

Dirección en cine y video - Guion cinematográfico - Medios audiovisuales experimentales y transmedia

DRAMATURGIA

Dramaturgia - Dirección escénica - Diseño de escenografía, iluminación, vestuario y sonido

LETRAS

Ensayo - Narrativa - Poesía - Traducción literaria

LETRAS EN LENGUAS INDÍGENAS



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Ensayo • Narrativa • Poesía • Dramaturgia • Guion

En virtud de la importancia del FONCA para el Desarrollo Cultural de nuestro país, especialmente visto como modelo eficiente de financiamiento para dicho fin se presenta la siguiente propuesta Legislativa.

Propuesta Legislativa

La exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Derechos Culturales de 2017, señalaba que: *“La creación artística y cultural tiene un doble valor, simbólico y económico, lo que implica la necesidad de poner atención en la armonización de las políticas culturales con las de carácter económico, darle un tratamiento adecuado a su valor de identidad y expresión basado en los derechos culturales y una perspectiva de viabilidad y futuro, sin comprometer los recursos culturales de las nuevas y futuras generaciones”.*

Con relación a los aportes respecto a financiamiento del desarrollo cultural, entre ellos el FONCA, que hace el documento orientador elaborado por el Consejo Redactor para dicha iniciativa refería que: *“Establece las bases para la definición de políticas fiscales, estímulos, créditos y otros mecanismos de financiamiento para el sector cultural y artístico, una política de aranceles y apoyos al sector económico de la*



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

cultura, así como la prioridad de las políticas de fomento a la creatividad y para el fortalecimiento de los emprendimientos culturales y creativos, incluyendo aquellos que implican la gestión de saberes, conocimientos y tecnologías tradicionales. Se proponen mecanismos de consolidación del FONCA”.

A partir de lo aquí descrito, es de considerar una propuesta legislativa que permita ver al FONCA, no como una idea de programa cultural sexenal, sino como una Política Pública en materia cultural que garantice que el Estado responderá a la comunidad artística, pues en este tiempo ha quedado de manifiesto lo exitoso del mismo.

Es por ello, que se pone a la consideración, llevar a cabo una reforma que incluya dentro de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, al FONCA siendo este, una política cultural exitosa de gobierno, y en consecuencia, se asienten las bases para dar cabida a los mecanismos de estímulos e incentivos fiscales, así como a promover el financiamiento del desarrollo cultural en el país, vinculando a la cultura con los sectores productivos.

Ante tales circunstancias, se propone crear el Título Sexto “De los Mecanismos de Financiamiento en Materia Cultural” de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, el cual se conformaría por 7 artículos distribuidos en 3 capítulos,



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

De lo anteriormente expuesto, ponemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Sexto a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Único. Se adiciona un Título Sexto a la Ley General de Cultura y Derechos culturales, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DE LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO EN MATERIA CULTURAL

Capítulo I De la cultura y su contribución en los sectores productivos

Artículo 43.- La Secretaría de Cultura desarrollará programas, acciones y mecanismos de política pública tendientes a favorecer el vínculo del sector cultura con todos los sectores productivos del país; especialmente, con aquellos que incorporan componentes intangibles de carácter cultural o artístico en una o varias etapas de su cadena de valor.

Artículo 44.- La Secretaría de Cultura, por si o en colaboración con otras dependencias o entidades, procurará la creación de fondos concursables destinados a fortalecer alguna o varias de las etapas de las cadenas de valor del sector económico de las artes, la cultura y la



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

cinematografía. En la evaluación de los proyectos se considerará su contribución al más amplio ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 45.- Se reconoce que el desarrollo del sector económico de la cultura es una responsabilidad compartida entre los sectores público, social y privado. Con objeto de facilitar el ejercicio coordinado de esa responsabilidad compartida, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público promoverán la definición de criterios generales de política económica, orientados al fortalecimiento del sector económico de la cultura.

Capítulo II

Del financiamiento al desarrollo cultural

ARTÍCULO 46.- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Cultura, procurará la concurrencia de los sectores social y privado en el financiamiento del desarrollo cultural.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las instancias respectivas, promoverá la consolidación y el aprovechamiento del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, y alentará la creación de subfondos especiales que incidan en el desarrollo sostenible del sector cultural.

Capítulo III

De los estímulos e incentivos al sector cultural

ARTÍCULO 48.- La Secretaría de Cultura promoverá, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con el Sistema de Administración Tributaria y con el Congreso de la Unión, el diseño de una política fiscal integral que estimule al sector cultural.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría promoverá ante las dependencias y entidades competentes, el diseño, implementación y evaluación de mecanismos de fomento económico, apoyos y estímulos fiscales; facilidades administrativas; promoción de financiamiento; así como cualquier otra medida que beneficie la creación, desarrollo, consolidación y expansión de las micro y pequeñas empresas del sector económico de la cultura. Para tales efectos, deberá considerarse la diversidad de áreas que abarcan las empresas culturales, sus particularidades y necesidades específicas, la continua evolución de las tecnologías y los compromisos internacionales que México haya suscrito en la materia, promoviendo, en todo momento, la sostenibilidad cultural del desarrollo.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Segundo. La Secretaría de Cultura contará con un término no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la consolidación y el aprovechamiento del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, y alentar la creación de subfondos especiales que incidan en el desarrollo sostenible del sector cultural.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2020.

Dip. Sergio Mayer Bretón

Se anexa el nombre de los diputados y diputadas que suscriben la presente iniciativa:

Dip. Abril Alcalá Padilla

Dip. Alejandra Panni Barragán

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas

Dip. Carlos Carreón Mejía

Dip. Isabel Alfaro Morales

Dip. Juan Martín Espinosa Cárdenas

Dip. Lenin Nelson Campos Córdova



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala

Dip. Margarita Flores Sánchez

Dip. María Luisa Veloz Silva

Dip. Ricardo de la Peña Marshall

Dip. Simey Olvera Bautista

Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA PARA CREAR EL FONDO PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA DE CALIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA.

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXIV Legislatura del honorable la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 37 y 38 de la Ley Federal de Cinematografía, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los Diputados de la LXIV Legislatura, como muchos otros lo han hecho antes que nosotros, al asumir el encargo, protestamos guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo nos confiere, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Ello implica, además de conducirnos con pleno apego al espíritu y la letra del entramado legal e institucional que, con el concierto del Mercado, la Sociedad Civil organizada y movilizadora y la Academia, el Estado Mexicano ha ido consolidando a través de las últimas décadas.

Como ciudadano, representante popular y Presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía, honrar dicho compromiso implica que, desde la división de poderes y demás decisiones políticas fundamentales, se dispongan todos los medios legales para, hasta donde alcanzan las facultades regladas para los Diputados federales, procurar las mejores condiciones para la cultura, las artes y la preservación del patrimonio cultural de México, así como para los autores, creadores, ejecutantes, promotores y, en general, todas las personas involucradas en tan importante comunidad.

En tiempos extraordinarios, es importante redimensionar y hacer notar el inconmensurable valor de la cultura para la vida cotidiana de México, en el entendido que merece ser considerada como integrante de la canasta básica; decíamos ayer que, en nuestro país, de acuerdo con la Cuenta Satélite de Cultura de 2018 del INEGI, durante 2018, *el sector de la cultura registró un Producto Interno Bruto de 702 mil 132 millones de pesos; éste representó el 3.2% del PIB del país. A su interior, dicho porcentaje se conformó del valor de los bienes y servicios de mercado con 2.4 puntos, y de las actividades no de*



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

mercado que aportaron 0.8 puntos; en éstas se incluye la producción cultural de los hogares¹.

En específico, por cuanto a los medios audiovisuales y el cine, según datos del Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2018 del IMCINE², en 2017, el valor bruto de producción del cine ascendió a 37 (,) 254 millones de pesos; como dato comparativo, ese año la fabricación de maquinaria y equipo agropecuario, para la construcción y la industria extractiva, registró un VBP (Valor bruto de la producción) de 40 (,) 093 millones de pesos.

Añade el texto (el subrayado es nuestro):

En 2017, el producto interno bruto de la industria cinematográfica ascendió a 19 (,) 583 millones de pesos. Este monto representó 0.10 % del PIB de la economía nacional en el mismo año, similar a la contribución que tuvo la fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico.

Por cada 100 pesos del PIB generado por el cine, 90 pesos corresponden a ingresos para las empresas, 10 pesos a la remuneración de las familias y 2 centavos son impuestos a la producción para el gobierno.

1.-

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/StmaCntaNal/CSCultura2019.pdf>. Consultado el 7 de abril de 2020.

2.- <http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/Anuario-2018.pdf>. Consultado el 7 de abril de 2020.



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Merced a una relación edificante y de consenso -antes mencionado- entre Estado, Sector Privado, Sociedad Civil y Academia, la manera de ver y entender el séptimo arte ha evolucionado para propiciar una intervención favorable y edificante del Sector Público que indudablemente, de acuerdo con las cifras arriba reseñadas, ha rendido frutos.

De este modo, el 25 de marzo de 1983 se creó el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE)³; posteriormente, el primero de diciembre de 1997 fue creado el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE)⁴, bajo la figura de un fideicomiso público *ad hoc* que, hasta ahora, no está contemplada en ninguna ley.

Poco después, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía⁵ publicado el 5 de enero de 1999, que disponía, en su artículo 33, la creación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), se constituyó el fideicomiso *ad hoc* el 8 de agosto

³.- http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/IMCINE/EL_INSTITUTO/Decreto_IMCINE.pdf. Consultado el 7 de abril de 2020.

⁴.- http://www.imcine.gob.mx/pot/archivo/fideicomisos/f7a/Contrato_FOPROCINE_1997_0.pdf. Consultado el 7 de abril de 2020.

⁵.- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4967917&fecha=05/01/1999. Consultado el 7 de abril de 2020.



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

de 2001⁶. Es importante mencionar que, ambos fondos, han sufrido modificaciones para optimizar su operación y adecuarlas a la realidad histórica de cada momento.

Posteriormente, mediante Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta (artículo 226), publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 2006, se dispuso el otorgamiento de un *estímulo fiscal a las personas físicas o morales, con independencia de la actividad que desempeñen, por los proyectos de inversión productiva que realicen en el ejercicio fiscal correspondiente, consistente en acreditar el 10% del Impuesto sobre la Renta, que se cause en el ejercicio por las inversiones en la producción cinematográfica nacional*. A dicho estímulo lo conocemos como EFICINE.

Desde finales de 2018 a la fecha, con la llegada de una nueva administración y una nueva legislatura en las dos cámaras, se ha cambiado el modo de aprehender la realidad nacional. En la Comisión de Cultura y Cinematografía, legisladoras y legisladores de todas las fuerzas políticas representadas en San Lázaro hemos hecho del Parlamento Abierto una forma irrenunciable de trabajo que, durante todo 2019 y el primer trimestre de 2020, por cuanto hace a la

⁶.-

http://www.imcine.gob.mx/pot/archivo/fideicomisos/f5/CONTRATO_CONSTITUTIVO_FIDEICINE_editable_0.pdf. Consultado el 7 de abril de 2020.



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

industria cinematográfica y del audiovisual, ha abierto los canales de comunicación incluyente con todos los actores interesados, de todos los sectores, encaminando los esfuerzos a una nueva Ley del ramo.

En paralelo, con fecha 19 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁷ el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuyo octavo transitorio dispone que en un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos federales. El análisis será publicado a través de un Informe, el cual será remitido a la Cámara de Diputados. El resultado correspondiente a cada fideicomiso deberá ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo Federal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente (énfasis añadido).*

⁷.- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579141&fecha=19/11/2019. Consultado el 7 de abril de 2020.



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

En días recientes y, en el contexto de la contingencia sanitaria causada por el Coronavirus 2019, mejor conocida como COVID-19 y producida por el virus SARS-COV-2, con fecha 2 de abril del presente año el titular del Poder Ejecutivo publicó en el Diario Oficial de la Federación⁸ el *Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos*, por medio del cual el primer párrafo de su artículo primero *instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Oficina de la Presidencia de la República, así como a los Tribunales Agrarios, para que a la entrada en vigor del presente Decreto y en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, lleven a cabo los procesos para extinguir o dar por terminados todos los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos o análogos de carácter federal en los que funjan como unidades responsables o mandantes* (el subrayado es nuestro).

El segundo y tercer párrafo de los considerandos del Decreto de extinción mencionado expresan (énfasis añadido):

*Que (,) en ese sentido, es propósito del Gobierno de México **que la Administración Pública Federal se conduzca con Austeridad Republicana**, lo que implica combatir el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, y **la administración de los recursos con***

⁸.- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591085&fecha=02/04/2020. Consultado el 7 de abril de 2020.



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y

Que (,) en congruencia con lo señalado, resulta necesario analizar la permanencia de fideicomisos y fondos públicos, por lo que he determinado que los recursos públicos que los integren sean enterados en términos de las disposiciones aplicables a la Tesorería de la Federación y se lleven a cabo los procesos para su extinción, ello salvaguardando en todo momento los derechos de terceros (...)

Ante el apremio de la medida y, por todo análisis, en el artículo tercero del decreto se establece que (el subrayado es nuestro):

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su Titular, queda facultada para resolver las excepciones a lo previsto en el artículo anterior en consulta con la Secretaría de la Función Pública.

*Dichas excepciones deberán ser resueltas **previa solicitud debidamente fundada y justificada que presente el Titular del ejecutor de gasto al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de que no se emita dicha autorización en un plazo no mayor a 10 días hábiles se entenderá como no autorizada.***



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

A su vez, el artículo quinto expresa que quedan *excluidos del presente Decreto aquellos fideicomisos públicos, mandatos o análogos constituidos por mandato de Ley o Decreto legislativo y cuya extinción o terminación requiera de reformas constitucionales o legales, así como los instrumentos jurídicos que sirvan como mecanismos de deuda pública, o que tengan como fin atender emergencias en materia de salud o cumplir con obligaciones laborales o de pensiones* (énfasis añadido).

Sobra decir que, el precitado decreto de extinción, ha generado gran desasosiego y confusión en la comunidad artística y cultural, en general, así como en la cinematográfica en lo particular. En mayor o menor medida, se han expresado grandes cuestionamientos sobre el destino que habrían de correr los fideicomisos para la Cineteca Nacional (FICINE), los correspondientes a los fondos FOPROCINE y FIDECINE -previamente abordados- y el EFICINE.

Para el caso que nos ocupa, la importancia de FOPROCINE se puede explicar a partir de la lectura del siguiente cuadro, que expresa los largometrajes apoyados de 2008 a 2019 inclusive⁹ (se incluyen los apoyos cancelados):

⁹.- <http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/PELI%CC%81CULAS-FOPRO-APOYADAS-1998-2019.pdf>. Consultado el 7 de abril de 2020.

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
1	1998	UN DULCE OLOR A MUERTE	MIRADOR FILMS, S.A. DE C.V.	GABRIEL RETES	\$8,086,000.00
2	1998	SANTITOS	SPRINGALL PICTURES, S.A. DE C.V.	ALEJANDRO SPRINGALL	\$1,904,583.39
3	1998	UN EMBRUJO	SALAMANDRA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	CARLOS CARRERA	\$7,240,450.00
4	1998	SEXO PUDOR Y LAGRIMAS	S.P.L., S. DE R.L. DE C.V.	ANTONIO SERRANO	\$3,500,000.00
5	1998	AVE MARIA	LESTES FILMS, S.A. DE C.V.	EDUARDO ROSSOFF	\$6,961,000.00
6	1998	EL CORONEL NO TIENE QUIEN LE ESCRIBA	AMARANTA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	ARTURO RIPSTEIN	\$6,795,877.00
7	1998	LA LEY DE HERODES	BANDIDOS FILMS, S.A. DE C.V.	LUIS ESTRADA	\$8,450,000.00
8	1998	RITO TERMINAL	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, UNAM	OSCAR URRUTIA	\$3,072,124.00
9	1999	ASÍ ES LA VIDA	FILMANÍA, S.A. DE C.V.	ARTURO RIPSTEIN	\$2,350,000.00
10	1999	ENTRE LA TARDE Y LA NOCHE (A LA MITAD DE LA VIDA)	FLORES ROFFIEL SENYAL Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	OSCAR BLANCARTE	\$6,826,798.55
11	1999	EN EL PAÍS DE NO PASA NADA	FILMANIA, S.A. DE C.V.	MARI CARMEN DE LARA	\$6,470,000.00
12	1999	CRÓNICA DE UN DESAYUNO	PRODUCCIONES ESCARABAJOS, S.A. DE C.V.	BENJAMÍN CANN	\$3,623,370.00
13	1999	DE IDA Y VUELTA	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	SALVADOR AGUIRRE	\$3,482,041.00
14	1999	SEXO POR COMPASIÓN	RESONANCIA PRODUCTORA, S.A. DE C.V.	LAURA MAÑA	\$3,040,703.00
15	1999	A PROPÓSITO DE BUÑUEL	PRODUCCIONES AMARANTA, S.A. DE C.V.	RIOYO/LOPEZ	\$883,500.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
16	1999	OTAOLA O LA REPUBLICA DEL EXILIO	PRODUCCIONES REDONDO, S.A. DE C.V.	RAÚL BUSTEROS	\$4,249,889.30
17	1999	SIN DEJAR HUELLA	CO. TABASCO FILMS, S.A. DE C.V.	MARIA NOVARO	\$7,104,924.78
18	2000	SU ALTEZA SERENÍSIMA	SERENÍSIMA FILMS, S.A. DE C.V.	FELIPE CAZALS	\$12,494,673.36
19	2000	PERFUME DE VIOLETAS	PRODUCCIONES TRAGALUZ, S.A. DE C.V.	MARYSE SISTACH	\$4,076,051.86
20	2000	LAS CARAS DE LA LUNA	PRODUCCIONES ARTE NUEVO, S.A. DE C.V.	GUIITA SCHYFTER	\$5,715,432.11
21	2000	DE LA CALLE	TIEMPO Y TONO FILMS, S.A. DE C.V.	GERARDO TORT	\$2,500,000.00
22	2000	CORAZONES ROTOS	PRODUCCIONES VOLCÁN, S.A. DE C.V.	RAFAEL MONTERO	\$3,723,147.42
23	2000	UN MUNDO RARO	C.U.E.C - U.N.A.M.	ARMANDO CASAS	\$3,000,000.00
24	2000	DEMASIADO AMOR	ARTÍFICE PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	ERNESTO RIMOCH	\$5,949,496.88
25	2000	ESCRITO EN EL CUERPO DE LA NOCHE	GOUKINE, S.A. DE C.V.	JAIME HERMOSILLO H.	\$4,150,000.00
26	2000	SERES HUMANOS	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	JORGE AGUILERA	\$3,940,404.00
27	2000	OTILIA RAUDA	ALAMEDA FILMS, S.A.	DANA ROTBERG	\$6,999,416.90
28	2000	EL GAVILÁN DE LA SIERRA	JUAN ANTONIO DE LA RIVA	JUAN A. DE LA RIVA	\$5,574,841.80
29	2000	UNA DE DOS	RESONANCIA PRODUCTORA, S.A. DE C.V.	MARCEL SISNIEGA	\$2,975,000.00
30	2000	ACOSADA (ANTES DE PIEL DE VÍBORA)	ORBITUM, S.A. DE C.V.	MARCELA FDEZ. VIOLANTE	\$4,123,134.00
31	2000	VERA	ARROBA FILMS, S.A. DE C.V.	FRANCISCO ATHIÉ	\$9,513,124.00
32	2000	CUENTO DE HADAS PARA DORMIR COCODRILOS	MALAYERBA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	IGNACIO ORTIZ	\$4,239,823.39

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
33	2001	VIVIR MATA	TITÁN PRODUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.	NICOLÁS ECHEVARRÍA	\$5,536,961.28
34	2001	¿DE QUÉ LADO ESTÁS? (ANTES FRANCISCA)	PRODUCCIONES ODEÓN, S.A DE C.V.	EVA LÓPEZ-SÁNCHEZ	\$3,116,400.00
35	2001	CIUDADES OSCURAS	VENENO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	FERNANDO SARIÑANA	\$5,657,947.45
36	2001	EL MISTERIO DEL TRINIDAD	GARCÍA AGRAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V	JOSÉ LUIS GARCÍA AGRAZ	\$6,963,100.00
37	2001	LA VIRGEN DE LA LUJURIA (ANTES CAFÉ CORTADO)	PRODUCCIONES AMARANTA, S.A. DE C.V.	ARTURO RIPSTEIN	\$2,500,000.00
38	2001	EL CRIMEN DEL PADRE AMARO	ALAMEDA FILMS, S.A.	CARLOS CARRERA	\$3,620,000.00
	2001	CARDINA 1030	MIGUEL MORA VARGAS (APOYO CANCELADO)	MIGUEL MORA VARGAS	
39	2002	LA HIJA DEL CANÍBAL	LA HIJA DEL CANÍBAL S.R.L. DE C.V.	ANTONIO SERRANO	\$3,000,000.00
40	2002	LA TREGUA	CINEPRODUCCIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	ALFONSO ROSAS PRIEGO	\$4,761,648.00
41	2002	JAPÓN	NODREAM CINEMA, S.C.	CARLOS REYGADAS	\$2,000,000.00
42	2003	EL MAGO	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, UNAM	JAIME ANTONIO APARICIO	\$3,000,000.00
43	2003	NOTICIAS LEJANAS	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	RICARDO BENET	\$3,000,000.00
44	2003	BIENVENIDO WELCOME 2	REELIZ FILMS, S.A. DE C.V.	GABRIEL RETES	\$1,500,000.00
45	2003	DIGNA... HASTA EL ÚLTIMO ALIENTO	PUBLICIDAD IMAGEN EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.	FELIPE CAZALS	\$2,288,609.06
46	2003	HISTORIAS DEL DESENCANTO	LAS PERLAS DE LA VIRGEN, S.C.	ALEJANDRO VALLE	\$2,628,995.00
47	2003	ADÁN Y EVA (TODAVÍA)	13 LUNAS, S.A. DE C.V.	IVÁN ÁVILA	\$2,254,904.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
48	2004	MEZCAL	MALAYERBA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	IGNACIO ORTÍZ	\$7,997,317.00
49	2004	LA NIÑA EN LA PIEDRA	PRODUCCIONES TRAGALUZ, S.A. DE C.V.	MARYSE SISTACH	\$9,000,000.00
50	2004	ACME & CO.	GREGORIO CARLOS ROCHA VALVERDE	GREGORIO ROCHA	\$732,690.00
51	2004	MUXHES: AUTÉNTICAS, INTRÉPIDAS Y BUSCADORAS DEL PELIGRO	ALEJANDRA ISLAS CARO	ALEJANDRA ISLAS	\$470,100.00
52	2004	EL SEGUNDO PISO (ANTES EN EL HOYO)	LA MEDIA LUNA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	JUAN CARLOS RULFO	\$1,000,000.00
53	2004	CARAMBOLA	PATA DE GALLO PRODUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.	KURT HOLLANDER	\$2,000,000.00
54	2004	HIJAS DE SU MADRE...LAS BUENROSTRO	GABRIELA REYGADAS LASO	BUSI CORTÉS	\$6,930,000.00
55	2004	CARNAVAL DE SODOMA	CARNAVAL FILMS, S.A. DE C.V.	ARTURO RIPSTEIN	\$9,000,000.00
56	2004	LOS CUENTOS DE RULFO	ROCA MOTION CONTROL, S.A. DE C.V.	ROBERTO ROCHÍN	\$1,571,000.00
57	2004	DESIERTO ADENTRO	BERET FILMS, S.A. DE C.V.	RODRIGO PLÁ	\$9,000,000.00
58	2004	UN MUNDO MARAVILLOSO ANTES DIOS NO EXISTE	BANDIDOS FILMS, S.A. DE C.V.	LUIS ESTRADA	\$7,000,000.00
59	2004	ERÉNDIRA IKIKUNARI	ERÉNDIRA PRODUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	JUAN MORA	\$7,000,000.00
60	2004	MORIRSE ESTÁ EN HEBREO	SPRINGALL PICTURES, S.A. DE C.V.	ALEJANDRO SPRINGALL	\$8,150,000.00
61	2004	LA ÚLTIMA MIRADA (ANTES LA NAO DE CHINA)	NAO FILMS, S.A. DE C.V.	PATRICIA ARRIAGA	\$8,834,000.00
62	2004	LAS VUELTAS DEL CITRILLO	CUATRO SOLES FILMS, S.A. DE C.V.	FELIPE CAZALS	\$7,000,000.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
63	2004	BAJO JUÁREZ (ANTES NI UNA MÁS)	PEPA FILMS, S.A. DE C.V.	ALEJANDRA SÁNCHEZ	\$2,900,000.00
64	2004	EN LOS PASOS DE ABRAHAM ANTES EL SÁBADO SECRETO	PRODUCCIONES GOLDBERG LERNER, S.A. DE C.V.	DANIEL GOLDBERG	\$3,052,000.00
	2004	EL LUGAR QUE LLAMAN VIDA	MX CASA PRODUCTORA, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	CLAUDIO ISAAC	
65	2005	MÁS QUE A NADA EN EL MUNDO (ANTES PEQUEÑAS NUBES ACOLCHONADAS)	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	ANDRÉS LEÓN BECKER Y JAVIER SOLAR CORTÉS	\$4,000,000.00
66	2005	CONOZCA LA CABEZA DE JUAN PÉREZ	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	EMILIO PORTES	\$5,000,000.00
67	2005	LA VIDA INMUNE	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, UNAM	RAMÓN CERVANTES	\$5,000,000.00
68	2005	CREPÚSCULO ROJO	PROMOTORA LA VIDA ES BELLA, S.C.	CARLOS JAVIER GONZÁLEZ MORANTES	\$1,500,000.00
69	2005	EL BAILE DE SAN JUAN	ARROBA FILMS, S.A. DE C.V.	FRANCISCO ATHIÉ	\$7,000,000.00
70	2005	CORAZÓN DEL TIEMPO	BATACLÁN CINEMATOGRAFICA, S.A.	ALBERTO CORTÉS	\$6,841,000.00
71	2005	ENEMIGOS ÍNTIMOS	CORAZÓN FILMS, S.A. DE C.V.	FERNANDO SARIÑANA	\$5,772,900.00
72	2005	ESPÉROME EN OTRO MUNDO	A7 PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	JUAN PABLO VILLASEÑOR	\$6,837,000.00
73	2005	BALA MORDIDA (ANTES MORDIDAS)	TOSCO FILMS, S. DE R.L. DE C.V.	DIEGO MUÑOZ VEGA	\$7,000,000.00
74	2005	PÁRPADOS AZULES	AGENCIA SHA, S.A. DE C.V.	ERNESTO CONTRERAS	\$7,000,000.00
75	2005	PARTES USADAS	PRODUCCIONES CINTA NEGRA, S.A. DE C.V.	AARÓN FERNÁNDEZ	\$2,070,000.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
76	2005	QUEMAR LAS NAVES	LAS NAVES PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	FRANCISCO FRANCO ALBA	\$7,096,900.00
77	2005	LA SANGRE ILUMINADA	13 LUNAS, S.A. DE C.V.	IVÁN ÁVILA	\$5,400,000.00
78	2005	MI VIDA DENTRO	UF CASA PRODUCTORA, S.A. DE C.V.	LUCÍA GAJÁ	\$2,700,000.00
79	2005	LOS LABERINTOS DE LA MEMORIA (EL RÍO Y EL TIEMPO)	PRODUCCIONES ARTE NUEVO, S.A. DE C.V.	GUIITA SCHYFTER	\$525,000.00
80	2005	SÚPER AMIGOS	ARTURO PÉREZ TORRES	ARTURO PÉREZ TORRES	\$478,000.00
81	2005	TRAZANDO ALEIDA	PRYSMA COMUNICACIÓN CON CAUSA, S.A. DE C.V.	CHRISTIANE BURKHARD	\$1,275,000.00
82	2005	CUMBIA CALLERA	CUMBIA REGIA FILMS, S.A. DE C.V.	RENÉ VILLARREAL	\$5,225,298.00
	2005	COSAS INSIGNIFICANTES	TEQUILA GANG, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	MARIANA CHENILLO	
83	2006	TRILOGÍA LOS OCULTOS	PRODUCCIONES GOLDBERG LERNER, S.A. DE C.V.	DANIEL GOLDBERG	\$2,750,000.00
84	2006	ÓPERA	ÓPERA LA PELÍCULA, S.A. DE C.V.	JUAN PATRICIO RIVEROLL	\$1,725,000.00
85	2006	SANGRE	SANGRE LA PELÍCULA, S.A. DE C.V.	AMAT ESCALANTE	\$1,618,000.00
86	2006	MÁS VALE MAÑA QUE FUERZA	CALACAS Y PALOMAS, S.A. DE C.V.	MARÍA DEL CARMEN DE LARA	\$779,898.95
87	2006	LA FRONTERA INFINITA	PATRICIA CORONADO NÓBREGAS / FRAGUA CINEMATOGRAFÍA, S.C.	JUAN MANUEL SEPÚLVEDA	\$778,188.21
88	2006	LOS DEMONIOS DEL EDÉN	PRODUCCIONES VOLCÁN, S.A. DE C.V.	ALEJANDRA ISLAS	\$800,000.00
89	2006	EL ALIENTO DE DIOS (ANTES MONJAS)	ISABEL CRISTINA FREGOSO CENTENO	CRISTINA FREGOSO	\$800,000.00
90	2006	SONEROS DE TESECHOACÁN	LA MAROMA, S.A. DE C.V.	ROLANDO INTI CORDERA	\$639,650.00
91	2006	BACKYARD	ÍNDIGO FILMS, S.A. DE C.V.	CARLOS CARRERA	\$7,000,000.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
92	2006	LAS BUENAS HIERBAS	AXOLOTE CINE, S.A.	MARÍA NOVARO	\$6,999,953.00
93	2006	NESIO	LA CHANCLA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	ALAN COTON	\$5,000,000.00
94	2006	RABIOSO SOL, RABIOSO CIELO	ROBERTO FIESCO TREJO	JULIÁN HERNÁNDEZ	\$6,000,000.00
95	2006	(LUZ SILENCIOSA) STILLES LICHT	STILLES LICHT, S. DE R.L. DE C.V.	CARLOS REYGADAS	\$6,437,814.36
96	2006	VIAJE REDONDO	VIAJE REDONDO S. DE R.L. DE C.V.	GERARDO TORT	\$7,800,000.00
97	2006	CRUZANDO LA LÍNEA O EL VIAJE DE TEÓFILO	ASTILLERO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	WALTER DOEHNER	\$7,000,000.00
98	2006	NORTEADO	TIBURÓN PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	RIGOBERTO PEREZCANO	\$7,000,000.00
99	2006	LOS BASTARDOS	BASTARDOS LA PELÍCULA S. DE R.L. DE C.V.	AMAT ESCALANTE	\$4,476,000.00
100	2006	¿CÓMO NO TE VOY A QUERER?	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA A.C.	VÍCTOR JESÚS AVELAR	\$5,000,000.00
101	2006	TODOS LOS DÍAS SON TUYOS	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, UNAM	JOSE LUIS GUTIÉRREZ	\$5,000,000.00
102	2006	FLORES PARA EL SOLDADO	PROMOCINE / FRANCISCO JAVIER GARZA YAÑEZ	FRANCISCO J. GARZA	\$125,000.00
103	2006	NIÑO FIDENCIO (UNA SOMBRA EN EL DESIERTO)	PROMOCINE / JUAN EDUARDO FARRÉ	JUAN EDUARDO FARRÉ	\$125,000.00
104	2007	7 SOLES	CUADRANTE FILMS, S.A. DE C.V.	PEDRO ULTRERAS	\$1,900,000.00
105	2007	AUSENCIA	SERVICIOS CINEMATOGRAFICOS ENTROPÍA, S.A. DE C.V.	ALFONSO SUÁREZ ROMERO	\$1,500,000.00
106	2007	OTRO TIPO DE MÚSICA	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	JOSE ROSALÍO GUTIÉRREZ	\$1,500,000.00
107	2007	HAVAN YORK	ACITRÓN, S.C.	LUCIANO LAROBINA	\$1,400,000.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
108	2007	VUELVE A LA VIDA	LA SOMBRA DEL GUAYABO, S.A. DE C.V.	CARLOS PATRICIO HAGERMAN	\$1,200,000.00
109	2007	EL MAESTRO PRODIGIOSO	LEONIS FILMS, S.A. DE C.V.	RAFAEL CORKIDI	\$5,163,500.00
110	2007	EL MAR MUERTO	MALAYERBA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	IGNACIO ORTIZ	\$7,000,000.00
111	2007	UNA PARED PARA CECILIA (ANTES UNA HISTORIA DE FRONTERA)	LAS PELÍCULAS DEL SURICATO, S. DE R.L. DE C.V.	HUGO RODRÍGUEZ	\$7,000,000.00
112	2007	NÓMADAS	GOLIAT FILMS, S.A. DE C.V.	RICARDO BENET	\$7,000,000.00
113	2007	AMOR EN FIN (ANTES TRES PIEZAS DE AMOR EN UN FIN DE SEMANA)	DE CUERNOS AL ABISMO FILMS, S.A. DE C.V.	SALVADOR AGUIRRE	\$7,000,000.00
114	2007	VAHO	ALBRICIAS PRODUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	SERGIO ALEJANDRO GERBER	\$6,999,187.92
115	2007	DE DÍA Y DE NOCHE	DÍA Y NOCHE LA PELÍCULA, S. DE R.L. DE C.V.	ALEJANDRO MOLINA	\$9,000,000.00
116	2007	EL VIAJE DEL COMETA (ANTES EL COMETA)	13 LUNAS, S.A. DE C.V.	IVONNE FUENTES	\$800,000.00
117	2007	REHJE	RAÚL CUESTA JIMÉNEZ	ANAÍS HUERTA Y RAÚL CUESTA	\$800,000.00
118	2007	EL MILAGRO DEL PAPA	EUGENIA MONTIEL PAGÉS	JOSÉ LUIS VALLE	\$799,865.41
119	2007	EL CIRUELO	PRYSMA COMUNICACIÓN CON CAUSA, S.A. DE C.V.	EMILIANO ALTUNA	\$787,865.00
120	2007	CÁRCEL DE CARNE	ZENSKY CINE, S.A. DE C.V.	ENRIQUE ROQUE AZCUAGA	\$797,105.25
121	2007	ABRIR AULAS PARA CERRAR CELDAS	EVA DORA ROSAS MURILLO	PALOMA AYÓN	\$600,000.00
122	2007	ESPIRAL	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, UNAM	JORGE PÉREZ SOLANO	\$5,000,000.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
123	2007	LA PANTERA NEGRA	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA A.C.	IYARI HUERTA	\$5,000,000.00
124	2008	BLATTANGELUS	RO FILMS, S.A. DE C.V.	ARACELI SANTANA	\$700,000.00
125	2008	FLORES EN EL DESIERTO	MANTARRAYA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	JOSÉ SANTOS ÁLVAREZ	\$637,333.08
126	2008	VOCES DEL SUBTERRANEO	KENYA MÁRQUEZ ALKADEF Y BORIS GOLDENBLANK	BORIS GOLDENBLANK	\$1,000,000.00
127	2008	0.56% (ANTES LAS MIL Y UNA NOCHES DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR)	LYNN FAINCHEIN STEIDER	LORENZO HAGERMAN	\$1,900,000.00
128	2008	AÑOS DESPUÉS	IGNACIO XAVIER ELIZARRARÁS DEL POZO	LAURA GARDOS VELO	\$7,000,000.00
129	2008	BURROS	BURROS FILMS, S.A. DE C.V.	ODÍN SALAZAR	\$6,519,624.00
130	2008	EL PREMIO	KUNG WORKS, S.A. DE C.V.	PAULA MARKOVITCH	\$6,904,594.00
131	2008	CEFALÓPODO	CANANA FILMS, S.A. DE C.V.	RUBÉN IMAZ	\$6,827,760.00
132	2008	LLUVIA DE LUNA (ANTES CANTATA)	PRODUCCIONES TRAGALUZ, S.A. DE C.V.	MARYSE SISTACH	\$7,000,000.00
133	2008	9 MESES 9 DÍAS	ARTE MECÁNICA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	OSCAR RAMÍREZ	\$3,000,000.00
134	2008	AGNUS DEI – CORDERO DE DIOS	PEPA FILMS, S.A. DE C.V.	ALEJANDRA SÁNCHEZ	\$3,500,000.00
135	2008	PRÍNCIPE AZTECA	HEIDY DANIELA CONTRERAS CALCANEIO	A FERNÁNDEZ ALONSO	\$1,900,000.00
136	2008	JOSÉ CRUZ A DIEZ METROS DEL INFIERNO	ILUSIÓN MEDIA, S.A. DE C.V.	LEOBARDO JACOB LECHUGA	\$327,520.00
137	2008	LA CARTA... SAGRARIO: NUNCA HAS MUERTO PARA MÍ...	HUAPANGUERO VOLADOR FILMS S.A. DE C.V.	RAFAEL BONILLA	\$800,000.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
138	2008	LOS OTROS CALIFORNIOS	CESAR ALBERTO GARCÍA TALAMANTES	CÉSAR A. GARCÍA TALAMANTES	\$800,000.00
139	2008	NADIE ES INOCENTE 20 AÑOS DESPUÉS	SARAH ISABEL MINTER MUÑOZ DE COTE.	SARAH MINTER	\$800,000.00
140	2008	TIJUANEADOS ANÓNIMOS	GALATEA Y ASOCIADOS, S.C.	ANA PAOLA RODRÍGUEZ	\$800,000.00
141	2008	LA MITAD DEL MUNDO	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, UNAM	JAIME G. RUIZ IBÁÑEZ	\$5,000,000.00
142	2008	SOMOS LOS QUE HAY	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA A.C.	JORGE MICHEL GRAU	\$7,000,000.00
143	2008	DOCE ONZAS	PROMOCINE-PATRICIA SERNA SALAZAR	PATRICIO SERNA	\$300,000.00
144	2009	A TIRO DE PIEDRA	XIMENA SUÁREZ SCHYFTER	SEBASTIÁN HIRIART	\$2,360,000.00
145	2009	VICTORIO	DMM FILMS MÉXICO, S.A. DE C.V.	ALEX NOPPEL BRISEÑO	\$1,350,000.00
146	2009	LA CUERDA FLOJA	ZENSKY CINE, S.A. DE C.V.	NURIA IBÁÑEZ	\$500,000.00
147	2009	PRESUNTO CULPABLE	LAYDA MARÍA ESTHER NEGRETE SANSORES	ROBERTO HERNÁNDEZ	\$1,000,000.00
148	2009	RETRATO DE UN VAMPIRO	DEMETRIO ULISES GUZMÁN REYES	ULISES GUZMÁN	\$890,000.00
149	2009	SEGUIR SIENDO: CAFÉ TACVBA	AGENCIA SHA, S. DE R.L. DE C.V.	ERNESTO CONTRERAS MANUEL CRAVIOTO	\$2,000,000.00
150	2009	UN DÍA MENOS	PUNTOGUIONPUNTO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	DARIELA LUDLOW	\$1,000,000.00
151	2009	VISA AL PARAÍSO	PRODUCCIONES NITYA, S. DE R.L. DE C.V.	LILLIAN LIBERMAN	\$1,400,000.00
152	2009	TIERRA BRILLANTE	GALATEA Y ASOCIADOS, S.C.	LORENA FUENTES SEBSATIÁN DÍAZ	\$2,000,000.00
153	2009	CARRIÈRE, 250 METROS (ANTES 7 CARTAS)	NAVIDAD LA PELÍCULA, S.A. DE C.V.	JUAN CARLOS PÉREZ RULFO	\$2,300,000.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
154	2009	QUE SUEÑAN LAS CABRAS (ANTES CABRAS)	PRODUCCIONES VOLCÁN, S.A. DE C.V.	JORGE PRIOR	\$2,300,000.00
155	2009	LA MALETA MEXICANA	BERLÍN 212, S. DE R.L. DE C.V.	PATRICIA ZIFF MEYER	\$2,000,000.00
156	2009	LAS IMÁGENES ROTAS...7 CARTAS PARA RODRIGO MOYA	FRAGUA CINEMATOGRAFÍA, S.C.	JUAN MANUEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	\$1,400,000.00
157	2009	EL HOMBRE QUE VIVIÓ EN UN ZAPATO (ANTES EL GÜERO)	MARCELINO ISLAS HERNÁNDEZ	GABRIELA GÓMEZ MONT	\$812,590.00
158	2009	QUEBRANTO	HUGO ESPINOSA JUÁREZ	ROBERTO FIESCO	\$1,066,414.70
159	2009	FLOR DE FANGO	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFÍCOS, UNAM	GUILLERMO ALFREDO GONZÁLEZ MONTES	\$7,500,000.00
160	2009	EL LUGAR MÁS PEQUEÑO	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA A.C.	TATIANA HUEZO SÁNCHEZ	\$1,500,000.00
161	2009	MORIR DE PIE (ANTES PREFIERO MORIR DE PIE)	BRUNO RAFAEL CÁRCAMO ARVIDE	JACARANDA VELÁZQUEZ CORREA	\$886,299.00
162	2009	FÉLIX (ANTES 3: VIDEO DIARIO DE UN POLLERO)	IVÁN DÍAZ ROBLEDO	ADRIANA ISELA TRUJILLO MÉNDEZ	\$659,233.00
163	2009	MÉXICO BÁRBARO 2010	MARTHA GRACIELA OROZCO LOZADA	LUIS ENRIQUE RINCÓN	\$1,050,040.00
164	2009	LUPE EL DE LA VACA	BLANCA XÓCHITL AGUERRE CHÁVEZ	BLANCA X. AGUERRE CHÁVEZ	\$500,000.00
165	2009	AQUÍ SOBRE LA TIERRA	JORGE DÍAZ SÁNCHEZ	MAURICIO BIDAULT FERNÁNDEZ	\$500,000.00
166	2009	EL ÚLTIMO BOLERO	RAÚL LÓPEZ ECHEVERRÍA	RAÚL LÓPEZ ECHEVERRÍA	\$500,000.00
167	2009	EL PACIENTE INTERNO	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFÍCOS, UNAM	ALEJANDRO SOLAR LUNA	\$1,500,000.00
168	2009	EL INFIERNO	BANDIDOS FILMS, S.A. DE C.V.	LUIS ESTRADA	\$10,000,000.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
169	2009	LA CEBRA	CINEMÁGICO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	FERNANDO LEÓN	\$9,000,000.00
170	2009	LA REVOLUCIÓN DE JUAN ESCOPETA	AEROPLANO FILMS, S.A. DE C.V.	JORGE ESTRADA	\$9,000,000.00
	2009	ALREDEDOR DEL VOLCÁN	CINEMATOGRAFICA 2800, S.A. (APOYO CANCELADO)	PAUL LEDUC	
171	2010	MI UNIVERSO EN MINÚSCULAS	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	HATUEY VIVEROS LAVIELLE	\$7'499,536.00
172	2010	EL LENGUAJE DE LOS MACHETES	ESTEBAN CORP, S.A. DE C.V.	KYZZA TERRAZAS	\$2,580,975.86
173	2010	LA PIEDRA AUSENTE	SANDRA CARLA ROZENTAL HOLZER	SANDRA ROZENTAL Y JESSE LERNER	\$1,216,953.50
174	2010	MOSCA	AXOLOTE CINE, S.A. DE C.V.	BULMARO OSORNIO	\$1,349,623.56
175	2010	MÚSICA OCULAR	PEPA FILMS, S.A. DE C.V.	JOSÉ ANTONIO CORDERO	\$857,564.00
176	2010	LA REVOLUCIÓN DE LOS ALCATRAZES	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	LUCIANA KAPLAN	\$1,495,295.86
177	2010	OBEDIENCIA PERFECTA	ASTILLERO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	LUIS URQUIZA MONDRAGÓN	\$10,000,000.00
178	2010	LAS HORAS MUERTAS	SANTA LUCÍA CINE, S.A. DE C.V.	AARÓN FERNÁNDEZ LESUR	\$5,200,000.00
179	2010	CUATES DE AUSTRALIA	CIÉNEGA DOCS, S.A. DE C.V.	EVERARDO GONZÁLEZ REYES	\$3,769,000.00
180	2010	EL ALCALDE	BAMBÚ AUDIOVISUAL, S.A. DE C.V.	EMILIANO ALTUNA FISTORELA	\$1,099,722.00
181	2010	LOS AÑOS DE FIERRO	ALEJANDRO DURÁN CONTRERAS	SANTIAGO ESTEINOU LOERA CHÁVEZ	\$1,082,429.20
182	2010	NO HAY LUGAR LEJANO	ENEDINA MOLINA MENDOZA	MICHELLE IBAVEN MOLINA	\$922,964.00
183	2010	AZUL INTANGIBLE	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, UNAM	ERÉNDIRA VALLE PADILLA	\$1,500,000.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
184	2010	TODO EL MUNDO TIENE ALGUIEN MENOS YO	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, UNAM	RAÚL FUENTES MUÑOZ	\$7,500,000.00
185	2010	INERCIA	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	ISABEL MUÑOZ COTA CALLEJAS	\$6,996,545.64
	2010	DIOS NO ESTABA AHÍ	PRODUCTORA 35, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	ITANDEHUI ETHEL ESMERALDA JANSEN PÉREZ.	
	2010	LA DELGADA LÍNEA AMARILLA	MAMUT CINE, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	CELSO GARCÍA	
	2010	BELLAS DE NOCHE	PRODUCCIONES NOVENARIO, S. DE R.L. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	MARÍA JOSÉ CUEVAS RIESTRA	
186	2011	LOS INSÓLITOS PECES GATO (ANTES ENCUENTRO)	JAQUECA FILMS, S.A. DE C.V.	CLAUDIA SAINTE-LUCE LARA	\$10,000,000.00
187	2011	WORKERS	ZENSKY CINE, S.A. DE C.V.	JOSÉ LUIS VALLE GONZÁLEZ	\$9,000,000.00
188	2011	CARMÍN TROPICAL	TIBURÓN PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	RIGOBERTO MARTÍNEZ P. (RIGOBERTO PÉREZCANO)	\$8,000,000.00
189	2011	POST TENEBRAS LUX	NODREAM CINEMA, S.C.	CARLOS REYGADAS	\$9,000,000.00
190	2011	LOS MEJORES TEMAS	INTERIOR TRECE, S.A. DE C.V.	NICOLÁS PEREDA	\$3'950.000.00
191	2011	EL CUARTO DESNUDO (ANTES TENGO 11 AÑOS)	MISS PARAGUAY PRODUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	NURIA IBÁÑEZ	\$868,856.00
192	2011	PARTES DE UNA FAMILIA (PARTE DE UNA FAMILIA)	DIEGO GUTIÉRREZ COPE	DIEGO GUTIÉRREZ	\$2,162,626.00
193	2011	LA DANZA DEL HIPOCAMPO	ERIKA MERCADO SÁNCHEZ	GABRIELA DOMÍNGUEZ RUVALCABA	\$1,358,552.00
194	2011	ROSARIO	ORGANIZACIÓN BIAS Y CORTES, S.A. DE C.V.	SUSANA ERENBERG	\$929,842.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
195	2011	LOS DÍAS NO VUELVEN	RAÚL CUESTA JIMÉNEZ	RAÚL CUESTA	\$1,100,000.00
196	2011	DE PURO AIRE	MEDIA MAC, S.A. DE C.V.	CARLOS HERNÁNDEZ	\$850,000.00
197	2011	CHALÁN	FILM TANK, S.A. DE C.V.	JORGE PÉREZ Y MICHEL GRAU	\$2,397,621.86
198	2011	EN EL OMBLIGO DEL CIELO	MALICIA PRODUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	CARLOS ENRIQUE OLIVER HUGO GÓMEZ	\$2,345,085.43
199	2011	HECHO EN CHINA	GRUPO IMAGYX, S.A. DE C.V.	GABRIEL GUZMÁN SÁNCHEZ	\$2,400,000.00
200	2011	CARMITA	ISRAEL CÁRDENAS RAMÍREZ	LAURA AMELIA GUZMÁN	\$1,258,000.00
201	2011	EL ALBERGUE	UTOPIA VIDEO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	ALEJANDRA ISLAS	\$639,160.00
202	2011	FLOR EN OTOMÍ	LA CASA DE ATRÁS, S.C.	LUISA RILEY RODRÍGUEZ	\$947,292.65
203	2011	PALABRAS MÁGICAS (PARA ROMPER UN ENCANTAMIENTO)	PRODUCCIONES AMARANTA, S.A. DE C.V.	MERCEDES MONCADA RODRÍGUEZ	\$1,510,810.55
204	2011	EL SILENCIO DE LA PRINCESA	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	MANUEL CAÑIBE	\$1,489,710.00
205	2011	MÁS AMANECERES	LILIA LOURDES VELAZCO VALLE	JORGE YAIR LEYVA ROBLES	\$700,000.00
206	2011	NO QUIERO DORMIR SOLA	ESTEBAN CORP, S.A. DE C.V.	NATALIA BERISTAÍN	\$2,842,463.00
207	2011	LA VIDA DESPUÉS (ANTES LA VÍSPERA DEL ABISMO)	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	DAVID PABLOS SÁNCHEZ	\$7,500,000.00
	2011	BI ´AN LA OBSESIÓN DE LA ISLA MISTERIOSA.	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, UNAM (APOYO CANCELADO)	PABLO MENDOZA Y MARTÍ TORRENS	
208	2011	LA HISTORIA NEGRA DEL CINE MEXICANO	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, UNAM	ANDRÉS FRANCÓ GARCÍA	\$1,500,000.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
209	2012	GONZÁLEZ	LAURA ISABEL PINO UGALDE	LORENZO CHRISTIAN DÍAZ PARDO	\$5,981,968.38
210	2012	GLORIA	ARROS CINE, S.A. DE C.V.	DIEGO ANDRÉS ROS DURAZO	\$6,800,270.39
211	2012	GÜEROS	POSTAL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	ALONSO RUIZPALACIOS REMUS	\$9,245,629.66
212	2012	EL OLVIDO ESTÁ LLENO DE NOSTALGIA	PEPA FILMS, S.A. DE C.V.	SOFÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO	\$6,122,131.66
213	2012	VIENTO APARTE	ALBRICIAS PRODUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	SERGIO ALEJANDRO GERBER BICECCI	\$8,500,000.00
214	2012	LA TIRISIA	TIRISIA CINE, S. DE R.L. DE C.V.	JORGE PÉREZ SOLANO	\$8,400,000.00
215	2012	HELI	AMAT ESCALANTE WOOL	AMAT ESCALANTE WOOL	\$1,800,000.00
216	2012	BATALLAS ÍNTIMAS	CASADELOU S.A. DE C.V.	LUCIA MARIANA GAJÁ FERRER	\$2,500,000.00
217	2012	GIMME THE POWER (ANTES MOLOTOV EL DOCUMENTAL)	AMATEUR FILMS, S.A. DE C.V.	OLALLO RUBIO MAUAD	\$3,350,590.35
218	2012	CAFÉ	HATUEY JOAQUÍN VIVEROS LAVIELLE	HATUEY JOAQUÍN VIVEROS LAVIELLE	\$900,000.00
219	2012	EL HOGAR AL REVÉS	ADRIANA ISELA TRUJILLO MÉNDEZ	ITZEL SANTA MARTÍNEZ DEL CAÑIZO FERNÁNDEZ	\$934,058.00
220	2012	HASTA EL FIN DE LOS DÍAS	MAURICIO BIDAULT FERNÁNDEZ LEDESMA	MAURICIO BIDAULT FERNÁNDEZ LEDESMA	\$786,494.01
221	2012	GENERACIÓN SPIELBERG	HOMERO BAZÁN LONGI	HOMERO BAZÁN LONGI	\$2,297,349.40
222	2012	HALLEY	JAIME FRANCISCO ROMANDÍA	SEBASTIÁN HOFMAN	\$2,536,741.00
223	2012	LA MAÑANA NO COMIENZA AQUÍ...	13 LUNAS, S.A. DE C.V.	IVÁN ÁVILA	\$1,600,000.00
224	2012	MUROS	GREGORIO CARLOS ROCHA VALVERDE	GREGORIO ROCHA	\$1,147,823.00
225	2012	PURGATORIO, UN VIAJE AL CORAZÓN DE LA FRONTERA	LA MAROMA, S.A. DE C.V.	RODRIGO REYES MANZO	\$673,500.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
226	2012	VEJO VAQUERO	ÁNGEL HORACIO ESTRADA	ÁNGEL HORACIO ESTRADA	\$412,000.00
227	2012	CRÍA BUITRES	CIRCO AZUL, S.A. DE C.V.	RAÚL NAVA GONZÁLEZ	\$2,400,000.00
228	2012	IMPLACABLE	PRODUCCIONES EL CHANGO, S.A. DE C.V.	CARLOS GARCÍA CAMPILLO	\$2,400,000.00
229	2012	VLADIMIR EN MÍ	CADENCIA COMUNICACIONES FILANTRÓPICAS, SC	OCTAVIO JESÚS REYES	\$2,400,000.00
230	2012	EL ELEFANTE EN LA HABITACIÓN	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	NATALIA BRUSCHTEIN ERENBURG	\$1,500,000.00
231	2012	ESTRELLAS SOLITARIAS	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	FERNANDO FIDEL URDAPILLETA JIMÉNEZ	\$7,499,987.15
232	2013	LA EXTINCIÓN DE LOS DINOSAURIOS	GOLIAT FILMS, S.A. DE C.V.	LUIS AGUSTÍN AYHLLON FLORES	\$4,030,410.97
233	2013	LOS REYES DEL JUEGO	LA PALMA DE ORO FILMS, S.A. DE C.V.	FERNANDO FIDEL URDAPILLETA JIMÉNEZ	\$4,040,000.00
234	2013	INZOMNIA	INZOMNIA ANIMACIÓN, S.A. DE C.V.	LUIS TÉLLEZ IBARRA	\$9,500,000.00
235	2013	ZEUS	CINE PANTERA, S.A. DE C.V.	MIGUEL CALDERÓN ROTHENSTREICH	\$9,500,000.00
236	2013	LAS TINIEBLAS	VARIOS LOBOS, S.A. DE C.V.	DANIEL CASTRO ZIMBRÓN	\$9,000,000.00
237	2013	TAMARA Y LA CATARINA	UNDERDOG, S. DE R.L. DE C.V.	LUCIA MONSERRAT CARRERAS NAVARRO	\$9,500,000.00
238	2013	SUEÑO EN OTRO IDIOMA	AGENCIA SHA, S. DE R.L. DE C.V.	CARLOS ERNESTO CONTRERAS FLORES	\$9,499,841.35
239	2013	TORMENTERO	AXOLOTE CINE, S.A. DE C.V.	RUBÉN IMAZ CASTRO	\$3,292,597.52
240	2013	TRAICIÓN	CUADRO COMPLETO PRODUCTIONS, S.A. DE C.V.	IGNACIO ORTIZ CRUZ	\$9,500,000.00
241	2013	DERECHO DE PLAYA	JORGE DÍAZ SÁNCHEZ	JORGE DÍAZ SÁNCHEZ	\$1,099,000.00
242	2013	EL REMOLINO	ANAÍS VIGNAL NOVELO	LAURA HERRERO GARVÍN	\$1,045,000.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
243	2013	LOS ÚLTIMOS KILIWAS	MONO GROUP, S.A. DE C.V.	RODRIGO ITURRALDE ÁLVAREZ	\$1,007,000.00
244	2013	DAVID, EL REGRESO A LA TIERRA	AMAINA FILMS, S.A. DE C.V.	ANAÍS HUERTA	\$1,099,000.00
245	2013	EL PASO	ARTEGIOS, S.A. DE C.V.	EVERARDO GONZÁLEZ REYES	\$3,200,000.00
246	2013	LIWA MAIRIN Y EL MITO DEL ETERNO RETORNO	PALOMA NEGRA FILMS, S. DE R.L. DE C.V.	LUIS ENRIQUE RINCÓN CORONA	\$2,250,000.00
247	2013	RESURRECCIÓN	EUGENIO GREGORIO POLGOVSKY EZCURRA	EUGENIO GREGORIO POLGOVSKY EZCURRA	\$1,600,000.00
248	2013	EL COMIENZO DEL TIEMPO	AGRUPACIÓN CAMELO CINEMATOGRAFICA, S.A. DE C.V.	BERNARDO ARELLANO DE LA CRUZ	\$2,638,390.64
249	2013	YO SOY LA FELICIDAD DE ESTE MUNDO	ROBERTO FIESCO TREJO	JULIÁN HERNÁNDEZ PÉREZ	\$1,964,058.00
250	2013	MADE IN BANGKOK	ME RIO DE JANEIRO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	FLAVIO ALBERTO FLORENCIO	\$1,046,091.60
251	2013	RETRATOS DE UNA BÚSQUEDA	KARLA TARCILA URIBE GONZÁLEZ	ALICIA CALDERÓN TORRES	\$1,347,750.80
252	2013	SI CORRE O VUELA...A LA CAZUELA	INÉDITAS FILMS & MEDIA CENTER, S. DE R.L. DE C.V.	SALOMÓN MORALES OLVERA	\$582,079.00
253	2013	SUNKA RAKU (ALEGRÍA EVANESCENTE)	TE FILMS PRODUCCIONES, S.A.	CARLOS ALBERTO SAMA PÉREZ	\$1,590,446.16
254	2013	EL BUEN CRISTIANO	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C. (C.C.C.)	IZABEL ACEVEDO GONZÁLEZ	\$1,499,522.00
255	2013	DISTANCIAS CORTAS	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C. (C.C.C.)	ALEJANDRO GUZMÁN	\$7,498,912.01
256	2013	EL SUEÑO DE MARAKAME	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS (CUEC)	FEDERICO CECHETTI	\$7,500,000.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
257	2014	LA ATLÁNTIDA	GALOPANDO CINE, S.A. DE C.V.	BÁRBARA OCHOA CASTAÑEDA	\$7,394,889.00
258	2014	LOS DÍAS MAS OSCUROS DE NOSOTRAS	ENAGUAS CINE, S.A. DE C.V.	ASTRID RONDERO MARTÍNEZ	\$9,845,123.81
259	2014	ESTACIÓN VIOLENTA	CACEROLA FILMS, S.A. DE C.V.	HILDA HIDALGO XIRINACHS	\$1,600,000.05
260	2014	LA REGIÓN SALVAJE	MANTARRAYA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	AMAT ESCALANTE WOOL	\$8,500,000.00
261	2014	TE PROMETO ANARQUÍA	INTERIOR TRECE, S.A. DE C.V.	JULIO HERNÁNDEZ CORDÓN	\$7,434,836.63
	2014	LA MUERTE A DOMICILIO	CUATRO SOLES FILMS, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	FELIPE CAZALS	
262	2014	MANO A MANO	PRODUCTORA 35, S.A. DE C.V.	ARTURO RIPSTEIN ROSEN	\$10,000,000.00
263	2014	CANGREJOS	CINE ERMITAÑO, S. DE R.L. DE C.V.	MARÍA LUISA GABRIELA SILVIA NOVARO PEÑALOZA	\$8,250,900.04
	2014	HAYA Y EL BOSQUE DE NIEBLA	VIENTO DEL NORTE CINE, S. DE R.L. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	MÓNICA MARCELA ÁLVAREZ FRANCO	
264	2014	ME LLAMO MARGARITA	BRUNO ARNALDO SANTAMARÍA RAZO	BRUNO ARNALDO SANTAMARÍA RAZO	\$1,099,073.00
265	2014	LOS NIÑOS DE LA CRUZ	KAREN LOURDES SILVA ROBLES	JAIME VILLA GALINDO	\$683,366.82
266	2014	ME LLAMABAN KING TIGER	ÁNGEL HORACIO ESTRADA SOTO	ÁNGEL HORACIO ESTRADA SOTO	\$1,100,000.00
267	2014	A LAS DOS DE LA MAÑANA	CUADERNOS DE CINE, S.A. DE C.V.	MARTA FERRER CARNÉ	\$1,099,747.67
268	2014	16,599, LA LUZ Y LA FUERZA	MARÍA ALEJANDRA ISLAS CARO	MARÍA ALEJANDRA ISLAS CARO	\$2,582,027.76
269	2014	MAÍZ, ORIGEN Y DESTINO	ALBERTO CORTÉS CALDERÓN	ALBERTO CORTÉS CALDERÓN	\$3,587,594.22
270	2014	DANIA	CHAMACA FILMS, S.A. DE C.V.	DARIELA LUDLOW DELOYA	\$1,400,000.00
271	2014	DÓLARES DE ARENA	ISRAEL CÁRDENAS RAMÍREZ	ISRAEL CÁRDENAS RAMÍREZ Y LAURA AMELIA GUZMÁN CONDE	\$1,000,000.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
272	2014	EL CHARRO DE TOLUQUILLA	LUPE & HIJOS FILMS, S.A. DE C.V.	JOSÉ VILLALOBOS ROMERO	\$1,085,000.00
273	2014	PARQUE LENIN	NÓMADAS Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V.	ITZIAR MAIDER LEEMANS Y CARLOS ALBERTO MEDELLÍN MIÑÓN	\$765,000.00
274	2014	SUNÚ	TERESA CAMOU GUERRERO	TERESA CAMOU GUERRERO	\$1,052,200.00
275	2014	UN EXILIO: PELÍCULA FAMILIAR	JUAN FRANCISCO URRUSTI ALONSO	JUAN FRANCISCO URRUSTI ALONSO	\$750,000.00
276	2015	AYÚDAME A PASAR LA NOCHE	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C. (C.C.C.)	JOSÉ RAMÓN CHÁVEZ DELGADO	\$7,498,908.28
277	2015	TAKEDA	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C. (C.C.C.)	YA'ASIB ÁLVARO VÁZQUEZ COLMENARES	\$1,499,832.01
278	2015	RITA	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS (CUEC)	ARTURO DÍAZ SANTANA	\$1,250,000.00
279	2015	MENTE REVOLVER	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS (CUEC)	ALEJANDRO RAMÍREZ CORONA	\$5,000,000.00
280	2015	CORAZÓN DE MEZQUITE	KI VISUAL, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	ANA LAURA CALDERÓN MONTIEL	\$6,000,000.00
281	2015	OLIVERIO Y LA PISCINA	FELINA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	ARCADI PALERM ARTIS	\$7,814,500.00
282	2015	EL CRIADERO	AGALMA, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	DIANA MARÍA CARDOZO BENIA	\$8,500,000.00
283	2015	TEMPERATURA AMBIENTE	CUEVAS DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	PAULA GENOVEVA MARKOVITCH EDELSTEIN	\$6,233,926.00
284	2015	DONDE NACE LA VIDA	DONDE NACE LA VIDA, S. DE R.L. DE C.V.	CARLOS REYGADAS CASTILLO	\$6,413,476.00
285	2015	LA NEGRADA	TIRISIA CINE, S. DE R.L. DE C.V.	JORGE PÉREZ SOLANO	\$9,613,476.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
286	2015	UZI	FOGATA AUDIOVISUAL, S. DE R.L. DE C.V.	JOSÉ LUIS VALLE GONZÁLEZ	\$8,713,476.00
287	2015	MAQUINARIA PANAMERICANA	JOAQUÍN ALEJANDRO DEL PASO PUENTE	JOAQUÍN ALEJANDRO DEL PASO PUENTE	\$1,250,000.00
288	2015	CARROÑA	GALOPANDO CINE, S.A. DE C.V.	SEBASTIÁN HIRIART SCHYFTER	\$600,000.00
289	2015	LOS CRÍMENES DEL MAR DEL NORTE	PRODUCCIONES TRAGALUZ, S.A. DE C.V.	JOSÉ BUIL RÍOS	\$2,500,000.00
290	2015	AYOTZINAPA, EL PASO DE LA TORTUGA	SALAMANDRA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	ENRIQUE GARCÍA MEZA	\$1,500,000.00
291	2015	EN ALGÚN SITIO	PAN O RAMA, S.A. DE C.V.	DANIELA EDITH REA GÓMEZ	\$600,000.00
292	2015	ETIQUETA NO RIGUROSA	CLETA FILMS, S. DE R.L. DE C.V.	CRISTINA HERRERA BÓRQUEZ	\$770,670.87
293	2015	LA LEY DEL MONTE	MANICA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	MARIO ANTONIO MANDUJANO SÁNCHEZ	\$600,000.00
294	2015	SANTO GUERRILLERITO "EL CAIDO DEL CIELO"	EDICIONES PENTAGRAMA, S.A. DE C.V.	MODESTO LÓPEZ LÓPEZ	\$813,393.00
295	2015	HASTA LOS DIENTES	HASTA LOS DIENTES FILMS, S.A. DE C.V.	ALBERTO SAÚL ARNAUT ESTRADA	\$1,090,784.42
296	2015	LABERINTO YOÉME	CÉSAR ALBERTO GARCÍA TALAMANTES	SERGIO PEDRO ROS	\$1,100,000.00
297	2015	GUERRERO	ROMY TATIANA GRAULLERA ESPINOZA	LUDOVIC BONLEUX	\$1,587,961.58
298	2015	CIUDAD	BAMBÚ AUDIOVISUAL, S.A. DE C.V.	CARLOS FEDERICO ROSSINI, EVERARDO GONZÁLEZ REYES, NICOLÁS ECHEVERRÍA ORTÍZ, TATIANA IXQUIC HUEZO SÁNCHEZ Y PAUL LEDUC ROSENZWEIG	\$3,431,202.25
299	2015	MARICARMEN	LUPE & HIJOS FILMS, S.A. DE C.V.	SERGIO ADRIÁN MORKIN	\$2,353,706.47
300	2015	NOTAS PARA NO OLVIDAR	VERDE LIMÓN AUDIOVISUAL, S.A. DE C.V.	HATUEY JOAQUÍN VIVEROS LAVIELLE	\$3,246,568.56

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
301	2015	UNA CORRIENTE SALVAJE	NURIA IBÁÑEZ CASTAÑEDA	NURIA IBÁÑEZ CASTAÑEDA	\$2,871,783.89
302	2015	TENEMOS LA CARNE	PIANO PRODUCCIONES CINEMATográfICAS, S.A.P.I. DE C.V.	EMILIANO ROCHA MINTER	\$600,000.00
303	2015	ALBA	PELÍCULAS DE LEYENDA, S.C.	ANA CRISTINA BARRAGÁN CARRIÓN	\$940,747.79
304	2016	LUCIÉRNAGAS	ZENSKY CINE, S.A. DE C.V.	BANI KHOSHNOUDI	\$6'413,476.00
305	2016	LA BALADA DE OPPENHEIMER PARK	FRAGUA CINEMATOGRAFÍA, S.C.	JUAN MANUEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	\$550,000.00
306	2016	CRÍA PUERCOS	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA	EHÉCATL GARCÍA JIMÉNEZ	\$5,000,000.00
307	2016	EL VENDEDOR DE ORQUÍDEAS	LUCÍA FILMS, S. DE R.L. DE C.V.	LORENZO VIGAS	\$650,000.00
308	2016	UN BUEN SABOR DE BOCA	JORGE Z. LÓPEZ ROMERO (APOYO CANCELADO)	JAIME HUMBERTO HERMOSILLO	\$850,000.00
309	2016	LUPE BAJO EL SOL	LA MAROMA, S.A. DE C.V.	RODRIGO REYES	480,000.00
310	2016	CÓPRAME UN REVÓLVER PARA LA OCASIÓN	TUYA FILMS, S. DE R.L. DE C.V.	JULIO HERNÁNDEZ CORDÓN	\$9'998,852.00
311	2016	RICOCHET	TANGRAM FILMS, S.A. DE C.V.	JOSÉ RODRIGO FIALLEGA SUÁREZ	\$4'984,884.70
312	2016	SIN SEÑAS PARTICULARES	CORPULENTA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	MARÍA FERNANDA VALADEZ RODRÍGUEZ	\$5'000,000.00
313	2016	CALYPSO. LOS NIÑOS DEL ÉXODO	KMZ PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	WILMA GÓMEZ LUENGO	\$1'240,198.10
314	2016	FBI FRANCISCOS BANDA INTERNACIONAL	CHANTALE ELISE GUEDY ZARATE.	GUSTAVO ADOLFO GAMOU HARÁN	\$3'200,396.50
315	2016	LA MISMA SANGRE	FRANSCISCO DANIEL ROJO SOLÍS	ÁNGEL RICARDO LINARES COLMENARES	\$1'250,000.00
316	2016	APRENDER A OBSERVAR	FICHA CINE, S. DE R.L. DE C.V.	RODRIGO HERNÁNDEZ TEJERO Y ELPIDIA NIKOU	\$1'000,000.00
317	2016	LA COMPAÑÍA QUE CONSERVAS	DIEGO GUTIÉRREZ COPPE	DIEGO GUTIÉRREZ COPPE	\$828,765.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
318	2016	TOTE_ABUELO	TERRA NOSTRA IMAGEN, S.A.	MARÍA DOLORES ARIAS MARTÍNEZ	\$970,872.84
319	2016	TRAS LA PRISIÓN	TATIANA GARCÍA ALTAGRACIA	PAU ORTÍZ ROSELL	\$1'063,266.00
320	2017	LOS VECINOS	AGALMA, S.A. DE C.V.	DIANA CARDOZO BENIA	\$10'000,000.00
321	2017	NUDO MIXTECO	MADRECINE, S. DE R.L. DE C.V.	MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ MURILLO	\$4'235,242.00
322	2017	SOLEDAD	DIVA FILMS, S.A. DE C.V.	GUILLERMO ALEJANDRO ARGÜLLES ECHEVARRÍA	\$5'000,000.00
323	2017	# MICKEY	VENADO FILMS, S.A. DE C.V.	MARÍA BETZABÉ GARCÍA GALINDO	\$3'530,573.30
324	2017	ANAYELI	MISAEAL ALVA ALVA	MISAEAL ALVA ALVA	\$2'359,030.30
325	2017	COSAS QUE NO HACEMOS	OJO DE VACA PRODUCTORA, S. DE R.L. DE C.V.	BRUNO ARNALDO SANTAMARÍA RAZO	\$2'045,506.70
326	2017	CRUZ	TERESA CAMOU GUERRERO	TERESA CAMOU GUERRERO	\$2'303,561.60
327	2017	DIBUJO CONTRA LAS BALAS	ALICIA CALDERÓN TORRES	ALICIA CALDERÓN TORRES	\$2'142,321.90
328	2017	LA INVENCION DEL MAR	ADRIÁN ORTÍZ MACIEL	ADRIÁN ORTÍZ MACIEL	\$3'448,147.80
329	2017	LA SOMBRA DEL DESIERTO	FRAGUA CINEMATOGRAFÍA, S.C.	JUAN MANUEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	\$3'060,000.00
330	2017	TEMPORADA DE CAMPO	VCM PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, S.A. DE C.V.	ISABEL VACA DURAZO	\$1'211,543.30
331	2017	CUANDO CIERRO LOS OJOS	MICHELLE ENEDINA IBAVEN MOLINA	MICHELLE ENEDINA IBAVEN MOLINA	\$1'211,094.90
332	2017	LA CAMARISTA	LILA DENISE AVILÉS SOLÍS	LILA DENISE AVILÉS SOLÍS	\$1'845,807.70
333	2017	LA MALA NOCHE	CANÍBAL NETWORKS, S.A DE C.V.	GABRIELA CALVACHE VELASCO	\$1'600,000.00
334	2017	LA PERLA DE MARINA	DANIELA ELENA ALATORRE BENARD	DANIELA ELENA ALATORRE BENARD	\$1'001,025.40
335	2017	UNA ISLA EN EL CONTINENTE	PLANETARIO MÓVIL DE ALTA DEFINICIÓN Y SONIDOS, S.A. DE C.V.	JUAN PABLO MIQUIRRAY SOTO	\$1'496,957.10

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
336	2017	MASACRE EN TEQUES	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA	RODRIGO HERNÁNDEZ CRUZ	\$5'000,000.00
337	2017	LA FRONTERA INVISIBLE	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA	MARIANA FLORES VILLALBA	\$1'250,000.00
338	2017	SOBRE LA ESTABILIDAD DE LOS TRES CUERPOS	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS	CARLOS LENIN TREVIÑO RODRIGUEZ	\$5'000,000.00
339	2017	NO SON HORAS DE OLVIDAR	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS	DAVID JESÚS CASTAÑÓN MEDINA	\$1'250,000.00
340	2018	LAND	PIANO PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, S.A.P.I. DE C.V.	ALI BABAK JALALI	\$492,535.86
341	2018	MAMACITA	JUAN PABLO ESTRADA TORRESCANO	JUAN PABLO ESTRADA TORRESCANO	\$1'000,000.00
342	2018	CENTRO DA TERRA	VINAY CINE, S.A. DE C.V.	GABRIEL SEABRA DE MELO MASCARO	\$2'808,000.00
343	2018	EL ACTOR PRINCIPAL	LE PETIT SOLDAT CINEMA, S.A. DE C.V.	PAULA MARCOVITCH EDELSTEIN	\$ 1'200,000.00
344	2018	EL COMLOT MONGOL	CINE QUA NON FILMS, S.A. DE C.V.	FRANCISCO JOSÉ SEBASTIÁN VEGA DEL AMO	\$2'000,000.00
345	2018	FUEGO ADENTRO	JESÚS MARIO LOZANO ALAMILLA	JESÚ MARIO LOZANO ALAMILLA	\$1'916,336.20
346	2018	OBSERVAR LAS AVES	DRAÍZ PRODUCCIONES, S.A.P.I. DE C.V.	ANDREA DONAJÍ MARTÍNEZCROWTHER	\$1'999,968.40
347	2018	DE LA CANA A LA LLECA	CHARCO INDUSTRIAS CREATIVAS, S.C. DE R.L. DE C.V.	CARLOS AUGUSTO CRUZ SUAZO	\$1'226,446.60
348	2018	EL CORREDOR SIN HUELLAS	ALTAMIRA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	SERGIO VALENTE GURROLA	\$476,861.00
349	2018	LA CANDIDATA	POR IMAGEN Y SONIDOS CAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.	RONALD RIVAS CASILLAS Y EMIL ERNESTO GUEVARA MALAVE	\$1'118,793.50
350	2018	LA COLONIAL	FRANCISCO DAVID BUITRÓN FERNÁNDEZ	FRANCISCO DAVID BUITRÓN FERNÁNDEZ	\$1'285,857.80

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
351	2018	MI NO LUGAR	CHULADA FILMS, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	ISIS ALEJANDRA AHUMADA MONROY	\$1'564,848.30
352	2018	¿QUÉ LES PASÓ A LAS ABEJAD?	ADRIANA DE LOURDES OTERO PUERTO	ADRIANA DE LOURDES OTERO PUERTO Y ROBIN ALEJANDRO CANUL SUÁREZ	\$1'034,116.40
353	2018	ARMAS BLANCAS	MARIANA MUSALEM RAMOS	MARIANA MUSALEM RAMOS	\$4'220,384.00
354	2018	EFÍMERA	NOBODY, S.A.P.I. DE C.V.	LUIS MARIANO GARCÍA VILLANUEVA	\$4'998.604.80
355	2018	INSULAR	CINE MURCIÉLAGO, S.A.P.I. DE C.V.	FEDERICO ADORNO ROMERO	\$1'862,386.20
356	2018	INVIERNO	RED SAMURAI PICTURES, S.A.P.I. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	HIROMI KAMATA TREJO LUNA	\$5'000,000.00
357	2018	LOS DÍAS FRANCOS	PRODUCCIONES VARIOS LOBOS, S.A. DE C.V.	ULISES PEREZ MANCILLA	\$4'995,772.00
358	2018	MARTÍNEZ	MARÍA LORENA PADILLA BAÑUELOS	MARÍA LORENA PADILLA BAÑUELOS	\$4'472,950.20
359	2018	SUPERNOVA	LOBO EN MEDIO DE LOBOS, S. DE R.L.	NATALIA LÓPEZ GALLARDO	\$5'000,000.00
360	2018	VIOLENTAS MARIPOSAS	NEURAL, S.A. DE C.V.	ADOLFO DÁVILA GARCÍA	\$5'000,000.00
361	2018	EL EXILIO	EDEN FERNANDO BERNAL PONCE	EDEN FERNANDO BERNAL PONCE	\$1'250,000.00
362	2018	LA ESQUINITA DE MÉXICO	LEONOR MALDONADO GARCÍA	LEONOR MALDONADO GARCÍA	\$1'250,000.00
363	2018	LLUEVE	AMATE FILMS, S.A. DE C.V.	CAROLINA CORRAL PAREDES	\$1'249,926.00
364	2018	NINFAS DEL CELULOIDE	PERRO ROJO FILMS, S.A. DE C.V.	TABATTA SALINAS CABALLERO Y ANDREA GAUTIER SANSALVADOR	\$1'250,000.00
365	2018	RED PRIVADA	INDICE MATERIALES, S.A. DE C.V.	MANUEL ALCALÁ LÓPEZ	\$1'058,506.00
366	2018	COLECCIONISTAS DE SOMBRAS	LILIA GABRIELA SOTO ARAGÓN (APOYO CANCELADO)	VIVIANA GARCÍA BESNÉ	\$2'814,725.00
367	2018	LA LIBERTAD DE FIERRO	SANTIAGO ESTEINOU LOERA CHÁVEZ	SANTIAGO ESTEINOU LOERA CHÁVEZ	\$3'059,983.00

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
368	2018	LA PEQUEÑA HAITÍ	MANDARINA CINE, S.A. DE C.V.	CARLOS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	\$2'534,038.00
369	2018	LA MAMI	CACEROLA FILMS, S.A. DE C.V.	LAURA HERRERO GARVIN	\$1'200,000.00
370	2018	BLANCO DE VERANO	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA	RODRIGO RUIZ PATTERSON	\$5'000,000.00
371	2018	LOS DÍAS SEGÚN ELLOS	PHOTOTAXIA PICTURES, S. DE R.L. DE C.V.	JUAN PABLO FÉLIX	\$1'860,690.00
372	2018	LOS PERROS	CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.	PABLO ANDRÉS ORTA ZAMORA	\$2'890,000.00
373	2018	SOY LO QUE NUNCA FUI	UNIVERSIDAD DE LAS CALIFORNIAS INTERNACIONAL, S.C.	JOSÉ RODRIGO ÁLVAREZ FLORES	\$3'000,000.00
374	2019	LA FIERA Y LA FIESTA	PIMIENTA FILMS, S.A. DE C.V.	LAURA AMELIA GUZMÁN CONDE E ISRAEL CÁRDENAS RAMÍREZ	\$1'000,000.00
375	2019	499 AÑOS	LA MAROMA, S.A. DE C.V.	RODRIGO REYES MANZO	\$900,000.00
376	2019	JEZABEL	REPÚBLICA SANTA, S.A. DE C.V.	HERNÁN ALEJANDRO JABES ÁGUILA	\$1,000,000.00
377	2019	PATITOS FEOS	BALTHUS FILMS, S.A. DE C.V.	MAURICIO CHERNOVETZKY LANDAU	\$1,000,000.00
378	2019	COMALA	GIAN FRANCO OLEG CASSINI TRISTÁN	GIAN FRANCO OLEG CASSINI TRISTÁN	\$1,490,478.59
379	2019	EL VIAJE DE PATY	GABRIELA RUVALCABA RENTERÍA	SANTIAGO PEDROCHE DE SAMANIEGO	\$1,852,050.20
380	2019	LA SEMILLA INVISIBLE	NICOLE MAYNARD PINTO	ANDRÉS ECHEILMANN KAISER	\$1,800,000.00
381	2019	SÍSIFOS	FILMACIONES DE LA CIUDAD, S. DE R.L. DE C.V.	NICOLÁS GUTIÉRREZ WENHAMMAR	\$861,422.96
382	2019	TIRESIAS EN OAXACA	RÍO LEJOS, S.A. DE C.V.	JORGE RAMÓN CURIUCA RAMÍREZ	\$1,251,783.79
383	2019	UNDERDOGS (7 TO SMOKE. BREAKIN LA VIDA)	ABRAHAM ESCOBEDO SALAS	ABRAHAM ESCOBEDO SALAS	\$1,200,000.35

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
384	2019	VAYCHILETIK (SUEÑOS)	TERRA NOSTRA IMAGEN, S.A.	JUAN JAVIER PÉREZ PÉREZ	\$1,347,317.44
385	2019	CABALLERO ÁGUILA	EL BAYO Y EL GÜIRO, S. DE R.L. DE C.V.	ALEJANDRO BLÁZQUEZ DE NICOLÁS	\$5,000,000.00
386	2019	CAMADA	CAZADOR SOLITARIO FILMS, S.A. DE C.V.	RAÚL SEBASTIÁN QUINTANILLA CASTRO	\$5,000,000.00
387	2019	HUESERA	ALICIA MICHELLE GARZA CERVERA	ALICIA MICHELLE GARZA CERVERA	\$4,949,123.64
388	2019	LA PUERTA VERDE	GATUNOFILMS, S.A. DE C.V.	GUILLERMO GARCÍA VEJAR	\$5,000,000.00
389	2019	DOS ESTACIONES	SIN SITIO CINE, S.A. DE C.V.	JUAN PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	\$7,201,751.00
390	2019	MARÍA MONTAÑA	ATLÁNTIDA CINE, S.A. DE C.V.	BÁRBARA OCHOA CASTAÑEDA	\$7,518,197.00
391	2019	POLE DANCE	PRODUCCIONES TRAGALUZ, S.A. DE C.V.	MARYSE FERNANDA SISTACH PERRET	\$9,120,000.00
392	2019	PASO DEL NORTE	JUGO DE LUNA FILMS, S.A. DE C.V.	DAVID PABLOS SÁNCHEZ	\$8,000,000.00
393	2019	SLEEPWALK	FOREVER UNDERGROUND CINE, S. DE R.L. DE C.V.	RICARDO GONZÁLEZ SILVA	\$6,423,168.00
394	2019	EL AUTÉNTICO DE LA COSTA	ERÉNDIRA HERNPANDEZ CÁRDENAS	JUAN CRISTÓBAL JASSO AGUILAR	\$1,296,807.28
395	2019	OFF THE ROAD	JOSÉ LUIS VILLANUEVA ARIAS	JOSÉ LUIS PÉREZ MARTÍNEZ	\$680,868.55
396	2019	OMBLIGO	MERKADO 13 AUDIOVISUAL, S. DE R.L. DE C.V.	ERIKA MERCADO SÁNCHEZ	\$1,249,927.68
397	2019	CREACIÓN DE SUEÑOS	DOLORES SÁNTIZ GÓMEZ	PEDRO DANIEL LÓPEZ LÓPEZ	\$1,222,169.58
398	2019	EL LLANTO DE LAS TORTUGAS	VICTORIA ARELLANO RIVERA	JAIME VILLA GALINDO	\$2,057,003.10
399	2019	ISLEÑO	CÉSAR ALBERTO GARCÍA TALAMANTES	CÉSAR ALBERTO GARCÍA TALAMANTES	\$2,791,532.00
400	2019	NÓMADAS DE LA 57	YULI MARGARITA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	ALBERTO SAÚL ARNAUT ESTRADA Y JOSÉ MARÍA CASTRO IBARRA	\$3,587,910.75

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
401	2019	EL OJO DE AGUA DE LOS GALVEZ	OMAR FOGLIO ALMADA	ANA PAOLA RODRÍGUEZ ESPAÑA Y JOSÉ LUIS FIGUEROA LEWIS	\$3,317,134.50
402	2019	LA BÚSQUEDA	AMAINA FILMS, S.A. DE C.V.	ANAÍS HUERTA	\$2,981,061.22
403	2019	JUNTAS SOMOS FUERTES	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA	TANIA CLAUDIA CASTILLO CASTILLO	\$1,250,000.00
404	2019	VERGÜENZA	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA	MIGUEL SALGADO PARRA	\$5,000,000.00
405	2019	CUENTOS DE AGOSTO PARA DORMIR EN PAZ	ESCUELA NACIONAL DE ARTES CINEMATOGRAFICAS	GASTÓN ANDRADE JUÁREZ	\$1,250,000.00



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Desde el respeto institucional, pero con plena disposición para colaborar en lo que sea necesario y el orden jurídico nacional permita, respecto de las gestiones que la Secretaría de Cultura desarrolle ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública para plantear las excepciones del ramo al Decreto, como Diputado Presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía, vengo a plantear reformas a la Ley Federal de Cinematografía para contemplar –y rescatar- al FOPROCINE, habida cuenta que hoy día no tiene sustento en ningún mandato legislativo.

Por cuanto a FIDECINE, al estar previsto de origen en la mencionada Ley, la reforma planteada no lo altera y, en todo caso, por técnica legislativa (se pretendió evitar adicionar un artículo que hiciera recorrer el resto del articulado ni incurrir en la numeración accesoria de los *bis*, *ter*, *quáter*...) exclusivamente se subsumió en un artículo lo que antes se contenía en dos.

Al ser la presente propuesta una respuesta emergente, de ningún modo se pretende subvertir los acuerdos y el proceso de consenso logrado hasta la fecha en las diversas mesas de trabajo que, se espera, desemboquen en un nuevo producto legislativo capaz de responder a los desafíos históricos que la realidad le plantea a la industria cinematográfica y del audiovisual.



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

En tratándose del EFICINE, en tanto estímulo fiscal previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no traer aparejado ningún fideicomiso público, por ahora no ameritó ser abordado en el presente proyecto.

Finalmente, tampoco el Fideicomiso para la Cineteca Nacional es objeto de la propuesta aquí desarrollada. Lo anterior, debido al hecho que este instrumento jurídico, que data del 29 de marzo de 1974¹⁰, ha sufrido diversas modificaciones a través del tiempo y, hoy día, la Cineteca es también un Descentralizado con estructura orgánica -lo que la pone en uno de los supuestos de exclusión del decreto de extinción-, cuyo Comité Técnico del Fideicomiso es, a su vez, su Órgano de Gobierno.

Para ilustrar mejor la razón de pedir, se aporta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Cinematografía

Texto vigente	Texto propuesto
CAPITULO VII	CAPÍTULO VII (...)

¹⁰.- https://www.cinetecanacional.net/normatecaIE/docs/interna_hist/contratoFICINE.pdf. Consultado el 7 de abril de 2020. Llama la atención el hecho que, por parte de la Secretaría de Hacienda, firmó su constitución el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, entonces Director de Crédito de la SHCP y, por el otrora Banco Nacional Cinematográfico, su Director General (Y Delegado Fiduciario), el Licenciado Rodolfo Echeverría Álvarez.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Del fomento a la industria cinematográfica</p> <p>ARTICULO 31.- Las empresas que promuevan la producción, distribución, exhibición y/o comercialización de películas nacionales o cortometrajes realizados por estudiantes de cinematografía, contarán con estímulos e incentivos fiscales que, en su caso, establezca el Ejecutivo Federal.</p> <p>Así mismo, las que promuevan la exhibición en cine clubes y circuitos no comerciales de películas extranjeras con valor educativo, artístico o cultural, o las que realicen el copiado, subtítulo o doblaje en territorio nacional, contarán con los estímulos e incentivos referidos en el párrafo precedente.</p> <p>ARTICULO 32.- Los productores que participen, por sí o a través de</p>	<p>ARTÍCULOS 31 a 36 (...)</p>

Texto vigente	Texto propuesto
<p>terceros en festivales cinematográficos internacionales, con una o varias películas, y obtengan premios o reconocimientos, contarán con estímulos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal.</p> <p>También podrán obtener estímulos o incentivos fiscales aquellos exhibidores que inviertan en la construcción de nuevas salas cinematográficas o en la rehabilitación de locales que hubiesen dejado de operar como tales, y sean destinadas a la exhibición de cine nacional y que coadyuven a la diversificación de la oferta del material cinematográfico extranjero.</p> <p>ARTICULO 33.- Se crea un Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, cuyo objeto será el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía e inversiones</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.</p> <p>Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE" (FIDECINE).</p> <p>ARTICULO 34.- El Fondo se integrará con:</p> <p>I.- La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.</p> <p>II.- Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>III.- Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.</p> <p>IV.- Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>V.- Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitado.</p> <p>VI.- El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, Fracción I, incisos a) y b) y IV:</p> <p>VII.- Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 35.- Los recursos del Fondo se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, capital de trabajo, crédito o estímulos económicos a las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de cine nacional, bajo los criterios que establezca el Reglamento.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 36.- Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.</p> <p>Serán fideicomisarios los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales, que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.</p> <p>ARTICULO 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.</p> <p>Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de</p>	<p>ARTICULO 37.- (...)</p> <p>(...)</p>

Texto vigente	Texto propuesto
<p>la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.</p> <p>ARTICULO 38.- Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse.</p>	<p>Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse.</p> <p>ARTÍCULO 38.- Se crea un Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, bajo los criterios financieros que establezca el reglamento, cuyo objeto será fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional, a través del otorgamiento de recursos vía</p>

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>capital de riesgo, a los productores mexicanos de largometrajes y series dramatizadas de calidad para la producción, coproducción y postproducción de los mismos; en los géneros de ficción, documental, experimental y autoral, así como aquellos que se realicen bajo los acuerdos o convenios internacionales y las óperas primas.</p> <p>Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado "FONDO PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA DE CALIDAD" (FOPROCINE).</p> <p>Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.</p>

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Serán fideicomisarios los productores mexicanos de largometrajes y series dramatizadas de calidad que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación, así como el Comité Técnico.</p> <p>El fideicomiso contará con un Comité Técnico, cuya integración, facultades y funcionamiento serán las que establezcan sus reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA PARA CREAR EL FONDO PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFÍA DE CALIDAD

ÚNICO.- Se reforman los artículos 37 y 38 de la Ley Federal de Cinematografía para quedar como sigue:

ARTICULO 37.- *El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.*

Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.

Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse.

ARTÍCULO 38.- *Se crea un Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, bajo los criterios financieros que establezca el reglamento, cuyo objeto será fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional, a través del otorgamiento de recursos vía capital de riesgo, a los productores mexicanos de largometrajes y series dramatizadas de calidad para la producción, coproducción y postproducción de los mismos; en los géneros de ficción, documental, experimental y autoral, así como aquellos que se realicen bajo los acuerdos o convenios internacionales y las óperas primas.*

Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado "FONDO PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA DE CALIDAD" (FOPROCINE).

Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.

Serán fideicomisarios los productores mexicanos de largometrajes y series dramatizadas de calidad que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

operación e indicadores de gestión y evaluación, así como el Comité Técnico.

El fideicomiso contará con un Comité Técnico, cuya integración, facultades y funcionamiento serán las que establezcan sus reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Fideicomiso Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) conservará, durante el Ejercicio Fiscal 2020, la estructura y atribuciones dispuestas en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación vigentes, así como los recursos fiscales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Tercero.- El Instituto Mexicano de Cinematografía contará con 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las previsiones, adecuaciones y proyecciones que al efecto se requieran para armonizar y ordenar los fideicomisos públicos previstos en el presente decreto, con el objetivo que, para el Ejercicio Fiscal 2021, cuenten con los recursos fiscales y la estructura necesarias para su correcta operación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2020.

Dip. Sergio Mayer Bretón



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Se anexa el nombre de los diputados y diputadas que suscriben la presente iniciativa:

Dip. Abril Alcalá Padilla

Dip. Alejandra Panni Barragán

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas

Dip. Carlos Carreón Mejía

Dip. Isabel Alfaro Morales

Dip. Juan Martín Espinosa Cárdenas

Dip. Lenin Nelson Campos Córdova

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala

Dip. Margarita Flores Sánchez

Dip. María Luisa Veloz Silva

Dip. Ricardo de la Peña Marshall

Dip. Simey Olvera Bautista

Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20.-A Y 90. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA.

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXIV Legislatura del honorable la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa proyecto de decreto que reforma los artículos 20.-A y 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de tratamiento fiscal de la enajenación de libros, revistas y publicaciones periódicas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Dicta el artículo 25 constitucional¹ que al “Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional”, esta facultad se expresa de acuerdo a la Suprema Corte de la siguiente forma:

Rectoría económica del Estado en el desarrollo nacional. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no otorga a los gobernados garantía individual alguna para exigir, a través del juicio de amparo, que las autoridades adopten ciertas medidas, a fin de cumplir con los principios relativos a aquella.

El citado precepto establece esencialmente los principios de la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, lo que se lograra? mediante acciones estatales que alienten a determinados sectores productivos, concedan subsidios, otorguen facilidades a empresas de nueva creación, concedan estímulos para



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

importación y exportación de productos y materias primas y sienten las bases de la orientación estatal por medio de un plan nacional ; sin embargo, no concede garantía individual alguna que autorice a los particulares a exigir, a través del juicio de amparo, que las autoridades adopten ciertas medidas para cumplir con tales encomiendas constitucionales, pues el pretendido propósito del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dirige a proteger la economía nacional mediante acciones estatales fundadas en una declaración de principios contenida en el propio precepto de la Ley Fundamental.

Tesis de jurisprudencia 1/2009.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de enero de dos mil nueve.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, febrero de 2009, página 461, Segunda Sala, tesis 2a./J. 1/2009; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 826. (énfasis añadido)

Esto supone que el Estado deberá conducir una política que pueda alentar el crecimiento sostenido de las diversas ramas económicas, a través de acciones afirmativas, las cuales deberán ser objetivas y relacionadas con el estado de las cadenas de valor que conforman la economía nacional.

Sin duda, cuando se habla de bienes culturales que además tienen una participación económica en el país, el tema resulta complejo, ya que por una parte se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 4o. constitucional² relativo al derecho a la cultura y los bienes culturales, ampliando las posibilidades para que no sea la condición económica la que defina el tipo de bienes a los que las personas tendrán acceso. Pero por el otro no debemos olvidar que los algunos bienes culturales, como el libro y las publicaciones impresas forman parte de una cadena de



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

valor, que debe brindar certeza económica y jurídica a todos sus integrantes de igual manera.

Esta certeza jurídica tiene amplitud sobre la aplicación de las leyes fiscales, a través de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, señalados en la fracción IV del artículo 31³ de la Constitución Federal, que nuevamente recurriendo a la interpretación del texto legal, dado por el Poder Judicial de la Federación se lee lo siguiente:

Proporcionalidad y equidad tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, constitucional. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, **la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.** El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. **La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.** ⁴

Este es el contexto donde deben situarse los contribuyentes de cualquier cadena de valor debe otorgarles la garantía de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, sin embargo, en el caso que atañe a la Iniciativa, como lo es la industria editorial, no se cumple, dado un tratamiento fiscal distinto en cuanto al impuesto al valor agregado se refiere, tal como se lee:

“En el caso de los libros, periódicos y revistas encontramos un claro ejemplo de una distorsión en la cadena productiva, pues los libros enajenados por el editor están sujetos al 0 por ciento (artículo 2o.-A, fracción I, inciso i, de la LIVA). Sucede que la enajenación que hace una persona distinta está exenta de impuesto; es decir; la de un distribuidor de libros, no puede acreditar el IVA que le fue trasladado para su actividad (vehículos, combustible, locales, mobiliario, electricidad, etcétera), con lo cual termina incluyéndolos en el precio final del producto. Nuevamente, estamos ante una exención que pretende dar un beneficio a los consumidores de estos bienes, pero que resulta nocivo por la distorsión económica y por el nulo beneficio al consumidor final”⁵

Esta distorsión ha tenido una serie de revisiones con la finalidad de darle certeza a los contribuyentes que intervienen en esta cadena, así el Poder Judicial de la Federación se ha visto en la necesidad de establecer criterios para la correcta aplicación de esta normativa, en particular conceptualizando ampliamente el precepto “que editen los propios contribuyentes” de donde se desprende lo siguiente:



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Edición de libros, periódicos y revistas. Que? debe entenderse por “que editen los propios contribuyentes” (interpretación del inciso i), fracción i del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado). El numeral señalado establece que el impuesto al valor agregado se calculara? aplicando la tasa del 0 por ciento cuando se realice la enajenación de libros, periódicos y revistas, que “editen los propios contribuyentes”, frase que debe interpretarse partiendo de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Ley Federal del Derecho de Autor, de los que se infiere que un editor es aquella persona que selecciona o concibe una edición y realiza por sí? o a través de terceros su elaboración, esto es, permite que otras personas intervengan en el proceso de edición, especificando que la impresión de un libro es una de las fases del procedimiento editorial. Ahora bien, dado que la intención del legislador al adicionar el inciso i) en análisis fue otorgar seguridad jurídica a los editores de libros y periódicos que enajenen dichos bienes permitiendo que puedan recuperar los pagos del impuesto por la vía de la devolución que hacen a quienes les compran bienes o servicios, entonces debe interpretarse la hipótesis que prevé el inciso citado de manera que el editor al poder auxiliarse de otras personas, ya sean físicas o morales, para efectuar la edición de libros, periódicos y revistas, a la enajenación que realice de éstos se le aplicara? la tasa mencionada.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito.⁶

Considerando lo anterior tenemos al menos tres tipos de contribuyente en la cadena de valor de la industria editorial, los cuales tienen distinto tratamiento fiscal, respecto a la LIVA, para la enajenación del producto tal como se observa continuación.



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Editor	Impresor	Distribuidor
Tasa 0%	Tasa 0%	Exento
Artículo 2º - A, fracción I inciso i) LIVA	Artículo 2º - A, fracción I inciso i) LIVA	Artículo 9 Fracción III LIVA
Puede solicitar Devolución de IVA que acredita mediante sus compras y gastos.	Puede solicitar Devolución de IVA que acredita mediante sus compras y gastos	NO Puede solicitar Devolución de IVA que acredita mediante sus compras y gastos
Presenta declaraciones del IVA e informativas de operaciones con terceros.	Presenta declaraciones del IVA e informativas de operaciones con terceros	NO Presenta declaraciones del IVA e informativas de operaciones con terceros

Como puede observarse no se tiene una equidad y proporcionalidad dentro del régimen del impuesto al valor agregado, lo que como ya se ha señalado ese costo de IVA que no se puede acreditar al final de la cadena, lo resiente principalmente el distribuidor, dado que tampoco puede disponer de un margen de precio, derivado de las disposiciones contenidas en la Ley para el Fomento para Lectura y el Libro, que disponen un precio único para los libro, donde se omite al distribuidor como parte de la "cadena productiva del libro",⁷ siendo una parte fundamental ya que a través de sus servicios, las personas adquieren y tienen la posibilidad de acceder a este bien cultural en sus comunidades, sin la existencia de los distribuidores y vendedores finales, los libros no tendrían una salida de mercado y son precisamente las librerías quienes absorben el costo de inventarios y distribución.

El precio único de libro, es una política que surge en la teoría para darle al consumidor la oportunidad de adquirir el producto al mismo precio en los distintos puntos de distribución; tenía la intención inicial de regular el mercado, en beneficio de los lectores, tal como lo expresa la propia ley:



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Artículo 22. Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que edite o importe. El editor o importador fijará libremente el precio de venta al público, que regirá como precio único.

Artículo 26. Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.⁸

Esta disposición tiene un efecto directamente proporcional en la economía de las librerías, puesto que tienen que ajustar sus costos con un precio pre-establecido por el editor para su venta al público y en ese margen de utilidad, deben absorber los costos derivados de la inequidad respecto al impuesto al valor agregado.

Es natural que se tenga un impacto económico al incorporar realmente a los distribuidores, a la "cadena productiva del libro", reformando su régimen fiscal a la tasa 0 por ciento del IVA, el cual se analiza a continuación.

La propuesta de ley tiene como objetivo incentivar el número de lectores a nivel nacional, ya que las ganancias obtenidas fomentan prácticas de mercado a favor de la sociedad para establecer más librerías en los estados de la República. De acuerdo al reporte de la Asociación de Librerías de México "(...) el 31 por ciento de librerías se centra en la Ciudad de México, mientras tanto estados como Nayarit, Baja California Sur, Colima, Tlaxcala o Oaxaca, tienen cada uno menos de 8 librerías."

Como se marca en el argumento anterior, las centralizaciones de las librerías implican indirectamente un trato discriminatorio y diferenciado a nivel nacional y en contra parte, esta medida incita la apertura de



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

nuevas librerías en diferentes estados de la Republica, para que todos los mexicanos accedan a sus derechos culturales.

La modificación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), de tasa cero, no causa un desajuste a las finanzas públicas; según datos de la Asociación de Librerías de México del producto interno bruto (PIB) del impuesto al valor agregado (I.V.A) al libro sólo se recauda el 0.000000000009 por ciento. Además que dicho impuesto quedaría compensado con el pago de impuesto sobre la renta (I.S.R.) de la creación de nuevas librerías, que se pronostica en un mínimo de 8 meses.

El régimen fiscal del libro resulta injusto a comparación de otros bienes y servicios; es el caso de las botanas y el pan dulce que si bien no se les grava IVA, pagan un impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) de tan sólo el 8 por ciento, esto deriva una política fiscal que promueve el consumo de alimentos altos en azúcares, en lugar de estimular bienes que apoyan la formación cultural de este país.

El principal beneficiado de dicha modificación a la ley será el ciudadano, el cual ya no absorberá la carga fiscal que tiene el libro del 16 por ciento; la carga la absorbe la librería. El ciudadano se verá beneficiado al existir una cadena de libro más sana y con más y mejores espacios culturales. Dicha contribución pasará directamente a la industria editorial en el momento de la apertura de nuevas librerías, las creaciones de estas generarán nuevos empleos; provocando el aumento del ISR a la federación.

De acuerdo con el Grupo de Economistas y Asociados (GEA), en materia de IVA, el sistema tributario mexicano permite tratamientos especiales en los bienes y servicios que se encuentran en tasa 0 por ciento, los bienes y servicios exentos y el régimen de pequeños contribuyentes (Repecos).



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

La diferencia entre la tasa cero y exento consiste en que los bienes y servicios a tasa 0 por ciento no incorporan en su precio al IVA. Además, el IVA pagado en los insumos requeridos para producir estos bienes, les es devuelto a los productores. Así el SAT les devuelve a los productores de bienes, a tasa 0 por ciento el IVA que pagaron.

En el caso de los bienes exentos, su precio si incorpora una parte del IVA, esto se debe a que, en la medida que estos bienes se encuentren exentos, es decir, no cobran IVA en la venta al consumidor nacional, el costo de producirlos sí incluye IVA por que el IVA pagado no les es devuelto a los productores, como sí ocurre en el caso de la tasa 0 por ciento.

De esta manera la principal diferencia entre tasa 0 por ciento y exentos consiste en el IVA incorporando en los costos de producción, en la tasa 0 por ciento el IVA es devuelto por la autoridad hacendaria, mientras que en los bienes exentos no se produce la devolución.

En este contexto, las actividades comerciales de las librerías de México están gravadas y su gasto fundamental compra de libros está exenta de IVA. De esta manera, el IVA no se toma en cuenta cuando las librerías realizan el cálculo de este impuesto, (pero si el cálculo del ISR). En el momento que las librerías realizan un gasto que si se encuentra gravado (diferente de libros), lo pueden deducir de la base gravable del ISR por el porcentaje que representa esos gastos (con IVA) de los gastos totales.

De acuerdo con la información de los Censos Económicos 2014 elaborados por el Inegi, la estructura de costos de las librerías muestra que 84 por ciento de los costos totales directos del sector es la adquisición de los libros a editoriales mexicanas o extranjeras. Por definición estos gastos no pueden ser deducidos ante el SAT, lo que coloca a las librerías en una posición de desventaja frente a otros sectores de actividad. De facto este hecho implica que las librerías tienen un costo entre 12 por ciento y 16 por ciento superior a cualquier otro establecimiento comercial de México en la medida que no les es



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

permitido acreditar el IVA de los servicios e insumos utilizados en la comercialización del libro.

Impactos en la recaudación fiscal

Los Censos Económicos elaborados por el Inegi correspondientes al 2014 registran gastos totales de las librerías en México por 6,092 millones de pesos en ese año, con un gasto total de las librerías en libros de 5,109 millones de pesos. Lo anterior implicó una erogación extraordinaria por parte de las librerías del Gobierno Federal por 147 millones de pesos. Esta cifra se deriva de un IVA trasladable total de 170.5 millones, de los cuales solo 29.4 millones pueden ser deducidos dado el coeficiente de deducibilidad implícito en la operación de 17.3 por ciento.

El cambio de régimen para los libros en México de “exentos” a tasa cero implicaría, por una parte, una reducción recaudatoria anual para el Gobierno Federal de 140 millones (2014); cantidad que se compensaría parcialmente por un mayor pago de ISR de las propias librerías al generar un mayor margen de utilidad sobre ventas y una mayor actividad de librerías en el país.

De acuerdo con la información de la ALMAC, el margen de utilidad de las librerías asciende a 6.5 por ciento para librerías chicas, 7.2 por ciento para librerías medianas y 8.1 por ciento para librerías grandes. La posibilidad para las librerías en México de deducir el total de los gastos de IVA diferentes de libros, implicaría un aumento de sus pagos de ISR de 5.5 por ciento para librerías chicas, 6.5 por ciento para librerías medianas y 7.1 por ciento para librerías grandes.

A nivel agregado, la pérdida de ingresos para el Gobierno Federal alcanzaría 140 millones de pesos anuales, que se compensarían con un efecto directo de 42 millones de pesos por concepto de mayor pago de ISR de las librerías en funcionamiento y aproximadamente 20 millones



Dip. Sergio Mayer Bretón
 Presidente de la Comisión de Cultura
 y Cinematografía

morena

de pesos adicionales por un número mayor de librerías en el mediano plazo.

Dado lo anterior se considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo del Proyecto de Decreto:

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Dice	Debe Decir
Artículo 2o.-A.- ... I.- ... a) a h) ...	Artículo 2o.-A.- ... I.- ... a) a h) ...
i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.	i).- Libros, periódicos y revistas. Para los efectos de esta Ley, se considera libro lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
...	...
...	...
II. a IV. ..	II. a IV. ..
Artículo 9º. ... I. y II. ...	Artículo 9º. ... I. y II. ...
III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.	III.- El derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
IV a IX. ...	IV a IX. ...

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, que se somete a la consideración de esta honorable asamblea popular el siguiente:

Denominación de proyecto de decreto

Proyecto de decreto que reforma los artículos 2o.-A y 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de tratamiento fiscal de la enajenación de libros, revistas y publicaciones periódicas.

Texto normativo propuesto

Único. - Se reforman el inciso i) de la fracción I del artículo 2o.-A y la fracción III del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. ...

I. ...

a) a h) ...

i) Libros, periódicos y revistas. Para los efectos de esta Ley, se considera libro **lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Federal del Derecho de Autor.**

...

...

II. a IV. ...

Artículo 9o. ...

I. y II. ...



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

III.- **El** derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

IV a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 25 . Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma DOF: 05-06-2013.

2 Artículo 4o.: ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma DOF:
30-04-2009

3 Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. a III. ..

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma DOF:
29-01-2016.

4 Pleno. Séptima Época. Apéndice de 1995. Tomo I, Parte SCJN, Página 256, disponible en:

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/389/389_728.pdf

5 Domínguez Crespo, César A, "El impuesto al valor agregado y los derechos humanos: principio de capacidad económica como derecho y garantía", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pagina 125. Disponible en:

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4259_76.pdf

6 2000784. VI.1o.A.27 A (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, mayo de 2012, página 1917.

7 Artículo 2o.: Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

Cadena productiva del libro: Conjunto de industrias que participan en los diversos procesos de producción del libro, y está conformada por la de la celulosa y el papel, la de las artes gráficas y la editorial. En la de



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

artes gráficas se incluye la participación de los que brindan servicios editoriales, los impresores y los encuadernadores que reciban sus ingresos en más de un ochenta por ciento de los trabajos relacionados con el libro y la revista.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, DOF: 24-07-2008.

8 Íbid.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2020.

Dip. Sergio Mayer Bretón

Se anexa el nombre de los diputados y diputadas que suscriben la presente iniciativa:

Dip. Abril Alcalá Padilla

Dip. Alejandra Panni Barragán

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas

Dip. Carlos Carreón Mejía

Dip. Isabel Alfaro Morales

Dip. Juan Martín Espinosa Cárdenas



Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente de la Comisión de Cultura
y Cinematografía

morena

Dip. Lenin Nelson Campos Córdova

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala

Dip. Margarita Flores Sánchez

Dip. María Luisa Veloz Silva

Dip. Ricardo de la Peña Marshall

Dip. Simey Olvera Bautista

Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **Lidia García Anaya**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, pone a consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México y el mundo han presentado en días recientes una situación en materia sanitaria debido a la pandemia de Coronavirus (COVID-19), por lo cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) informó que empresas en México han despedido a más de 346 mil trabajadores formales desde el pasado 13 de marzo y hasta el 6 de abril del 2020, a causa de esta pandemia.

Algunos datos que ha reportado la Titular de la STPS, Luisa María Alcalde, han sido el comportamiento ilegal de empresas las cuales han fomentado la destrucción del empleo durante dicho periodo.

De acuerdo con lo expuesto por Alcalde, del 13 al 31 de marzo se perdieron 198 mil 33 empleos formales, en tanto que sólo del 1 al 6 de abril los despidos

superaron los 148 mil 845 trabajadores, según cifras de afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Los estados que concentran el mayor número de separaciones laborales son: Quintana Roo, con 63 mil 847 despidos; CDMX, con 55 mil 591 despidos; Nuevo León, con 23 mil 465 despidos; Jalisco, con 21 mil 535 despidos; Estado de México, con 16 mil 37 despidos, y Tamaulipas con 12 mil 652 despidos. Esas 6 entidades concentran el 56 por ciento del total de la destrucción del empleo ante la Emergencia Sanitaria.

De esa forma, la legislación laboral en México, prevé algunas situaciones en materia de contingencia sanitaria y la suspensión de la relación laboral colectiva.

Cuando con motivo de la declaración de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo (LFT), es decir el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder un mes.

Por su parte el artículo 427 de la misma Ley señala que son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento, entre otras, la suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Es por ello que resulta de gran importancia una reforma a la LFT, con el objetivo de garantizar durante los periodos de contingencia sanitaria que se lleguen a dar en el país, la indemnización a los trabajadores por un mes asegurado, con lo que se permitirá que se establezca la situación nacional y

no afecte la economía de los trabajadores, ya que ello los pone un estado de indefensión y agrava la situación al interior de los hogares e impacta a la economía nacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Decreto

Por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización **de un mes del salario que se encuentre percibiendo al momento de la suspensión.**

Si la suspensión tiene una duración mayor pagará un día de salario mínimo general vigente por cada día que dure la suspensión.

Transitorios.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2020.

Diputada Lidia García Anaya (rúbrica)

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Que reforma el artículo 144 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal con el objeto de asegurar las condiciones adecuadas para el crecimiento de y desarrollo de hijos (as) de madres en reclusión, a cargo de la Diputada Merary Villegas Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA.

Merary Villegas Sánchez, diputada de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de esta soberanía iniciativa, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentable es la realidad que viven diariamente las personas privadas de su libertad en algún centro penitenciario del país debido a las carencias y deficiencias en condiciones de seguridad, materiales, de salud, alimentación, convivencia, y procesales para el cumplimiento de la pena, entre otras que pueden constatarse en el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)¹.

Anualmente CNDH emite los resultados² de la inspección y evaluación que realiza con el objetivo de presentar de manera puntual las condiciones de internamiento de las personas reclusas en el país y que estas sean acordes con el respeto a los derechos humanos, mismo que se elabora conforme a criterios nacionales e internacionales que atienden los estándares emitidos por la organización de las naciones unidas, como son las reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos “Reglas de Mandela y las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas privativas de la libertad para mujeres delincuentes “Reglas de Bangkok”.

La información obtenida durante las visitas de supervisión efectuadas durante los meses de febrero a diciembre de 2018, se estructuró en cinco rubros que abarcan los siguientes aspectos:

- I. Integridad personal del interno, capacidad de alojamiento y población existente, distribución y separación de personas privadas de la libertad en caso de centros mixtos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del Centro, prevención y atención de incidentes violentos, tortura y/o maltrato.
- II. Estancia digna, Existencia y capacidad de las instalaciones, condiciones materiales y de higiene, así como alimentación suficiente y de calidad.
- III. Condiciones de gobernabilidad, Normatividad que rige al Centro, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, actividades ilícitas, extorsión y sobornos, así como capacitación del personal penitenciario.
- IV. Reinserción social del interno, Integración del expediente jurídico-técnico; clasificación, funcionamiento del Comité Técnico; actividades laborales, de capacitación para el trabajo,

¹ Recuperado en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf

² Ídem https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf



DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

educativas y deportivas; beneficios de libertad anticipada y vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.

- V. Atención a internos con requerimientos específicos, Mujeres, personas adultas mayores, indígenas, con discapacidad, con VIH/SIDA o con adicciones y LGBTTTI.

De los cinco rubros que reflejan las condiciones que existen en las prisiones supervisadas, destacan las siguientes:

Cuadro1.- Resultados en Centros Penitenciarios Estatales

Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018	
Insuficiente personal de seguridad y custodia	84%
Separación entre procesados y sentenciados	76%
Deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios	72%
Falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo	70%
No se cuenta con algún programa para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria eficiente	70%
Actividades ilícitas	53%
Deficiencias en cuanto a la aplicación de sanciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad, al respeto del derecho de audiencia, la certificación de integridad física, la falta de notificación al interno y sus familiares, y la falta de atención adecuada por parte de las áreas técnicas y del servicio médico del Centro durante la aplicación de la sanción.	51%
Deficientes condiciones materiales y de higiene del área médica, así como una carencia de instrumental médico, de unidad odontológica, de personal para atender a las personas privadas de la libertad y de atención psicológica	50%
Inadecuado control de ingreso de visitas tanto familiar como íntima, uso de los teléfonos para una adecuada vinculación con el exterior,	48%
También se identificaron como deficiencias importantes la falta de prevención y atención de incidentes violentos	48%
Deficientes condiciones de cocina, comedores	46%
Condiciones de autogobierno/cogobierno	45%
Hacinamiento, con áreas que rebasan de manera importante su capacidad	44%
Deficiencias en la alimentación	42%
Cobros	40%
Insuficiencia en actividades deportivas	38%
Inexistencia o insuficiencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro	36%
Sobrepoblación	34%
Insuficiencia en actividades educativas	33%
Bajo control en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos	31%

Fuente https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf

El cuadro anterior permite identificar de manera descendente las condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios estatales; sobresale la detección de falta de capacitación y actividad laboral con el 70%, actividades ilícitas en poco más de la mitad, autogobiernos, hacinamiento, e incidentes violentos en cifras muy cercanas, aunado a la falta de personal de seguridad y custodios en el 84% de los centros, lo que permite interpretar que estas desencadenan problemáticas como la corrupción, drogadicción, violencia, trata de personas, y violación de derechos humanos.

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Conforme los hallazgos de condiciones mínimas que deban existir en un centro en cumplimiento a la Constitución, Leyes Secundarias, Tratados y Estándares Internacionales en la materia, se califica al centro penitenciario en una escala de 0 al 10.

En el siguiente cuadro se pueden observar las calificaciones de los centros penitenciarios en cuanto entidad federativa, número de niños y niñas menores de 3 años que viven con sus madres y si se trata de un centro femenino o mixto que se desprende de una muestra del 65% de los centros penitenciarios en el País.

Cuadro2.- Calificación 2018 del 65% de los Centros Penitenciarios del País.

#	NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO	ENTIDAD	CENTRO FEMENIL	CENTRO MIXTO	NIÑAS (OS) MENORES DE 3 AÑOS VIVIENDO CON SUS MADRES	CALIFICACIÓN
1	Centro de Reinserción Social "Venustiano Carranza".	Nayarit	N/A		9	4.21
2	Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria.	Tamaulipas	N/A		10	4.68
3	Centro de Reinserción Social de Tula.	Hidalgo	N/A		3	4.80
4	Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	Tamaulipas	N/A		8	4.81
5	Centro de Reinserción Social de Zihuatanejo.	Guerrero	N/A		1	4.91
6	Centro Regional de Reinserción Social de Fresnillo.	Zacatecas	N/A		1	5.00
7	Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira	Tamaulipas	N/A		3	5.17
8	Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco.	Guerrero	N/A		18	5.30
9	Centro Penitenciario Goros II, en Los Mochis	Sinaloa	N/A		2	5.47
10	Centro Preventivo y de Readaptación Social "Dr. Sergio García Ramírez", Ecatepec de Morelos	México	N/A		8	5.49



DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

11	Centro de Reinserción Social de "Topo Chico", Monterrey	Nuevo León	N/A		35	5.51
12	Centro Penitenciario Tuxpan.	Veracruz	N/A		1	5.52
13	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados No. 3 Tapachula	Chiapas	N/A		1	5.54
14	Centro de Reinserción Social del No.1 Durango.	Durango	N/A		4	5.66
15	Centro Penitenciario y de Reinserción Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez.	México	N/A		18	5.74
16	Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco.	Tabasco	N/A		7	5.79
17	Centro Penitenciario El Castillo, en Mazatlán.	Sinaloa	N/A		2	5.83
18	Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán" en Tlalnepantla	México	N/A		3	5.84
19	Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl, Bordo de Xochiaca.	México	N/A		4	5.90
20	Centro de Reinserción Social de Amatlán.	Veracruz	N/A		20	5.91
21	Centro de Reinserción Social de Acayucan.	Veracruz	N/A		4	5.93
22	Centro de Reinserción Social Regional de San Pedro Cholula.	Puebla	N/A		2	5.98
23	Centro Penitenciario y de Reinserción Social Chalco	México	N/A		4	6.13
24	Centro Penitenciario Aguaruto de la Ciudad de Culiacán Centro Penitenciario	Sinaloa	N/A		11	6.16
25	Centro Penitenciario Papatla.	Veracruz	N/A		1	6.18
26	Centro de Reinserción Social de Chetumal.	Quintana Roo	N/A		2	6.19



DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

27	Centro de Reinserción Social Tenango de Doria	Hidalgo	N/A		1	6.23
28	Centro de Reinserción Social "Benito Juárez" de Cancún	Quintana Roo	N/A		3	6.31
29	Centro Estatal de Reinserción Social de Río Verde	San Luis Potosí	N/A		1	6.38
30	Centro de Reinserción Social de Pacho Viejo	Veracruz	N/A		3	6.38
31	Centro Penitenciario Femenil de Tanivet, Tlacolula	Oaxaca		N/A	9	6.43
32	Centro Estatal para la Reinserción Social No. 14 "El Amate"	Chiapas	N/A		10	6.48
33	Cárcel Distrital Cuautla.	Morelos	N/A		4	6.48
34	Centro de Reinserción Social Hermosillo I	Sonora	N/A		3	6.68
35	Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas.	Zacatecas		N/A	4	6.86
36	Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco	Jalisco		N/A	12	7.15
37	Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 2, Ciudad Juárez	Chihuahua		N/A	8	7.27
38	Centro Estatal de Reinserción Social Ciudad Valles	San Luis Potosí	N/A		2	7.31
39	Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 1, Chihuahua	Chihuahua		N/A	10	7.33
40	Centro de Reinserción Social Nogales Femenil.	Sonora		N/A	1	7.47
41	Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.	Ciudad de México		N/A	61	7.62
42	Centro Estatal de Prevención Social de Celaya	Guanajuato	N/A		1	7.89
43	Centro Femenil de Reinserción Social en Atlacholoaya, (Federal)	Morelos		N/A	4	7.96
44	Centro de Reinserción Social Femenil	Aguascalientes		N/A	2	7.98

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

45	Centro Penitenciario Femenil de Piedras Negras.	Coahuila		N/A	1	8.20
46	Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato	Guanajuato	N/A		4	8.27
47	Centro Estatal de Reinserción Social de León	Guanajuato	N/A		1	8.52
48	Centro Penitenciario Femenil, en San José El Alto.	Querétaro		N/A	4	8.56
49	Centro Penitenciario Femenil de Saltillo.	Coahuila		N/A	No lo establece	8.56

Fuente: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf

Del cuadro anterior se identifican los 30 primeros lugares con las menores calificaciones a centros penitenciarios que van de 4.21 a 6.38, mismos que albergan hombres, mujeres y 190 niños (as) menores de 3 años viviendo con sus madres.

El centro penitenciario exclusivo para mujeres de más baja calificación es Tanivet, en Tlacolula, Oaxaca, que alberga a 9 niños (as) menores de 3 años.

Cuando se trata de mujeres privadas de su libertad, por el o los delitos cometidos, su castigo corporal se hace extensivo a hijas e hijos³, colocándoles en una situación de vulnerabilidad ante la deficiencia y carencia de todo tipo de condiciones que permitan proteger el interés superior de la niñez y su desarrollo integral.

Históricamente las mujeres han tenido la responsabilidad y obligación del cuidado de los hijos (as), cuando los hombres que tienen hijos (as) delinquen y reciben castigo corporal por su delito, es la madre quien suele hacerse cargo de los hijos (as), cuando se trata de una mujer con hijos (as) que delinque es un familiar quien suele hacerse cargo, abuela, tía, hermana, sí es que la hay.

La estancia de niñas y niños en los centros penitenciarios mixtos y femeniles es un derecho de las madres reclusas a conservar la guarda y custodia, y de las niñas y los niños a convivir con sus madres. Las madres reclusas comúnmente eligen que se queden con ellas, aunque en ocasiones no tienen más opciones debido a que no cuentan con familiares con voluntad o condiciones para cuidarles y protegerles, actualmente son 436 niñas y niños menores de 3 años alojados en centros penitenciarios.

Este tema adquiere mayor complejidad y distintos matices, por un lado, cuando los hijos (as) son apartados de la madre reclusa y por otro cuando estos se alojan junto a su madre en los centros penitenciarios, en ambas su crecimiento y desarrollo integral puede verse afectado por la misma regulación jurídica de los centros, por la falta de infraestructura que permita la sana convivencia, o en razón de la lejanía o distancia de la madre reclusa respecto a su domicilio.

Aunado a lo anterior, cuando las niñas y niños se albergan con sus madres se enfrentan a problemáticas relacionadas con el funcionamiento y operación de los centros penitenciarios estatales,

³ Recuperado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

que en el 76% no hay separación entre los procesados y sentenciados, en el 72% no hay condiciones materiales, equipamiento e higiene en los dormitorios, en el 51% tampoco hay suficientes condiciones materiales y de higiene en el área médica, en instrumental médico, unidad de odontología, de personal para su atención, así misma atención psicológica y en el 42% hay carencias alimenticias⁴.

Por lo cual, como diputada preocupada por las niñas, y los niños, las mujeres y los grupos vulnerables, cuestiono de qué manera nuestra legislación responde al cumplimiento de disposiciones de la Ley Nacional de ejecución Penal⁵ (LNEP) que procuran los derechos humanos y el interés superior de la niñez.

Ante las deficiencias encontradas en el estudio de la temática se propone la sustitución de la pena en términos del artículo 144⁶ de la Ley Nacional de ejecución Penal como medida para garantizar condiciones adecuadas para que las mujeres reclusas con hijos (as) ejerzan su derecho a la maternidad y la lactancia, atención médica, estancia digna y segura, conservar la guardia y custodia de sus hijos (as) menores de tres años, recibir alimentación adecuada y saludable, recibir educación inicial para sus hijos (as), vestimenta, atención pediátrica, medios necesarios respecto al cuidado, entre otras que permitan materializar el principio de interés superior de la niñez.

El sistema penitenciario es el conjunto de disposiciones legales en las que se establecen las penas, delitos y procesos; además de designar a las autoridades estatales encargadas de su ejecución y administración⁷. Su espíritu garantista de derechos humanos, del interés superior de la niñez y lineamientos para la organización del sistema penitenciario en nuestro País se desprenden de los artículos 1º, 4º, y 18º Constitucionales⁸ mismos que textualmente se citan a continuación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

⁴ Ídem https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf

⁵ Ley Nacional de Ejecución Penal (texto vigente) consultada el 10 de octubre de 2019 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁶ Ídem Ley Nacional de Ejecución Penal (texto vigente) consultada el 10 de octubre de 2019 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁷ Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4813/14.pdf>

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (teto vigente) consultado el 10 de octubre de 2019 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...
...
...
...

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

...
...
...
...

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

...

Específicamente para la regulación del sistema penitenciario del país, se encuentra La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP)⁹, que al respecto señala:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

...

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los

⁹ Ley Nacional de Ejecución Penal (texto vigente) consultada el 10 de octubre de 2019 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.

...
...

Para el caso de las mujeres que delinquen se observa en la LNEP como un derecho de niñas y niños menores de 3 años a convivir con sus madres, en caso de que el (la) menor tenga una discapacidad se podrá solicitar la ampliación del plazo, lo anterior en instalaciones adecuadas para el desarrollo y proteger el interés superior de la niñez.

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

- I. La maternidad y la lactancia;
- II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;
- III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;
- IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;
- V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;
- VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;
- VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;
- IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.
Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;
- X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y
- XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Si la hija o el hijo tuvieran una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyas hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.

Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.

Al día de hoy aun cuando los Congresos locales de las 32 entidades federativas han emitido la declaratoria de publicidad respecto a la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, las siguientes entidades Aguascalientes¹⁰, Baja California¹¹, Coahuila¹², Colima¹³,

¹⁰ Consultado en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=58796&IdRef=2&IdPrev=0> el día 10 de octubre de 2019.

¹¹ Reglamento de los centros de readaptación social del gobierno del Estado de Baja California (texto vigente) recuperado en <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wT1j78GcOsAJ:www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%2520California/wo84981.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari> el día 10 de octubre de 2019.

¹² Consultado en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=58796&IdRef=2&IdPrev=0> El día 10 de octubre de 2019.

¹³ Consultado en http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/reglamentos/documentos_reglamentos/RI_delos_CentrosdeReadaptacionSocial.pdf el día 10 de octubre de 2019.

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Guanajuato¹⁴, Guerrero¹⁵, Hidalgo¹⁶, Michoacán¹⁷, Morelos¹⁸, Nayarit¹⁹, Nuevo León²⁰, Oaxaca²¹, Querétaro²², Quintana Roo²³, San Luis Potosí²⁴, Sinaloa²⁵, Sonora²⁶, Veracruz²⁷, Yucatán²⁸, y Zacatecas²⁹ han omitido la armonización en su legislación local para dar cumplimiento con este

¹⁴ Consultado en [http://segob.guanajuato.gob.mx:8088/files/FRAC_1/REGLAMENTOS/REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO ABR 1992.pdf](http://segob.guanajuato.gob.mx:8088/files/FRAC_1/REGLAMENTOS/REGLAMENTO_INTERIOR_PARA_LOS_CENTROS_DE_READAPTACION_SOCIAL_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_ABR_1992.pdf) el día 10 de octubre de 2019.

¹⁵ Consultado en <http://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/reglamento-guerrero.pdf> el día 10 de octubre de 2019.

¹⁶ Consultado en http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1Q0UZYY_5aAJ:www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estat/Hidalgo/wo86670.doc+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safarel el día 10 de octubre de 2019.

¹⁷ Consultado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estat/MICHOACAN/Reglamentos/MICHREG51.pdf> el día 10 de octubre de 2019.

¹⁸ Consultado en http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/Reg00117.pdf el día 10 de octubre de 2019.

¹⁹ Consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172826/LEY_QUE_ESTABLECE_LAS_NORMAS_MINIMAS SOBRE_READAPTACION_SOCIAL.pdf el día 10 de octubre de 2019.

²⁰ Consultado en http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0004_0080901-0000001.pdf el día 10 de octubre de 2019.

²¹ Consultado en <https://sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2017/02/REGLAMENTO-PARA-EL-FUNCIONAMIENTO-INTERNO-DE-LA-PENITENCIARI.pdf> el día 10 de octubre de 2019.

²² Consultado en <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wsVx5D3AcB0J:compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php%3Fpath%3D/Documentos/ESTADO/QUERETARO/o679936.doc%26nombreclave%3Do679936.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari> el día 10 de octubre de 2019.

²³ Consultado en http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:kCOt_mssbcUJ:www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estat/Quintana%2520Roo/wo86194.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari el día 10 de octubre de 2019.

²⁴ Consultado en <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LSIPESLP/LSIPESLP.pdf> el día 10 de octubre de 2019.

²⁵ Consultado en <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JHLar55p-dwJ:www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estat/Sinaloa/wo92235.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari> el día 10 de octubre de 2019.

²⁶ Consultado en http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:RyCH17mIG_4J:apps.sspsonora.gob.mx/gestordocumentos/transparencia/13062018_63_o623079.doc+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari el día 10 de octubre de 2019.

²⁷ Consultado en <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Rf14TfzdHFMJ:www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estat/Veracruz/wo92677.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari> el día 10 de octubre de 2019.

²⁸ Consultado en <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/05/2012/DIGESTUM05053.pdf> el día 10 de octubre de 2019.

²⁹ Consultado en <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6hL-C7feALUJ:transparencia2.zacatecas.gob.mx/files/REGLAMENTO%2520INTERNO%2520DE%2520LOS%2520CENTROS%2520DE%2520READAPTACION%2520SOCIAL.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari> el día 10 de octubre de 2019.

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

artículo y que las madres reclusas puedan optar por conservar la guardia y custodia de sus hijos (as) menores de 3 años.

Asimismo, para garantizar la asistencia médica los artículos 34 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal establecen:

Artículo 34. Atención médica

La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del Centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.

La Autoridad Penitenciaria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos en que las personas privadas de la libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran.

Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran.

La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.

Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos. La Autoridad Penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de salud pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución.

Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana sólo podrán aplicarse con su consentimiento.

Las intervenciones psicológicas, psiquiátricas o médicas contarán con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad, con excepción de los casos en los que, por requerimiento de autoridad judicial, se examine la calidad de inimputable o de incapaz de una persona privada de la libertad.

Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.

Sin embargo, la mitad de los centros penitenciarios estatales tienen “deficientes condiciones materiales y de higiene del área médica, así como una carencia de instrumental médico, de unidad odontológica, de personal para atender a las personas privadas de la libertad y de atención psicológica³⁰. Específicamente para el tratamiento de las mujeres reclusas con hijas e hijos se establece lo siguiente:

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

³⁰ Ídem https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

- I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.
Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.
Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.
Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.
- II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.
En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.
- III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.
- IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar por el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.

No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo (a) o sus hijos (as),

El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.

Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.

Artículo 53. Limitaciones al traslado de mujeres privadas de la libertad

Queda prohibido el traslado involuntario de mujeres embarazadas o de las mujeres privadas de la libertad cuyas hijas o hijos vivan con ellas en el Centro Penitenciario. Si la mujer privada de la libertad solicitase el traslado, se atenderá al interés superior de la niñez.

Toda vez que la presente iniciativa tiene por objeto asegurar las condiciones adecuadas para el crecimiento y desarrollo de las hijas e hijos de mujeres reclusas, se mencionan las disposiciones de la Ley general de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes³¹.

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Se hace alusión al artículo anterior con el objetivo de mostrar el límite de edad en niñas, niños y adolescentes para que el Estado vele por su principio de interés superior de la niñez en relación a la

³¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (teto vigente) consultado el 10 de octubre de 2019 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

propuesta de que aumenta de 12 a 18 años la edad para que se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, conforme la fracción I del artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Muchos han sido los esfuerzos de las y los legisladores para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y el interés superior de la niñez en la Ley Nacional de Ejecución Penal sin embargo los centros penitenciarios han dejado a deber en primera instancia con la respectiva homologación de su normatividad interna y en segundo plano y aún más profundo en cuanto a la materialización de importantes preceptos legales como el artículo 10 ya señalado tal y como se mostró con los hallazgos obtenidos en el Diagnostico de Supervisión Nacional de los Centros Penitenciarios 2018, por lo que la presente propuesta tiene por objeto considerar este incumplimiento como un supuesto para la sustitución de la pena.

Para tener una mayor claridad en la propuesta que ahora se presenta ante esta Soberanía, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, entre la norma vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

CUADRO COMPARATIVO LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------



DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Artículo 144. Sustitución de la pena

El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:

I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.

III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o retributiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.

Artículo 144. Sustitución de la pena

previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:

I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

II.- Cuando el centro penitenciario más cercano al domicilio de la sentenciada carezca de las condiciones mínimas adecuadas para que las madres reclusas conserven la guardia y custodia de sus hijas (os) menores de 3 años, conforme lo dispuesto en esta ley.

III. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.

IV. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.

V. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o retributiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

<p>Sólo podrán aplicarse los sustitutivos descritos en las fracciones anteriores cuando se actualicen los supuestos durante la ejecución de la pena, así como a las personas que al momento de ser sentenciadas se ubiquen en las hipótesis previstas en este artículo, siempre que subsistan las causas durante la ejecución.</p> <p>No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.</p> <p>Sólo podrán aplicarse los sustitutivos descritos en las fracciones anteriores cuando se actualicen los supuestos durante la ejecución de la pena, así como a las personas que al momento de ser sentenciadas se ubiquen en las hipótesis previstas en este artículo, siempre que subsistan las causas durante la ejecución.</p> <p>No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>
---	--

Por tal motivo, sometemos al análisis, discusión y en su caso, la aprobación de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 144 Fracción II, y se recorren las fracciones III a la V respectivamente, todas de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Único. – Se reforma el artículo 144 fracción II para quedar de la siguiente manera:

Artículo 144. Sustitución de la pena

El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:

I. ...

II.- Cuando el centro penitenciario más cercano al domicilio de la sentenciada carezca de las condiciones mínimas adecuadas para que las madres reclusas conserven la guardia y custodia de sus hijas (os) menores de 3 años, conforme lo dispuesto en esta ley.

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

Transitorios

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo, a 21 de abril de 2020.

Merary Villegas Sánchez
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV legislatura de Paridad de Género”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN MATERIA DE IMPUESTO A BEBIDAS AZUCARADAS, ALCOHOL, TABACO Y COMIDA CHATARRA PARA LA COMPENSACIÓN AL DAÑO A LA SALUD DE LOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Planteamiento del problema

El derecho a la protección de la salud por parte del Estado, tanto en la esfera individual como en la colectiva, está albergado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; además, es considerado un derecho humano y como tal, corresponde al Estado garantizar su progresividad y cumplimiento para toda la población, conforme lo estipulado por el artículo 1° constitucional².

En ese sentido, y ante la emergencia ocasionada por la pandemia del virus COVID-19, que de manera alarmante ha cobrado la vida de más de 82,000 personas a nivel mundial, ha dejado ver la importancia de contar con sistemas de salud preparados para dar atención a la población en todo momento. Particularmente en nuestro país, se requiere una mayor inversión en el sector salud para poder responder de manera inmediata a las necesidades extraordinarias de abastecimiento y equipamiento médico, la contratación de más profesionales de la salud o la compra de medicamentos. Es importante destacar que las y los mexicanos nos enfrentamos a una doble vulnerabilidad,

¹ CPEUM. Artículo 4°.- [...]

[...]

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

[...]

² CPEUM. Artículo 1o. [...]

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

provocada por la alta prevalencia de enfermedades no transmisibles crónicas degenerativas.

De ahí, la necesidad de crear alternativas de recaudación que contribuyan de manera específica a tal fin y lo más importante, que no afecten a la economía de la población más vulnerable.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

El paquete económico para 2020 planteó ajustes inflacionarios importantes para los impuestos específicos a bebidas azucaradas y tabaco. La propuesta de actualizarlos y contemplar ajustes anuales por inflación resulta muy pertinente para evitar que los impuestos pierdan valor en términos de poder adquisitivo.

Al gravar a productos nocivos a la salud, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios busca disminuir su consumo y, por ende, mejorar la salud de la población. Esto resulta de especial importancia en la presente contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19; de acuerdo con lo señalado por las autoridades del sector salud, dicha pandemia tiene mayor incidencia en las personas con enfermedades crónicas no transmisibles, tales como hipertensión arterial, afecciones pulmonares, insuficiencia renal, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, e insuficiencia hepática o metabólica, productos como bebidas azucaradas, alimentos no básicos con alta densidad calórica, alcohol y tabaco inciden de manera directa en la prevalencia de tales enfermedades.

El incremento a los impuestos al tabaco, alcohol, bebidas azucaradas y alimentos no básicos con alta densidad calórica, además de provocar una disminución en su consumo y contribuir a mejorar la salud de la población a través del cambio en sus hábitos nutricionales, representará una alternativa para generar mayor recaudación que no impacte en el bolsillo de los sectores más vulnerables de la sociedad y la cual, podrá ser aplicada de manera inmediata para enfrentar los gastos en el sector salud necesarios para la atención por el padecimiento del virus COVID-19. Una vez superada la emergencia sanitaria, el presupuesto proveniente de los IEPS podrá ser utilizado para fortalecer al sector salud en general.

De acuerdo con datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), de abril a junio se requerirían recursos adicionales a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2020 por 16,000 millones de pesos (mdp), es decir, 0.06% del PIB.

La estimación incluye recursos para duplicar el número de personal médico y de enfermería durante 3 meses y para adquirir pruebas de diagnóstico. Sin embargo, también se reconoce que se deberán aumentar algunos gastos administrativos y se deberá considerar la extensión de tiempo de atención derivada del COVID-19¹.

Además, es importante considerar que los ingresos presupuestarios se estiman inferiores en 297.0 mil millones de pesos con respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2020. Por ello, resulta indispensable fortalecer los ingresos del estado y al mismo tiempo desincentivar actividades nocivas a la salud².

A continuación, se presenta información sobre la carga de la enfermedad, la propuesta de aumento del impuesto y algunos datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018 realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en conjunto con la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Salud Pública:

	Alcohol	Tabaco	Alimentos no esenciales	Bebidas saborizadas
Carga de la enfermedad	Su consumo se asocia con algunos tipos de cánceres, hipertensión, accidente cerebrovascular hemorrágico, pancreatitis crónica, accidentes con vehículo y cirrosis. ^{3, 4, 5}	Su consumo se asocia con enfermedades cardiacas, enfermedad pulmonar obstructiva, tabaquismo pasivo, cáncer de pulmón, otros cánceres y accidente cerebrovascular. ⁶	Datos de la UNICEF, en la actualidad, nuestro país ocupa el primer lugar en obesidad infantil y el segundo en adultos.	Su consumo se asocia con aumento de peso, diabetes, infarto al miocardio, accidente cerebrovascular, algunos cánceres y enfermedades hipertensivas. ^{7, 8}

<p>Propuesta de aumento</p>	<p>Aumento a 35% a cerveza Aumento entre 60-80% a otras bebidas alcohólicas según su concentración de alcohol.</p>	<p>Aumento a 1.4944 pesos por cigarro enajenado o importado.</p>	<p>Aumento al 16%</p>	<p>Aumento de 2.2615 pesos por litro</p>
<p>ENSANUT 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El 21.7% de la población de entre 10 y 19 años han tenido acceso a productos con contenido alcohólico. • 20.7% de la población de 20 o más años que declararon consumir alcohol, lo consumen con frecuencia semanal.⁹ 	<ul style="list-style-type: none"> • 5.1% de la población de entre 10 y 19 años consumen tabaco. • El promedio de cigarrillos fumados al día entre la población de 20 años y más fue de 7.5⁹. 	<p>A nivel nacional, en 2018, el porcentaje de adultos de 20 años o más, con sobrepeso y obesidad es de 75.2% (39.1% sobrepeso y 36.1% obesidad), porcentaje que en 2012 fue de 71.3%⁹.</p>	<p>83.3% de la población entre 1 y 4 años consume Bebidas no-lácteas endulzadas y 85.8% de la población de 20 años y más⁹.</p>

El siguiente cuadro resume la propuesta de incremento a los impuestos al tabaco, alcohol, bebidas azucaradas y alimentos no básicos con alta densidad calórica. Con estos aumentos, se estima que la recaudación alcanzaría \$233,848 millones de pesos, es decir, **\$75,609.60 millones de pesos adicionales** a lo que se estima recaudar este año por concepto de IEPS en tabaco y alcohol. Dicho monto representa, por ejemplo, más de la mitad del presupuesto que se destinará en 2020 al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI)³.

³ De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación, para 2020, el INSABI contará con 112,538 millones de pesos, obtenidos del Programa Presupuestario “Seguro popular” y del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

Producto	2020		Propuestas		
	IEPS 2020	Recaudación LIF 2020 IEPS	IEPS	Recaudación	Aumento en la recaudación IEPS
Bebidas saborizadas	1.2616	\$ 28,660.50	2.2616	\$ 48,901.90	\$ 20,241.40
Tabacos labrados	0.4944	\$ 43,679.40	1.4944	\$ 75,259.10	\$ 31,579.70
Cerveza	26.50%	\$ 43,227.30	35%	\$ 55,206.50	\$ 11,979.20
Bebidas con contenido alcohólico	30-53%	\$ 18,888.40	60-80%	\$ 27,164.90	\$ 8,276.50
Alimentos no escenciales	8%	\$ 23,783.20	0.16	\$ 27,316.00	\$ 3,532.80
Total		158,238.80		\$233,848	\$ 75,609.60

Fuente: Instituto Nacional de Salud Pública

Para estimar la recaudación se tomó en cuenta la reducción en consumo derivada del aumento en los impuestos (basado en estimaciones de elasticidad precio de la demanda para cada bien), así como el crecimiento poblacional y el crecimiento económico que aumentan la demanda de estos bienes y la estructura de precios.

Para el impuesto a bebidas alcohólicas, separamos cerveza, asumiendo que le corresponde el impuesto actual de 26.5% a bebidas con graduación alcohólica de hasta 14^o G.L., de acuerdo con la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. En otras bebidas alcohólicas agrupamos fermentados y destilados, asumiendo que les corresponde la graduación de 30% si está entre 14^o hasta 20^o G.L y de 53% si tiene más de 20^o GL.

Los impuestos pigouvianos (nombrados así por las contribuciones del economista inglés Arthir Pigou) tienen como propósito corregir externalidades o "fallas de mercado" como consecuencia del consumo de bienes que se asocian con daños a la salud como tabaco y alcohol. El postulado económico es que el gobierno puede intervenir con regulación para desincentivar el consumo de estos bienes cuando existe:

- Información incompleta: la población conoce parcialmente o desconoce los daños a la salud derivados de estos bienes.
- Externalidades negativas: elevados costos para el sector salud y pérdida de productividad por las enfermedades que se asocian con su consumo.
- Preferencias temporales inconsistentes: satisfacción inmediata frente a daños futuros.
- Bienes que son adictivos o que se asocian con problemas de autocontrol o consumo compulsivo.

Además de corregir externalidades negativas, los impuestos a productos que dañan la salud se traducen en reducciones en su consumo porque se trata de bienes normales. La magnitud de la disminución depende del valor de la elasticidad precio de la demanda y del tamaño del impuesto.

Aunque México tiene impuestos para cada uno de estos bienes, estos son bajos comparados con otros países o con estándares internacionales. Un aumento en los impuestos permitiría reducir aún más el consumo de estos bienes, tener impactos positivos en salud y obtener montos de recaudación que, si se etiquetan, podrían tener beneficios adicionales para la población.

Los IEPS tendrán, entre otros, los siguientes beneficios:

- Crear conciencia general sobre los efectos nocivos en la salud, derivados del consumo de estos productos.
- La reducción en el consumo de productos malsanos tendrá efectos positivos en salud, por lo que la población con más bajos ingresos podría reducir su gasto de bolsillo en atención de enfermedades.
- Contribuir a la recaudación inmediata y adicional para atender la contingencia sanitaria y posteriormente para incrementar el presupuesto para salud pública.
- Al destinarse al sector salud, la recaudación puede utilizarse en programas focalizados para beneficiar a los más pobres.
- Funcionar como una compensación parcial sobre los gastos realizados por el Estado en la atención de enfermedades no transmisibles crónicas degenerativas.

En este sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha señalado que en el largo plazo es un impuesto progresivo dado que la disminución en su consumo termina disminuyendo ciertas enfermedades en beneficio de la población más vulnerable.

Aunado a esto, si los recursos adicionales obtenidos por el aumento a los IEPS son etiquetados en su totalidad para el financiamiento de la emergencia originada por el virus COVID-19 y posteriormente para la universalidad, gratuidad y calidad de los servicios de salud para los mexicanos, el impuesto resultaría aún más beneficioso, es decir, en todo momento estos recursos estarían destinados a fortalecer al sector salud y garantizar el derecho al acceso a los servicios de salud.

De tal forma, resulta relevante modificar los gravámenes establecidos actualmente, para tabaco y alcohol, no sólo para incrementar la recaudación, sino además y principalmente, para desincentivar su consumo y así contribuir a la salud de la población mexicana. Además, la atención a los padecimientos provocados por el consumo de estos bienes resulta en una gran carga económica para el Estado. En este sentido, es importante que los recursos recaudados se canalicen a gasto en salud y a la prevención, detección, control y tratamiento de enfermedades asociadas al consumo de esos productos.

Fundamento Legal

Quienes suscriben, las Diputadas Laura Imelda Pérez Segura y Carmen Medel Palma, del Grupo Parlamentario de Morena, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los numerales 1, 2 y 3, del inciso A), el segundo párrafo del inciso C), el segundo párrafo del inciso G) y el primer párrafo del inciso J), todos del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

- A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:
 - 1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.
.....**35.0%**
 - 2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L.
..... **60%**
 - 3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L.
.....**80%**

B) ...

C) Tabacos labrados:

1. Cigarros..... 160%

2. Puros y otros tabacos labrados..... 160%

3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano..... 30.4%

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de **\$1.4944** por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

...

D)...F)

G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

La cuota aplicable será de **\$2.2616** por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción, cuando contengan azúcares añadidos, en adición al impuesto establecido en dicho inciso F).

La cuota a que se refiere este inciso se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde

el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

H)..I)

J) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.....**16%**

1. Botanas.
2. Productos de confitería.
3. Chocolate y demás productos derivados del cacao.
4. Flanes y pudines.
5. Dulces de frutas y hortalizas.
6. Cremas de cacahuete y avellanas.
7. Dulces de leche.
8. Alimentos preparados a base de cereales.
9. Helados, nieves y paletas de hielo.

Cuando los alimentos mencionados cumplan con las disposiciones relativas a las especificaciones generales de etiquetado para alimentos, los contribuyentes podrán tomar en consideración las kilocalorías manifestadas en la etiqueta. Tratándose de alimentos que no tengan la etiqueta mencionada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los alimentos de consumo básico,

considerando su importancia en la alimentación de la población, que no quedan comprendidos en este inciso.

II. ...

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero: Los recursos adicionales obtenidos por los conceptos señalados en el artículo 2, incisos A), C), G) y J) derivados del presente decreto, deberán ser destinados exclusivamente al gasto en salud pública. Para ello, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá presentar a la Cámara de Diputados una propuesta para la etiquetación de estos recursos al gasto en salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2020.

**Diputada Laura Imelda Pérez
Segura**

Diputada Carmen Medel Palma

NOTAS

¹Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP). *Consideraciones de política fiscal ante el COVID-19*. México, 2020.

²Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). *Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. México, 2020.

³ Bagnardi V, et al. Alcohol consumption and site-specific cancer risk: a comprehensive dose-response metaanalysis. *Br J Cancer*, 112(3). 2015.

⁴Briasoulis A, et al. Alcohol consumption and the risk of hypertension in men and women: a systematic review and meta-analysis. *J Clin Hypertens*. 14(11). 2012.

⁵ Rehm, J et al. Alcohol as a risk factor for liver cirrhosis: a systematic review and meta-analysis. *Drug and alcohol review*. 29(4). 2010.

⁶ Pichon-Riviere A, et al. Carga de Enfermedad Atribuible al Tabaquismo en México. Documento Técnico IECS N° 10. Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. Argentina. 2013.

⁷ Malik VS, et al. Sugar-sweetened beverages and risk of metabolic syndrome and type 2 diabetes: a meta-analysis. *Diabetes Care*. 2010.

⁸ Vartanian LR, Schwartz MB, Brownell KD. Effects of soft drink consumption on nutrition and health: a systematic review and meta-analysis. *Am J Public Health*. 2007.

⁹ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Instituto Nacional de Salud Pública y Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018.



Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 471 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El suscrito, Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 471 de la Ley de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física.

De esta forma, su labor es de trascendencia fundamental en la nación, pues están encargados de salvaguardar el bien jurídico maspreciado tutelado por las normas mexicanas.

Existen diversas disposiciones locales y Federales, que hablan de la responsabilidad médica, en donde se aprecia un catalogo de penas y medidas de seguridad que resultan bastante rígidas y atentan contra el principio de presunción de inocencia, que es de observancia general y obligatoria para las autoridades, cuyo objetivo es penalizar la actuación del personal profesional médico, precisamente porque, su labor es igual de delicada como trascendente, por lo que es menester evitar caer en el absurdo jurídico de penalizar conductas denunciadas, que resulten infundadas o que resulten de la falta de



Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

insumos y condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad médica.

La responsabilidad médica, se define de la siguiente manera:

Es la calidad o condición de responsable y la obligación de reparar y satisfacer por si mismo o por otro, toda pérdida, daño o perjuicio que se hubiera ocasionado; ello implica aceptar las consecuencias de un acto realizado con capacidad (discernimiento), voluntad (intención) y dentro de un marco de libertad.

En términos generales, puede decirse que es la obligación de los médicos, de dar cuenta ante la sociedad por los actos realizados en la práctica profesional, cuya naturaleza y resultados sean contrarios a sus deberes, por incumplimiento de los medios y/o cuidados adecuados en la asistencia del paciente; pudiendo adquirir a veces, relevancia jurídica.

Nuestro mas alto tribunal, a través de los Tribunales Colegiados de Circuito ha dictado la siguiente tesis, que resulta bastante ilustrativa, por lo que se transcribe para mayor ahondamiento:

Tesis: I.4o.A.91 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2004786	1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3	Pag. 1891	Tesis Aislada(Administrativa)	



RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA. SIGNIFICADO DEL CONCEPTO LEX ARTIS PARA EFECTOS DE SU ACREDITACIÓN.



Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

De los artículos 9o. del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o., fracciones XIV y XV, del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se advierte que la *lex artis* médica o "estado del arte médico", es el conjunto de normas o criterios valorativos que el médico, en posesión de conocimientos, habilidades y destrezas, debe aplicar diligentemente en la situación concreta de un enfermo y que han sido universalmente aceptados por sus pares. Esto es, los profesionales de la salud han de decidir cuáles de esas normas, procedimientos y conocimientos adquiridos en el estudio y la práctica, son aplicables al paciente cuya salud les ha sido encomendada, comprometiéndose únicamente a emplear todos los recursos que tengan a su disposición, sin garantizar un resultado final curativo. Lo contrario supondría que cualquier persona, por el simple hecho de someterse a un tratamiento, cualquiera que éste sea, tendría asegurado, por lo menos, una indemnización por responsabilidad profesional en el supuesto de que el resultado obtenido no fuera el pretendido, por lo que es necesario romper, en ocasiones, la presumida relación de causalidad entre la no consecución del resultado pretendido, es decir, el restablecimiento de la salud del paciente y la actuación negligente o irresponsable del médico, puesto que, además, no son pocos los casos en que las consecuencias dañosas producidas tienen su origen, no en la asistencia prestada por éste, contraria a la *lex artis*, sino en las patologías previas y a menudo gravísimas que presentan los pacientes.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 147/2013. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del



Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

Estado. 20 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Es importante señalar, que es precisamente por ello que resulta necesario impedir que los trabajadores de la salud sean prejuzgados, en contrario al principio de presunción de inocencia.

Existen tipos de responsabilidad médica, a saber:

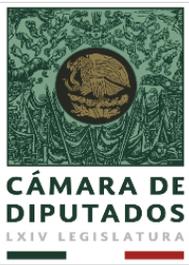
Responsabilidad Civil: Deriva de la obligación de reparar económicamente los daños ocasionados a la víctima.

Responsabilidad penal: Surge del interés del Estado y de los particulares, interesados en sostener la armonía jurídica y el orden público; por lo que las sanciones (penas) son las que impone el Código penal (prisión, reclusión, multa, inhabilitación).

Hoy en día vemos un alto índice de indolencia hacia el sector del personal profesional médico, existiendo una alta cantidad de reclamaciones y quejas infundadas hacia el mismo, aunado a la discriminación de que actualmente son víctimas, volviéndose el grupo mas vulnerable, a pesar de ser aquel, en quien descansa la esperanza de vida de la población general.

Es por ello que en esta Cuarta Transformación, se pretende proteger a este sector, con la finalidad de evitar que una queja o inconformidad infundada, impidan la labor tan trascendente del personal profesional de la salud.

Lo anterior es así, ya que si bien, conforme al artículo cuarto constitucional, se garantiza el derecho a la salud para todos los mexicanos, no debemos perder de vista que el personal médico, también es sujeto de derechos humanos consagrados en nuestra carta magna, así como en diversos instrumentos internacionales, por lo que resulta adecuado y relevante, proteger al personal de la salud, debido a la trascendencia de su labor, para evitar que se conviertan



Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

en un grupo desprotegido, ante el crecimiento exponencial de la población, así como de los requerimientos de los servicios de salud que día con día son cada vez mas necesarios.

No omito mencionar que a la luz del principio de presunción de inocencia, es necesario garantizar al personal de la salud, la posibilidad de ser oído y vencido en un proceso previamente establecido por la ley, en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y ante una autoridad competente que funde y motive la resolución final.

Es menester, hacer mención de que, el personal médico, además de amplia y profunda responsabilidad que lleva en sus hombros, cuya tarea fundamental, lo colocan en uno de los principales ejes rectores de la sociedad, se halla siempre expuesto a las quejas y denuncias de la ciudadanía, mismas que muchas veces obedecen a cuestiones sentimentales y personales, relacionadas con la perdida de sus seres queridos, que, en la búsqueda de culpables, encuentran en el personal médico, la forma de desahogarse, mediante la queja o la denuncia que en la mayoría de las ocasiones, son infundadas.

El personal médico y de la salud, no son delincuentes, sino que como cualquier otro profesional, debe tomar decisiones delicadas e importantes para la salud o la vida de sus pacientes, es por ello que su labor es tan importante y trascendental, pero también muy riesgosa.

El objeto de la presente iniciativa, es garantizar la aplicación del principio de presunción de inocencia para el personal médico y de la salud y evitar que su carrera o imagen sean dañados, y evitar se ponga en peligro su libertad, por cuestiones que pudieran resultar infundadas una vez que la investigación culmine en la desestimación de la queja o denuncia.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de ésta soberanía la siguiente:



Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

Propuesta.

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 471. Las penas previstas en este Capítulo se aplicarán independientemente de las que correspondan por la Comisión de cualquier otro delito.	ARTÍCULO 471. Las penas previstas en este Capítulo se aplicarán independientemente de las que correspondan por la Comisión de cualquier otro delito. En ningún caso serán separados de su cargo el personal de la salud, inhabilitados de sus actividades laborales, ni se suspenderá su sueldo ni derechos laborales, no serán privados de su libertad en ningún momento llevando todos los procesos judiciales en libertad hasta la resolución de la sentencia definitiva.

Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 471 de la Ley General de Salud.

Único. – Se reforma el artículo 471 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 471. Las penas previstas en este Capítulo se aplicarán independientemente de las que correspondan por la Comisión de cualquier otro delito.



Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

En ningún caso serán separados de su cargo el personal de la salud, inhabilitados de sus actividades laborales, ni se suspenderá su sueldo ni derechos laborales, no serán privados de su libertad en ningún momento llevando todos los procesos judiciales en libertad hasta la resolución de la sentencia definitiva.

Artículos Transitorios. – Único. - El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de Abril del 2020

Dr. Edelmiro Santiago Santos Díaz
Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El que suscribe, DIP. VALENTÍN REYES LÓPEZ integrante de la LXIV Legislatura de esta Honorable Cámara, del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los grandes desafíos que enfrentan las sociedades modernas, un lugar preponderante de preocupación para las comunidades, sin duda, lo reclaman los temas que impactan el desarrollo de los adolescentes y jóvenes, sobre todo los problemas relacionados con la salud, las adicciones, y con conductas de riesgo, violencia o delincuencia, donde la práctica deportiva se presenta como una opción extraordinaria para dotarles de principios, capacidades y valores, que les permitan estar preparados para prevenir y resolver la problemática derivada.

El deporte es un derecho tutelado por la Constitución, representa una garantía para todos los mexicanos, textualmente en el artículo 4º señala que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y enuncia que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Son tareas fundamentales la promoción, el fomento y el estímulo, donde los medios de comunicación y en particular los del Estado como es el caso del Canal de Televisión del Congreso, tienen esta importante tarea y juegan un papel decisivo para ofrecer a la comunidad, la información adecuada y dar a conocer tanto los logros como los desafíos en la esfera de gobierno y de los particulares, en el terreno del deporte de rendimiento como en el social de grandes beneficios para la población.

La Ley General de Cultura Física y Deporte enuncia con precisión los grandes beneficios del deporte para la sociedad por lo que sociedad y gobierno señala, deben participar en el fomento del desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas.

Son numerosos los beneficios que en materia de salud ofrece la práctica del deporte y la activación física, nuestro país ocupa desafortunadamente uno de los más elevados índices de obesidad; tanto infantil como entre los jóvenes, siendo una de las principales causas que explican culturalmente el amplio rango de pacientes con diabetes mellitus, donde el sedentarismo ha provocado que el índice de padecimientos aumente.

Así como la Diabetes existen diversos padecimientos de gran impacto en la salud comunitaria que pueden prevenirse con el fomento y la práctica del deporte, por lo que es fundamental que como gran tarea del estado, se asuma desde los ámbitos de competencia por cada uno de los poderes y niveles de gobierno, los mecanismos para mejorar los hábitos en la sociedad; desde el Poder Legislativo por ejemplo ocupando como herramienta a el Canal de Televisión del Congreso se debe y puede contribuir en la difusión de información en el terreno de la salud conocer por parte de especialistas médicos sobre las enfermedades y mecanismos para prevenir y disminuir sus efectos por ejemplo de la diabetes, esto obviamente siendo un trabajo de Vinculación con el trabajo de los legisladores en materia deportiva y de salud.

El Canal de Televisión del Congreso, es un medio de comunicación del Estado, dependiente del Poder Legislativo y perteneciente a la Nación, goza de autonomía e independencia, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, su objetivo es el de reseñar y difundir, a través de las

distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.

En la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, la Organización Mundial de Salud, de las Naciones Unidas, advierte que la obesidad entre niños y adolescentes se ha multiplicado por 10 en los últimos cuatro años, advierte que la inactividad física es un problema de salud pública mundial, desde luego son muchos los factores y en México es muy fácil identificar cada uno de ellos en mayor o menor medida como es el caso de la superpoblación, la situación de pobreza, el aumento de la criminalidad, densidad de tráfico, mala calidad del aire e inexistencia de instalaciones adecuadas entre otros factores.

Es importante que los medios informativos y de divulgación motiven el interés de los expertos y autoridades involucradas con la problemática para analizar públicamente e informar a la población sobre los riesgos y las oportunidades, es ahí donde el Canal de Televisión del Congreso tiene una intervención muy importante por la coyuntura que representa, la participación de los legisladores en la problemática nacional y su vinculación con las instituciones ejecutivas responsables, además de organizaciones, representantes de instituciones y expertos.

De los beneficios del deporte señalados para el sector infantil y de los jóvenes de la población, merece especial atención el de la prevención de adicciones; En nuestro país hemos sido testigos de la terrible amenaza que representa para nuestras comunidades el notable incremento en el consumo de sustancias adictivas, donde el alcohol ha tenido una curva de comportamiento alarmantemente ascendente caracterizado por el crecimiento en el consumo en mujeres.

La Oficina contra las Drogas y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas, (UNODC, por su siglas en inglés) destaca entre los principales beneficios del deporte para los jóvenes su impacto en la generación de una mayor autoestima; mayor capacidad para

hacer frente al estrés; mejor rendimiento en los estudios; mejores relaciones con la familia entre muchos de los modos en que el deporte contribuye al desarrollo de los jóvenes, son factores protectores que pueden desarrollarse potencialmente y evitar el consumo de drogas.

A través del deporte se desarrollan diversas aptitudes y prácticas sociales como la mejora de la autoestima o el establecimiento de objetivos como la disminución del estrés, el aumento del rendimiento académico y la mejora de las relaciones familiares han demostrado ser medidas eficientes en la esfera del consumo indebido de drogas, por lo que la ONU, señala que el deporte puede utilizarse para prevenir los problemas debidos al consumo indebido de drogas entre los jóvenes¹, de donde se destaca la necesidad de los medios de impacto en la opinión pública como el Canal de Televisión del Congreso participen en la promoción de las actividades deportivas y en la discusión sobre las necesidades institucionales para promoverlo, además de la difusión del trabajo de los legisladores en la materia.

De igual forma se destaca al deporte como medio importante para la prevención del delito, donde muchos investigadores como Mckenzie, Eck, Farrington, Sherman, Waller y Gottfredson, entre otros, han realizado estudios y trabajos de campo que ponen en evidencia el estrecho vínculo entre las prácticas de deporte y su eficacia para prevenir conductas delictivas.

Para la prevención del delito, la UNODC, lanzó a nivel mundial una iniciativa que se basa en el deporte como herramienta para la paz, a través del que se propone fortalecer la resiliencia en los jóvenes en riesgo, al maximizar los factores de protección relacionados con el crimen y la violencia. Se destaca que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se señala la creciente contribución del deporte, como promotor de la tolerancia y el respeto.

Si además ofrece una oportunidad importante para desarrollar habilidades en los jóvenes especialmente los que están en riesgo y les permite enfrentar los desafíos cotidianos al margen de la violencia, el crimen o el uso de drogas, será muy importante que se promuevan las opciones que se brinda para ellos por las instituciones y por las organizaciones, por lo que el Canal del Congreso debe incluir entre los temas de mayor impacto y beneficio la

¹ ONU. EL DEPORTE El deporte como instrumento de prevención del uso indebido de drogas. Edit. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Viena. ONU. 2003.

promoción del deporte, donde los niños y jóvenes se ubiquen como principales protagonistas y beneficiarios, donde además puedan también compartir sus experiencias y potenciar sus habilidades.

Es necesario contar con el medio de comunicación adecuado, que promueva líneas de trabajo para los jóvenes como la de Prevenir el Crimen y la Violencia Juvenil a través del Deporte, que se utiliza para empoderar a los jóvenes de zonas marginadas y alejarles de las conductas de riesgo, como otras muchas de la ONU y de diversas organizaciones además de las instituciones públicas responsables de la política deportiva nacional, por eso es muy importante que el Canal de Televisión del Congreso promueva la difusión de prácticas exitosas y recomendaciones de diversas organizaciones como en la que ONU, a través de una serie promueve ejemplos para motivar a los jóvenes, con videos o materiales donde jóvenes que han pasado por una transformación con los deportes y los entrenadores, pueden ser vistos por las familias, organizaciones y dependencias, para contribuir en forma conjunta a construir esta cultura.

A través del Canal de Televisión del Congreso, se puede contribuir al cumplimiento del objetivo formulado por la Ley General de Cultura Física y Deporte relativo a garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, por la coincidencia de los valores y principios de igualdad que caracterizan al Canal, que normativamente está obligado a informar a la sociedad mexicana bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos fundamentales además de contar con mecanismos que garanticen el acceso a personas con discapacidad, por lo que es necesario que se formule en forma explícita en su normatividad reglamentaria, el apoyo para la promoción del deporte en correspondencia con el mandato constitucional.

La importancia del deporte como medio para la prevención de la problemática referida tanto en materia de salud como en las de conductas de riesgos y prevención del delito, justifica por sí misma la participación de las dependencias instituciones y organizaciones de la sociedad para la promoción y motivación de la población, especialmente de niños y jóvenes, sin dejar

de reconocer el gran valor que estas acciones conllevan para los adultos mayores y para la toda la comunidad en general.

Por su parte el Canal de Televisión del Congreso, como se menciona, finca su objeto principal en difundir la actividad legislativa y parlamentaria, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional que incluyen desde luego, las opciones que abonan a la búsqueda de su solución y a la construcción de una sociedad de mejores niveles en la calidad de vida y de mayor justicia, donde el deporte como observamos tiene mucho que ofrecer a la sociedad, por lo que debe ser un tema incorporado oficialmente y reconocido por la normatividad que le rige.

	TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA	
REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS			
	<p>Artículo 5. 1. El Canal tiene entre sus funciones:</p> <p>a) a la h) ...</p> <p>i) Coadyuvar a difundir el pensamiento, la cultura, las ciencias y las artes en sus diversas manifestaciones;</p> <p>j)...</p> <p>k) Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de sus audiencias en el ámbito de sus competencias, sujetándose a la normatividad aplicable y</p> <p>l) Otorgar a la audiencia el pleno acceso a sus contenidos, a través de sus plataformas, en la medida de las capacidades técnicas y presupuestales.</p>	<p>Artículo 5. 1. El Canal tiene entre sus funciones:</p> <p>a) a la h) ...</p> <p>i) Coadyuvar a difundir el pensamiento, la cultura, el deporte, las ciencias y las artes en sus diversas manifestaciones;</p> <p>j)...</p> <p>k) Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de sus audiencias en el ámbito de sus competencias, sujetándose a la normatividad aplicable;</p> <p>l) Otorgar a la audiencia el pleno acceso a sus contenidos, a través de sus plataformas, en la medida de las capacidades técnicas y presupuestales, y:</p> <p>m) En conjunto con legisladores; Promover y organizar foros con deportistas destacados y especialistas de las diversas</p>	

			<p>disciplinas deportivas, para coadyuvar en la construcción de la cultura de la actividad física y el deporte.</p>
--	--	--	--

Se propone para mayor precisión la modificación al artículo 5, del Reglamento del Canal de Televisión del Canal del Congreso, para incluir en el inciso i), el concepto de difusión del deporte y adicionar el inciso m), donde se especifican las atribuciones en esta materia como se observa en el cuadro anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con profunda certeza sobre la importancia de la participación del Canal de Televisión del Congreso, en temas deportivos tanto desde el punto de vista de la labor legislativa como del estudio de las opciones de solución a la problemática de los niños y jóvenes principalmente en materia de salud, adicciones, violencia y conductas delictivas, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO: “POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS I, L Y K, SE ADICIONA UN INCISO M, AI ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL CANAL

Artículo 5.

1. El Canal tiene entre sus funciones:

a) a la h)...

i) Coadyuvar a difundir el pensamiento, la cultura, **el deporte**, las ciencias y las artes en sus diversas manifestaciones;

j) ...

k) Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de sus audiencias en el ámbito de sus competencias, sujetándose a la normatividad aplicable;

l) Otorgar a la audiencia el pleno acceso a sus contenidos, a través de sus plataformas, en la medida de las capacidades técnicas y presupuestales, **y:**

m) En conjunto con legisladores; Promover y organizar foros con deportistas destacados y especialistas de las diversas disciplinas deportivas, para coadyuvar en la construcción de la cultura de la actividad física y el deporte.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2020.

DIPUTADO VALENTÍN REYES LÓPEZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAL UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 189 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

La que suscribe, Diputada Federal María Guillermina Alvarado Moreno en la LXIIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicional un segundo párrafo al Artículo 189 al Código Penal Federal materia de Protección de Derechos de Funcionarios Públicos, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Desde siempre nuestro país a atravesado por diversas adversidades, mismas que quienes han tenido el encargo de desempeñarse como funcionarios públicos, han desempeñado una labor extraordinaria, casos como temblores y terremotos, incendios, inundaciones, sequías, huracanes y más.

Actualmente en nuestro país, así como a nivel internacional pasamos por una contingencia sanitaria, la cual en nuestro país ha cobrado un número considerable de muertes y personas con síntomas graves derivados del virus COVID-19 (coronavirus).

Desde la confirmación del primer caso de infección por este virus en nuestro país, el Gobierno de México ha actuado con responsabilidad y compromiso. Eso incluye de manera directa a los funcionarios de todas las dependencias gubernamentales, ya sea de nivel federal o local.

Uno de los gremios fundamentales para responder a las necesidades de la salud han sido los profesionales de la salud, médicos, enfermeras, personal de servicio y más, quienes día a día dan su vida para salvar la de otros, con el grave riesgo de que en el desempeño de sus funciones también puedan ser contagiados con el virus.



En otro tipo de casos fortuitos o de fuerza mayor en nuestro país, corresponde la atención y protección de la ciudadanía a diversos funcionarios, quienes también en el desempeño de sus funciones y a fin de salvaguardar la vida e integridad de alguna población, colonia, casa o ciudadano, arriesgan la vida. En algunos casos son rescatistas o personal de protección civil, en otros casos son integrantes de las fuerzas armadas de nuestro país, entre otros.

En este tipo de circunstancias siempre debe de imperar la solidaridad y hermandad de los mexicanos, sin embargo, esos mismos hechos generan en muchos de los casos una situación de pánico y psicosis, los cuales hacen que la ciudadanía reaccione de una manera inesperada y violenta hacia los funcionarios públicos.

Hemos demostrado a lo largo de los años que los mexicanos hemos sabido actuar ante estos casos y siempre ha ponderado la fraternidad y el amor hacia nuestros hermanos mexicanos, sin embargo, también existen casos en los cuales, por ideología o diversidad de pensamiento, miedo, ansiedad, tristeza u otros son vulnerados los derechos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus actividades.

Es por ello que el interés esencial de esta iniciativa es proteger de vida, la dignidad y los derechos de las y los hombres que lo dan todo por su país, por la salud y por la gente.

Los funcionarios que durante estas circunstancias difíciles dan la mano a otros, son héroes sin capa, y ellos merecen todo nuestro respaldo.

Soy Legisladora de la Comisión de Defensa Nacional y he reconocido siempre el actuar de las fuerzas armadas durante la implementación de planes y estrategias para salvaguardar la vida de los mexicanos durante desastres naturales.

Como integrante de la Comisión de Protección Civil también he podido sensibilizarme a cerca de la ardua labor que desempeñan las y los funcionarios en la materia de protección civil y prevención de desastres.



Como integrante de la Comisión de Seguridad Pública, también he sido cercana a las y los elementos uniformados, quienes también dan su vida por nosotros.

Pero ahora en la circunstancia que nos encontramos y otras más, como lo comenté anteriormente, no solamente son ellos sino una gran cantidad de servidores públicos que desde sus trincheras hacen lo posible para que en nuestro país exista la seguridad, mejores condiciones de salud y sobre todo la paz.

Como mexicana, como legisladora, y desde esta gran responsabilidad que me encomendó la ciudadanía, es mi responsabilidad actuar en consecuencia y por el bien y la defensa de las y los mexicanos.

Es por ello que pongo a consideración la siguiente propuesta:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV Delitos cometidos contra funcionarios públicos</p> <p>Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV Delitos cometidos contra funcionarios públicos</p> <p>Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.</p> <p>Cuando exista en el país un caso fortuito o de fuerza mayor como desastres naturales, contingencias o emergencias sanitarias, al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad que ejerza funciones que sean obligatoriamente necesarias y</p>



	fundamentales para salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos y del país, se le aplicará de cinco a quince años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAL UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 189 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Único: Se adicional un Segundo Párrafo al Artículo 189 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO IV
Delitos cometidos contra funcionarios públicos

Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

Cuando exista en el país un caso fortuito o de fuerza mayor como desastres naturales, contingencias o emergencias sanitarias, al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad que ejerza funciones que sean obligatoriamente necesarias y fundamentales para salvaguardar la vida e



integridad de los ciudadanos y del país, se le aplicará de cinco a quince años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de Abril de 2020

MA. GUILLERMINA ALVARADO MORENO
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PANDEMIAS Y SALUD MENTAL

Alejandro Viedma Velázquez, Diputado Federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 76 Bis a la Ley General de Salud, en materia de pandemias y salud mental, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La llegada del coronavirus “COVID-19” a nuestro país ha significado la puesta en marcha de distintas acciones para prevenir, contener y atender casos de contagio. Esta situación epidemiológica responde a lo que, en un primer momento, la Organización Mundial de la Salud (en adelante “OMS”) refirió como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional¹, que después alcanzaría la clasificación de pandemia.²

¹ Organización Mundial de la Salud, *Declaración sobre la reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote de nuevo coronavirus (2019-nCoV)*, disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov)) (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

² Organización Mundial de la Salud, *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*, disponible en:

La OMS informó el pasado 25 de marzo que 100 mil contagios se habrían producido en tan sólo dos días.³ Para el 19 de abril de 2020, la Secretaría de Salud reportó 8,261 casos confirmados de contagio de COVID-19 en nuestro país, 10,139 casos sospechosos y 686 fallecimientos;⁴ mientras que a nivel internacional se cuentan con 2, 241,359 casos confirmados, 152,551 fallecimientos y una tasa de letalidad del virus del 6.8%.⁵

El reconocimiento jurídico de esta pandemia se ha dado conforme a los canales institucionales del Estado mexicano. En cumplimiento de sus obligaciones internacionales, el Consejo de Salubridad General se reunió el pasado 19 de marzo para aprobar las siguientes medidas y resoluciones:

“PRIMERA. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

SEGUNDA. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

TERCERA. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2,

<https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020> (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

³ Cuenta de Twitter de ONU Noticias, disponible en: <https://twitter.com/NoticiasONU/status/1242986590277980160?s=20> (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

⁴ Secretaría de Salud, *Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19) correspondiente al 19/04/2020*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547312/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.19.pdf (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

⁵ *Op. cit.*

COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

CUARTA. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

Quinta. El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario”⁶

A partir de esto, el Gobierno de México y las autoridades sanitarias locales han realizado una serie de medidas para la prevención, atención y contención de la nueva situación epidemiológica, que responden a la dinámica interna y a las recomendaciones internacionales. Dentro de éstas últimas, destacan las realizadas por la OMS en materia de salud mental en el contexto de la pandemia del COVID-19:

“La [Organización Mundial de la Salud](#) ayuda no solo a los Gobiernos, sino también a los ciudadanos de todo el mundo, muchos de los cuales se encuentran en casa cumpliendo las medidas de aislamiento para detener la propagación del [coronavirus COVID-19](#).

Para todos nosotros, la Organización está dando una serie de recomendaciones con el objetivo de mantener nuestra salud mental y nuestro bienestar físico.

⁶ Diario Oficial de la Federación correspondiente al 23 de marzo de 2020, *ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020 (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

“Sabemos que, la vida está cambiando radicalmente para muchas personas. Mi familia no es una excepción: mi hija ahora toma sus clases en línea desde casa porque su escuela está cerrada. En estos momentos difíciles, es importante seguir cuidando la salud física y mental. No solo ayudará a largo plazo, sino que también contribuirá a combatir el COVID-19”, aseguró el doctor Tedros Adhanom Gebreyesus, director general de la Organización, durante una reciente rueda de prensa.

Por su parte, el director regional para Europa de la OMS ofreció una teleconferencia este jueves para abordar la cuestión de la salud mental y el bienestar.

El doctor Hans Heri P. Kluge explicó que las medidas sin precedentes para ralentizar y frenar la transmisión del COVID-19 y rebajar la presión sobre nuestros sistemas de salud, tienen un coste social y económico elevado. La distancia física, el aislamiento, el cierre de colegios y de los centros de trabajo suponen un desafío, ya que impiden lo que nos gusta hacer, dónde queremos estar y con quién queremos estar.

“Es completamente natural para todos nosotros sentirnos estresados, sentir ansiedad, tener miedo y sentir la soledad durante este tiempo. La Organización Mundial de la Salud considera que la salud mental y el bienestar sufren importantes consecuencias por el COVID-19”, aseguró.

(...)

Recomendaciones a los ciudadanos

Tedros ofreció una serie de recomendaciones dirigidas a los ciudadanos de todo el mundo entre las que destacan:

- **establecer una dieta saludable** y nutritiva, que ayude a su sistema inmunológico a funcionar correctamente
- **limitar el consumo de alcohol** y evitar las bebidas azucaradas
- **no fumar**, porque puede aumentar el riesgo de desarrollar una enfermedad grave si se contrae el COVID-19
- **hacer ejercicio**. La Organización Mundial de la Salud recomienda entre 30 y 150 minutos de actividad física para los adultos y una hora al día para los niños
- si las medidas locales o nacionales lo permiten, **salir a caminar, correr** o viajar, y mantenerse a una distancia segura de los demás. Si no se puede

salir de la casa, buscar un video de ejercicios en línea, bailar, practicar yoga o subir y bajar las escaleras

- para el teletrabajo desde casa, se recomienda **no sentarse en la misma posición durante largos períodos**. Levantarse y tomarse un descanso de tres minutos cada media hora
- **cuidar la salud mental**. Es normal sentirse estresado, confundido y asustado durante una crisis
- **apoyar a otras personas** en la comunidad también puede ayudar
- **controlar el estado de los vecinos**, familiares y amigos. La compasión sirve como medicina.
- escuchar música, leer un libro o jugar también es bueno
- No leer o mirar demasiadas noticias si uno siente ansiedad y **obtener información de fuentes fiables** una o dos veces al día

Recomendaciones a los Gobiernos y otras instituciones

Por su parte, Kluge ofreció otras recomendaciones dirigidas más hacia Gobiernos y otras instituciones al señalar que es esencial que poder abordar los desafíos a la salud mental pública en los próximos meses en Europa y en el resto del mundo mediante:

- la distribución a tiempo de información comprensible y fiable dirigida hacia todo el mundo desde los más jóvenes a los más mayores
- el ofrecimiento de apoyo psicológico a los trabajadores que están al frente de la lucha contra el COVID-19 y las familias afectadas
- el cuidado y tratamiento de las personas con discapacidades mentales y psicosociales
- la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos de quienes normalmente son ignorados o violados, incluidos los migrantes o las personas con discapacidad”⁷

Este organismo internacional también ha referido al miedo y a la ansiedad generadas en el contexto de la pandemia del COVID-19, en los siguientes términos:

⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Consejos para prepararse contra el coronavirus en casa y cuidar la salud mental*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471832> (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

“El COVID-19 es un virus muy inhumano porque lo que más tememos como personas es ser excluidas por nuestra gente y quedar aisladas”, explica Jian Lili, psiquiatra y fundadora de la plataforma de servicios de apoyo terapéutico “MiTerapeuta”, con base en Beijing, la capital china.

“En esta pandemia, en cambio, la interacción diaria con otras personas se cancela, se evita ver a nadie cara a cara y se vea a los demás como un peligro. De estas medidas resultan problemas como el señalamiento y la discriminación basados en el lugar de origen, que tendrán un impacto duradero y cuya reparación tomará mucho tiempo aún después de que a vida regrese a la normalidad”, abunda Jian en una entrevista con Noticias ONU.

La [Organización Mundial de la Salud](#), la agencia de las Naciones Unidas que vela por la sanidad mundial, ha alertado sobre las consecuencias del coronavirus en las salud mental y el bienestar psicológico.

La OMS emitió el 16 de marzo una guía de 31 puntos para salvaguardar la salud mental y preparó una serie de materiales para informar a los países y a la población en general, algunos de ellos diseñados en cooperación con organismos asociados y dirigidos específicamente a los trabajadores de salud y los niños pequeños.

El director regional para Europa de la agencia, Hans Kluge, señaló el 26 de marzo en una conferencia virtual desde Copenhague que es completamente natural que todos sintamos estrés, ansiedad, temor y soledad durante este periodo.

“El problema que todos enfrentamos es cómo manejar y reaccionar las situaciones estresantes que se presentan tan súbitamente en nuestras vidas y comunidades. Debemos reconocer y no ignorar nuestra ansiedad y miedos para entenderlos mejor e implicar en su tratamiento a individuos, comunidades y gobiernos”, indicó Kluge.

Demasiado miedo de reportar una fiebre

A finales de enero pasado, cuando el coronavirus iba en ascenso en China, Jian Lili y su equipo crearon una plataforma gratuita con más de 300 terapeutas certificados que se ofrecieron como voluntarios para dar consultas de las seis de la tarde a la media noche. Las llamadas que han recibido en los últimos dos meses suman 10.000.

Al igual que esa, surgieron cientos de líneas de ayuda en todo el país durante el brote de COVID-19, compuestas por departamentos de psicología de las universidades, unidades de psiquiatría de los hospitales, ONG y profesionales capacitados.

Estas iniciativas se interesan por la salud mental de los trabajadores que responden a la emergencia, de las familias de los pacientes, de quienes quedaron varados cuando iban de vuelta a sus comunidades debido a los cierres, y de público en general. Las líneas brindan consultas voluntarias principalmente por vía telefónica o en línea. Las autoridades nacionales y locales compilaron la lista de números y foros de diálogo y la publicaron en sus cuentas oficiales de redes sociales.

La psiquiatra estima que la pandemia y las medidas de distanciamiento social subsecuentes golpean con más fuerza a los enfermos de COVID-19 que otros padecimientos.

“Cuando alguien se enferma, espera recibir cuidados y apoyo; sin embargo, en este caso se le aísla y eso puede suscitar niveles elevados de miedo y enojo”, subraya Jian.

Como ejemplo, cita a una persona que tuvo fiebre pero no lo reportó a los doctores y todos lo culparon por ello. “Pero no se puede dejar de entender a ese paciente cuando se ve en sus ojos lo asustado que estaba.”

“Tenemos que comprender a los demás, tenemos que pensar ¿qué haría yo si tuviera fiebre, si me enfermara, si contrajera el virus? Las personas que enfermaron durante este periodo sintieron terror no sólo por su condición física sino por la alienación y exclusión. Además, tuvieron un sentimiento de culpa puesto que podrían haber infectado a otros. Es muy difícil para todos lidiar con esta situación”, enfatiza la doctora.

Salud, relaciones familiares y carrera profesional, las principales preocupaciones

Entre las más de 10.000 llamadas que ha recibido la línea de ayuda de Jian, sobre todo del público en general, más de 70% manifestó ansiedad y preocupación con respecto a su salud y la de su familia, también se reportó dificultad para dormir o pérdida de apetito.

“Las relaciones familiares son otra inquietud constante ya que muchos adultos rara vez viven con sus padres por tanto tiempo y los cierres inesperados los

dejaron atrapados en la casa familiar, donde surgen discusiones frecuentes y crece la tensión entre los miembros de la familia”, destaca Jian.

El brote de COVID-19 coincidió con el Año Nuevo Chino, cuando la población en China tradicionalmente viaja para reunirse con su familia durante la fiesta oficial de siete días. Las inesperadas medidas de cierre que se implementaron trastornaron el transporte y luego lo paralizaron, dejando a mucha gente sin más opción que permanecer donde estuviera en ese momento mucho más tiempo del originalmente planeado. El cierre de Wuhan, por ejemplo, se anunció el 23 de enero, un día antes de la noche vieja del Año Nuevo Chino.

La tercera gran preocupación, según relata Jian, es perder el empleo y no poder volver al trabajo después de que termine el cierre, en vista de que la economía también recibió un gran golpe.

Por otra parte, la mayoría de los trabajadores sanitarios estuvieron muy estresados y no tuvieron tiempo de hablar sobre ello debido a la carga excesiva de trabajo, mientras sufrían al ver tantas muertes y tragedia. Algunos llegaron a tener pensamientos suicidas.

Jian sostiene que todos los sentimientos negativos son normales “puesto que reaccionar a los estímulos externos es lo que define la solidez mental” y son muchos quienes experimentan este tipo de emociones.

La ansiedad ha penetrado todo el tejido social

“Creo que el mundo entero se encuentra en un estado de pánico al enfrentarse con la pandemia de COVID-19. El estrés y las ansiedades se manifestaron en las redes sociales, desde las instituciones hasta las familias e individuos y se filtraron en aspectos muy específicos de nuestra vida diaria. Por ejemplo, adonde quiera una persona fuera se le tomaba la temperatura y se le preguntaba sobre sus viajes más recientes”, apunta la especialista.

Esas cuestiones mentales son muy complejas y requieren una solución multifacética, de la que las líneas de ayuda son sólo un inicio, subraya.

“En una situación de crisis como esta, una línea de ayuda puede aportar un sentido de estabilidad, dándole a la gente una instancia a la cual recurrir en sus momentos más oscuros. El número siempre está allí para llamar y un terapeuta está siempre listo para escuchar y ayudar a examinar las emociones, algunas veces brindando información y recursos útiles para la cotidianidad.”

“Además de esto, es necesaria una intervención frente a la crisis, algo que muchos psiquiatras están haciendo actualmente con los trabajadores de salud y los pacientes en los hospitales en Wuhan, y hace falta una asistencia psicológica multidimensional que involucre a toda la sociedad, identifique a quienes requieren más ayuda y les dé seguimiento a los casos. Sólo de esta manera se podrán procesar todas las emociones experimentadas durante este difícil periodo”, concluye Jian”⁸

Al respecto, el portal electrónico del Gobierno de México destinado a proporcionar información sobre esta pandemia, establece recomendaciones en materia de salud mental que pueden consultarse en: <https://coronavirus.gob.mx/salud-mental/>; de igual forma, destaca que en el Senado de la República han avanzado los esfuerzos para aprobar un Dictamen que expida la Ley General de Salud Mental, que convivirá con la legislación especializadas con la que cuentan distintas entidades federativas.

El objetivo de la presente iniciativa es establecer disposiciones legales vinculantes al proceso posterior del reconocimiento de una pandemia o epidemia para que las autoridades sanitarias consideren acciones de promoción de la salud mental dentro del conjunto de estrategias emprendidas. Esto con base en las externalidades sociales que se generan con acciones como el aislamiento social, tal cual ha sido reconocido por la OMS.

⁸ Noticias ONU, “*El coronavirus es muy inhumano*”, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472452> (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 76 bis. Tratándose de epidemias o pandemias reconocidas por el Consejo de Salubridad General como enfermedades graves de atención prioritaria, la Secretaría de Salud deberá considerar dentro de las medidas de prevención y control las siguientes:
<i>Sin correlativo</i>	I. Lineamientos para la prestación de servicios de salud mental a la población con el objetivo de reducir los niveles de estrés, ansiedad o depresión originados por la epidemia o pandemia;
<i>Sin correlativo</i>	II. Lineamientos para la prestación de servicios de salud mental al personal de salud con el objetivo de reducir los niveles de estrés, ansiedad o depresión originados por la epidemia o pandemia, y
<i>Sin correlativo</i>	III. Campañas de información sobre salud mental, especialmente cuando se dicten medidas de aislamiento para la contención de enfermedades transmisibles en el contexto de una epidemia o pandemia.
<i>Sin correlativo</i>	Las entidades federativas, a través de las autoridades sanitarias correspondientes, deberán realizar las acciones de promoción y protección del derecho a la salud mental conforme a los lineamientos y acciones derivados de la aplicación de este artículo.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PANDEMIAS Y SALUD MENTAL

Único. Se adiciona el artículo 76 Bis a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 76 bis. Tratándose de epidemias o pandemias reconocidas por el Consejo de Salubridad General como enfermedades graves de atención prioritaria, la Secretaría de Salud deberá considerar dentro de las medidas de prevención y control las siguientes:

I. Lineamientos para la prestación de servicios de salud mental a la población con el objetivo de reducir los niveles de estrés, ansiedad o depresión originados por la epidemia o pandemia;

II. Lineamientos para la prestación de servicios de salud mental al personal de salud con el objetivo de reducir los niveles de estrés, ansiedad o depresión originados por la epidemia o pandemia, y

III. Campañas de información sobre salud mental, especialmente cuando se dicten medidas de aislamiento para la contención de enfermedades transmisibles en el contexto de una epidemia o pandemia.

Las entidades federativas, a través de las autoridades sanitarias correspondientes, deberán realizar las acciones de promoción y protección del derecho a la salud mental conforme a los lineamientos y acciones derivados de la aplicación de este artículo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2020

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'V' followed by a series of loops and a horizontal line at the bottom.

Alejandro Viedma Velázquez

Diputado Federal

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE
CREDENCIAL DEL INAPAM.**

La suscrita, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de sustitución de credencial del INAPAM, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que certifiquen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores.

Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.

Tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.

Es su derecho el beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.

Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política. A vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.

Tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno; a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Se les debe garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial debe ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

No obstante la gama de derechos de los adultos mayores, podemos apreciar que la realidad es que existe una diversidad de maltratos en contra de ellos.

El maltrato al adulto mayor se define como una conducta destructiva contra una persona mayor que ocurre en el contexto de una relación que denota confianza y reviste suficiente intensidad para producir efectos nocivos de carácter físico, psicológico, social o financiero, que provocan sufrimiento innecesario, lesión, dolor, pérdida o disminución de los derechos humanos y disminución de la calidad de vida para la persona mayor.

En el último año, aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios¹.

Dentro de la categoría general de maltrato hacia las personas mayores se incluyen varios tipos, destacando entre ellos el maltrato físico, psicológico, económico, sexual, la negligencia, la autonegligencia y la violencia institucional. Se especifican como:

Abuso físico: es el uso de fuerza física que puede resultar en daño corporal, dolor o deterioro físico. Puede incluir golpes, pellizcos, empujones, patadas, quemaduras, castigos físicos, latigazos, uso inapropiado de fármacos, restricciones físicas, ingesta forzada, etc.

Abuso sexual: contacto sexual no aceptado, de cualquier clase. Puede incluir: tocamientos, hacer fotografías impúdicas sin consentimiento, violación, desnudez forzada, etc.

Abandono: desamparo de un anciano por una persona que había asumido la responsabilidad de proporcionarle cuidados, o bien por la persona a cargo de su

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

custodia (tutor legal). Incluye el abandono en instituciones asistenciales tales como hospitales, residencias y clínicas, así como en centros comerciales, locales y en la vía pública.

Abuso económico: uso ilegal o impropio de todos o algunos de los fondos económicos, bienes, propiedades o posesiones del anciano.

Negligencia: conducta que amenaza la propia salud o seguridad personal del mayor de edad mediante restricciones, ausencias o deficiencias en la provisión de comida, bebida, ropa, higiene, aseo, refugio, medicación o seguridad.

Abuso psíquico: uso de la coacción, insultos, menosprecio, infravaloración, descalificación o conductas de dominio e imposición.

Un importante porcentaje de maltratadores son los propios hijos y, en muchos casos, con la connivencia de los cónyuges. Se producen más en los domicilios que en las residencias públicas o privadas.

Aunque hay casos de abuso deliberado, la causa más común es el abandono por razones económicas, falta de medios o por masificación en las residencias con falta de personal. Según el colectivo médico, hay que tener en mente el problema para ser capaces de detectarlo y, por tanto, de reducir las tasas de infradiagnóstico que se producen en los ancianos. Si no hay lesiones evidentes, los mayores difícilmente van a expresar este problema.

Existe un tipo de violencia poco comentado pero que es muy común, la violencia institucional. Las tasas de maltrato a personas mayores son altas en instituciones como residencias de ancianos y centros de atención de larga duración: dos de cada tres trabajadores de estas instituciones comenten violencia institucional.

Al brindar las instituciones los servicios que por ley deben prestar a los adultos mayores, en muchas ocasiones son tratados inapropiadamente, debido a que los hacen esperar muchas horas para recibir sus beneficios, en ocasiones de pie, o les piden un exceso de documentación; a algunos adultos mayores los hacen regresar

nuevamente otro día por falta de algún documento poco importante; se les tiene poca paciencia para explicarles la situación en que se encuentra su asunto, etc.

Hablar de las instituciones que brindan estos servicios nos referimos a las instituciones de salud, de bienestar o cualquiera que brinde un servicio con forme a su derecho por ley.

Por ejemplo, para que nuestros adultos mayores puedan recibir los beneficios que otorga el Instituto Nacional para los Adultos Mayores y demás plasmados en otros ordenamientos jurídicos, de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 28, fracción XXIX, se requiere poseer una credencial de afiliación al INAPAM.

De acuerdo a las disposiciones del INAPAM, para que cada adulto mayor pueda obtener una credencial del Instituto se requiere²:

- 1.) Comprobar su identidad, puede presentar uno de los siguientes documentos vigentes en original y copia: **Credencial de elector**, licencia de manejo, pasaporte, credencial del IMSS, Credencial del ISSSTE, carnet (IMSS, ISSSTE, Pemex) siempre y cuando cuente con fecha de nacimiento, fotografía y sello sobre la misma.
- 2.) Comprobar su edad (60 años o más), puede presentar uno de los siguientes documentos vigentes en original y copia: **Credencial de elector**, licencia de manejo, pasaporte, credencial del IMSS, credencial del ISSSTE, tarjeta INAPAM. En caso de no contar con los documentos anteriores, podrá presentar copia de alguna identificación con fotografía, acompañada de alguno de los siguientes documentos en original y copia: acta de nacimiento, CURP, Acta de nacimiento de algún hijo, constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado, testimonial de la autoridad tradicional indígena, de la autoridad municipal o la delegación del lugar.

² <https://www.gob.mx/inapam/articulos/requisitos-para-tramitar-la-tarjeta-inapam>

- 3.) Comprobar su domicilio: Puede presentar uno de los siguientes documentos vigentes en original y copia: **Credencial de elector**, cualquier estado de cuenta o recibo (luz, agua, teléfono, etc.) que tenga su domicilio actual y completo, no mayor a 3 meses de antigüedad. para los extranjeros con residencia temporal o permanente en el país, se requiere alguno de los siguientes documentos: FM2 o FM3, carta de naturalización, permiso de residencia temporal, pasaporte vigente, acompañados de un comprobante de domicilio en territorio mexicano.
- 4.) Dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro o a color, sin lentes, con fondo blanco, sin gorra, de frente, en papel fotográfico, que sean iguales, recientes. Para personas adultas mayores con situación migratoria indeterminada, documento de Identificación expedido por el Instituto Nacional de Migración (INM) o la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro o a color. Sin lentes, sin gorra, de frente, en papel fotográfico, recientes y con fondo blanco.

Como podemos apreciar, para obtener la Credencial del INAPAM, se necesita cumplir con cuatro requisitos: comprobar su identidad, edad, domicilio, y dos fotografías tamaño infantil. Los tres primeros requisitos se pueden solventar con la **credencial del INE**, más las dos fotografías.

El trámite se realiza en cualquiera de las oficinas es de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, y es presencial en todos los casos³.

Al parecer el trámite de obtener la credencial del INAPAM pareciera algo sencillo, no obstante, debemos retomar que se trata de personas mayores de 60 años. A continuación, daré algunas cifras para tener una idea más clara de las personas a quienes nos referimos.

Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018⁴, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. De éstas, 60% son mujeres (1 048 426) y 40% son hombres

³ Ídem.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

(697 699). Su estructura por edad indica que 43.1% tiene entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4%) entre 70 y 79 años. En edades más avanzadas su participación porcentual es menor, 17.4% y 3.1% en aquellos que cuentan con 80 a 89 y 90 años o más, respectivamente.

Siete de cada diez (69.4%) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación. La ENADID 2018 reporta que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total.

En el caso de las personas de edad, a consecuencia de enfermedades o por el proceso de envejecimiento, están más expuestas a tener que vivir con alguna discapacidad o limitación que impacte en la realización de algunas actividades consideradas básicas (por ejemplo; caminar, ver, escuchar) y, por lo tanto, necesitar algún tipo de ayuda ya sea de otra persona o de apoyos técnicos para realizarlas.

En el caso de los adultos mayores que viven solos, es muy probable que no cuenten con alguna ayuda inmediata o cercana para realizar sus actividades diarias o en algunos casos, requieran de cuidados específicos.

De acuerdo con la ENADID 2018, 27.1% de las personas de edad que viven solas tiene discapacidad y 42.3% alguna limitación para realizar alguna actividad considerada básica (por ejemplo; caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver; mover o usar brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y realizar sus actividades diarias por problemas emocionales o mentales).

La relación entre el incremento de la edad y la discapacidad es más que evidente. En el grupo de 60 a 69 años, 18.1% de los adultos mayores que viven solos tiene discapacidad; entre los que tienen 80 años o más, casi la mitad de ellos (48.2%) son personas con discapacidad. Mientras que la proporción de personas sin discapacidad o limitación se va reduciendo conforme avanza la edad: 41.1% de los adultos mayores de 60 a 69 años tienen esta condición; solo 14.3% de los que tienen 80 años o más reportan no tener dificultad para desarrollar sus actividades diarias.

La educación es un derecho y el pilar en el que se fundamenta el desarrollo de una sociedad. No saber leer ni escribir es una condición que vulnera a la población y la limita a participar en los procesos sociales, políticos y económicos que le atañen a la ciudadanía (ONU-CEPAL, 2014). En México, 18.9% de las personas de edad que viven solas no sabe leer ni escribir.

Los gastos destinados por las personas de 60 años o más que viven solas para alimentarse son, en promedio, de 5,209 pesos trimestrales según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH) 2018.

Como podemos apreciar un número importante de adultos mayores no se encuentra en condiciones óptimas para estar realizando trámites para obtener diversos beneficios.

Como ya lo comentamos pareciera sencillo realizar el trámite para obtener la credencial del INAPAM, no obstante tratándose de personas con adultas mayores les resulta muy complejo, ya que como hemos visto, hay personas que su condición física hace que sea una pesadilla, si a eso le agregamos que en ocasiones no tienen material en los módulos, o bien, que no hay sistema, o que hay que esperar y hacer largas filas porque el personal no es suficiente para atender a las personas que acuden a realizar el trámite. El horario en que se atiende a las personas es tan solo de 6 horas, así que, si por alguna razón no alcanzó en ese horario a ser atendida, tiene que regresar al siguiente día.

Un problema más es que no hay los suficientes módulos para otorgar la credencial del INAPAM, es decir, no hay en todos los municipios o alcaldías. Por ejemplo, en la CDMX hay módulos en las siguientes alcaldías: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Xochimilco, Venustiano Carranza;

En estas alcaldías no hay un módulo: Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac.

Si un adulto mayor que vive en Tláhuac necesita obtener su credencial del INAPAM, tendría que viajar hasta la alcaldía más cercana, que para el caso podría ser Iztapalapa, o Xochimilco, lo que provocaría invertir más tiempo y dinero para poder trasladarse hasta donde se encuentra el módulo de Iztapalapa o Xochimilco. La Ciudad de México tiene muchos transportes y las distancias no son tan largas, a diferencia de otras entidades federativas, donde la distancia y los costos serán muy superiores, es decir, este problema que se presenta en la Ciudad de México, se potencializa en cualquiera de las entidades federativas.

Entonces, si algún adulto mayor no presenta su credencial del INAPAM, simplemente no puede recibir los beneficios que por derecho se les otorgan a los adultos mayores. En consecuencia, esto se convierte en una violencia institucional, toda vez que aunque cuenta con credencial del INE que acredita a la persona, su dirección, además valida su edad y cuenta con fotografía impresa, pero por no contar con la credencial del INAPAM, no puede recibir los beneficios a que tiene derecho.

Ahora, si lo analizamos desde el punto de vista económico, se debe tener presente que estamos en un sexenio que se gasta inteligentemente los recursos del erario, por lo que debemos ser austeros y no mal gastar donde no se requiere.

Para que un adulto mayor obtenga la credencial del INAPAM se requiere personal e infraestructura para otorgarla, lo cual tiene un costo de muchos millones de pesos en todo el país.

Por eso mi propuesta es muy sencilla, sustituir la credencial del INAPAM con la del INE para que cualquier adulto mayor pueda recibir los beneficios que otorga el Instituto Nacional para los Adultos Mayores y demás plasmados en otros ordenamientos jurídicos, de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Con esta modificación a la Ley, además de salvaguardar los derechos humanos de los adultos mayores, al no causarles molestias para la obtención de la credencial

del INAPAM, también se contará por parte de la federación, con un ahorro económico importante.

A fin de dar mayor claridad, expongo la siguiente tabla comparativa:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII...</p> <p>XIX. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XX. a XXX...</p> <p>Artículo 28 BIS. SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII...</p> <p>XIX. DEROGADA</p> <p>XX. a XXX...</p> <p>Artículo 28 BIS. Para que las personas adultas mayores gocen de todos los beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables, deberán identificarse únicamente con su credencial del Instituto Nacional Electoral.</p>

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de eliminación de credencial del INAPAM.

Único. Se deroga la fracción XIX del artículo 28 y adiciona un artículo 28 BIS de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 28...

I. al XVIII...

XIX. DEROGADA.

XX a XXX...

Artículo 28 BIS. Para que las personas adultas mayores gocen de todos los beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables, deberán identificarse únicamente con su credencial del Instituto Nacional Electoral.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2020

Diputada Federal Lizeth Amayrani Guerra Méndez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO 11 DEL ARTÍCULO 288 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

El que suscribe Diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, en materia de *ejercicio del derecho que tiene toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Todas las autoridades, sean del nivel, municipal, estatal o federal, como también de los poderes ejecutivo, judicial o legislativo, incluso de los organismos constitucionales autónomos, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales en sus respectivos ámbitos de competencia.”¹

El artículo 288 de la Ley Federal de Derechos señala que, en tratándose del pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, “estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.”²

¹ “Los derechos humanos culturales”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, primera edición, noviembre de 2016, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH_Culturales.pdf

² “Ley Federal de Derechos” Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981. Última reforma publicada 28-12-2018



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sin embargo, al establecer que estarán exentos “los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México”, excluye a aquellos visitantes extranjeros que se encuentran de paso en el país, vulnerando así, el acceso al derecho humano a la cultura.³

En este punto, como lo señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “En nuestro país se encuentran reconocidos como derechos humanos los previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano es parte; lo cual brinda a nuestro sistema jurídico de un amplio catálogo sobre la materia, complementado por los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección a nivel nacional e internacional... Dentro de la Constitución Política, se hace un reconocimiento explícito a los siguientes derechos humanos de índole (sic) cultural: protección de las manifestaciones de los pueblos indígenas (artículo 2o., apartado A); acceso a los beneficios del progreso científico (artículo 3o., fracción III); participación en la vida creativa y libertad para la actividad creativa (artículo 4o., duodécimo párrafo); al igual que la protección a los intereses morales y materiales correspondientes a las producciones científicas, literarias o artísticas (artículo 28, décimo párrafo). A lo expuesto, cabe añadir que el duodécimo párrafo del artículo 4º Constitucional⁴ establece una

³ Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, Declaración y Programa de Acción de Viena (parte I, párr. 5), aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio de 1993 [A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III].

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet16Rev.1sp.pdf>

⁴

Décima Época		Núm. de Registro: 2001625
Instancia:	Primera Sala	Tesis Aislada
Fuente:	Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta	
	Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1	Materia(s): Constitucional
Tesis:	1a. CCVII/2012 (10a.)	
Página:	502	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

cláusula general de respeto y protección de todos los derechos culturales, de lo que se permite concluir que existe un sistema jurídico consistente de protección a tales derechos en nuestro orden nacional.”⁵

Así mismo, me permito citar el artículo 9 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales: “Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.”⁶

Resulta relevante también mencionar que, en la propuesta del Proyecto de Nación 2018-2024 presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA en el marco de la Elección Presidencial del 2018, se expresa que “La cultura política mundial está sustentada en una organización política vertical. México no escapa a ello, pero ahora la sociedad global cuenta con redes horizontales. Eso ha permitido que frente a una educación y conocimiento reservados a quienes podían

DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA.

El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

<https://sjf.scjn.gob.mx>

⁵ “Los derechos humanos culturales”, *op. cit.*

⁶ “Ley General de Cultura y Derechos Culturales” Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

pagarlo, hoy se universaliza el acceso a las ciencias, artes y humanidades.”⁷

Así mismo, en el mismo documento se cita el siguiente párrafo: “La política exterior de Estado no debe limitarse a la firma y renegociación de acuerdos de libre comercio, sino tener una visión más amplia con énfasis en la acción multilateral y en coordinación con países estratégicos afines, en áreas específicas como migración, derechos humanos, ciencia y tecnología, medio ambiente, educación y cultura, además de definir objetivos concretos de carácter regional y bilateral.”⁸

De igual forma, en el documento denominado “El poder de la Cultura”⁹ presentado por el equipo de la actual Secretaría de Cultura Federal en el contexto de la transición de los poderes, expone entre sus temas prioritarios, el eje denominado “Mirar de frente al Mundo” a partir del cual se propone desarrollar un programa de política exterior para el desarrollo del arte y la cultura nacional.

Aunado a lo anterior, la protección en comento, se aborda en tratados internacionales del ámbito universal y regional en materia de derechos civiles.

Así mismo, en un ejercicio de derecho comparado y de manera específica en relación con la gratuidad del acceso a espacios culturales, conviene retomar lo citado en el inciso a) del numeral 2 del artículo 5° de la Orden ECD/868/2015, de 5 de mayo, por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, del Gobierno de España, en el que se expresa lo siguiente: “Los días de visita pública gratuita para todos los visitantes serán: a) Al menos cuatro días al mes, uno por semana. Mediante resolución del

⁷ “Proyecto de Nación 2018-2024. Movimiento de Regeneración Nacional. (Pág.380)

⁸ *Óp. Cit.* (Pág. 78)

⁹ “El poder de la Cultura”. Secretaría de Cultura en transición. 2018



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas y del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música se fijará el día o, en su caso, los días de la semana en los que la entrada de los museos sea gratuita.”¹⁰

En la exposición anterior, la gratuidad del acceso a dichos espacios culturales no está condicionada por ningún aspecto de carácter racial, de origen étnico o nacional, ni de cualquier otra índole.

En este tenor, he de señalar que la presente iniciativa surge a partir de una petición ciudadana recibida vía correo electrónico de un mexicano nacido en el estado de Veracruz y quien vive actualmente en París, Francia desde hace 5 años, expresando en la parte central de su escrito que, en algunos sitios culturales en México, utilizan mecanismos de distinción para designar quien entra gratuitamente o no a ellos los domingos, en la entrada de museos, monumentos y zonas arqueológicas suelen realizarse dos filas de espera, si la persona parece extranjera, es sistemáticamente orientada hacia la fila formada delante de la taquilla de venta de boletos; por otra parte, si la persona parece mexicana, es dirigida hacia otra fila en donde, en algunos casos, solicitan muestren una identificación a fin de corroborar su nacionalidad. En este orden de ideas, añade que, suponer que todos los extranjeros que circulan por el país son turistas acaudalados, es una idea preconcebida que no debe tener cabida, y que los migrantes centroamericanos y sudamericanos, por ejemplo, ven claramente menguado su derecho de acceder a la cultura debido a que la Ley Federal de Derechos establece que, no pagarán los derechos establecidos en el artículo 288, entre otros, únicamente los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México.

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-5290-consolidado.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dando oportuna atención a la petición ciudadana, sirven de sustento también las siguientes tesis aisladas:

Décima Época		Núm. de Registro: 2015128
Instancia:	Primera Sala	Tesis Aislada
Fuente:	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	
	Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I	Materia(s): Constitucional
Tesis:	1a. CXXI/2017 (10a.)	
Página:	216	

DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como diversos organismos internacionales han sostenido que el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones. De esta manera, esas fuentes son consistentes en entender que del derecho a la cultura se desprende un derecho prestacional a tener acceso a bienes y servicios culturales.

Amparo en revisión 566/2015. Miguel Ángel Arce Montiel y otros. 15 de febrero de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de septiembre de 2017 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Décima Época		Núm. de Registro: 2001622
Instancia:	Primera Sala	Tesis Aislada
Fuente:	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
	Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1	Materia(s): Constitucional
Tesis:	1a. CCVI/2012 (10a.)	
Página:	500	

DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Como representante popular, mi compromiso prioritario será atender las voces y voluntades de nuestro pueblo.

Por todo lo anterior, la iniciativa que aquí se propone pretende sustentar la aplicación de políticas públicas que faciliten la vigilancia de los derechos fundamentales en contextos de cambio global,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...
No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.	No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.
...	...

Fundamento Legal

A esta iniciativa le son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- b) Ley Federal de Derechos, y
- c) Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO
DEL ARTÍCULO 288 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

Único. Se reforma el párrafo décimo primero del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVI

De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación

Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y **extranjeros que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2020.

Dip. Mario Ismael Moreno Gil

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>